



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 215 Decreto n.º 2/2026, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. 1504
- 216 Decreto n.º 3/2026, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 182/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. 1505

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

- 217 Orden de 14 de enero de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 1507

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 218 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-39/2026, de 12 de enero, por la que se realiza la revocación de las competencias y facultades de firma delegadas en el titular del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Murcia y se establecen los efectos correspondientes. 1510

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad Politécnica de Cartagena

- 219 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionarios de carrera a las personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas de acceso a la escala técnica básica servicios, especialidad Información y Comunicación, de esta Universidad. 1514
- 220 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, especialidad Edificación y Obra Civil, de esta Universidad. 1516
- 221 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Básica de Ciencia y Tecnología, especialidad Transporte y Mantenimiento de Buques, de esta Universidad. 1517

BORM

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 222 Resolución por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agrupación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca en materia de formación, investigación y transferencia tecnológica, para la defensa sanitaria y la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca, Centro de Referencia Nacional de Ganadería (Murcia). 1518

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 223 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-78/2026, de 21 de enero) por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la encomienda de gestión entre el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la Universidad de Murcia, para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado. 1527

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 224 Resolución de la Dirección General de Litoral y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2026, para la obtención de los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate. 1535
- 225 Resolución de la Dirección General de Litoral y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2026, para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica. 1541

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 226 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de renovación de LSMT 20 kV entre el CT Salud-C. Golf y CT Bungalows" en el término municipal de Cartagena, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 1548
- 227 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea aérea/subterránea de media tensión 20 kV de ST Corvera 1 a CT Los Mañas" en el término municipal de Murcia, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. Expediente 4E24ATE04421. 1552

IV. Administración Local

Albudeite

- 228 Extracto de convocatoria para la creación de una bolsa de empleo para la realización de nombramientos como Ingeniero/a Urbanista, Funcionario Interino, mediante el sistema de concurso-oposición. 1556

Alguazas

- 229 Bases del concurso de comparsas del Carnaval 2026 - Alguazas. 1557

San Pedro del Pinatar

- 230 Edicto aprobación inicial modificación ordenanza precio público universidad popular. 1559

Santomera

- 231 Aprobación definitiva de Plan Parcial Sector MZ-16. 1560

Torre Pacheco

- 232 Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, de Premios del "IX Concurso-Desfile de Carnaval de Torre-Pacheco" 2026. 1616

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

215 Decreto n.º 2/2026, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Por Decreto del Presidente número 19/2024, de 15 de julio, se reorganizó la Administración Regional, modificando la denominación y las competencias de algunas de las Consejerías.

Por Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Con el fin de facilitar el ejercicio de las competencias atribuidas a la citada Consejería, se hace necesaria una modificación del citado Decreto de Órganos Directivos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de enero de 2026,

Dispongo

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. (BORM n.º 214, de 13 de septiembre).

Se modifica el apartado 1.8 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

“1.8. Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios.

- Subdirección General del Servicio de Atención Ciudadana.

- Inspección General de Servicios, con rango de Subdirección General.”

Eficacia.- El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de enero de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

216 Decreto n.º 3/2026, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 182/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Por Decreto del Presidente núm. 19/2024, de 15 de julio, se reorganizó la Administración Regional, modificando la denominación y las competencias de algunas de las Consejerías.

Por Decreto n.º 182/2024, de 12 de septiembre, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a la citada Consejería y garantizar la mayor eficiencia, agilidad y eficacia en su actuación, se hace necesaria una modificación del Decreto de Órganos Directivos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Fomento e Infraestructuras, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de enero de 2026,

Dispongo

Artículo único. Modificación del Decreto 182/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El Decreto n.º 182/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se modifica en los siguientes términos:

El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Fomento e Infraestructuras, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1.1 Secretaría General

- Vicesecretaría

1.2 Dirección General de Carreteras

- Subdirección General de Carreteras

1.3 Dirección General de Litoral y Puertos

- Subdirección General de Litoral y Puertos

1.4 Dirección General de Vivienda

- Subdirección General de Vivienda
- Subdirección General de Vivienda Social

1.5 Dirección General de Movilidad y Transportes

- Subdirección General de Movilidad y Transportes

1.6 Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

- Subdirección General de Ordenación del Territorio
- Subdirección General de Arquitectura

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Órgano Directivo u Organismo Público adscrito, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Disposición final Única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de enero de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

217 Orden de 14 de enero de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

La modificación de la relación de puestos de trabajo que se contiene en el proyecto de Orden deriva de la propuesta efectuada por el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que le han sido encomendadas, siempre bajo los principios de organización y funcionamiento recogidos en el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

Las modificaciones han sido negociadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, en la sesión celebrada el 10 de octubre de 2025.

En cuanto a la tramitación del Proyecto de Orden, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio.

Por ello, en el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, el uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos del día siguiente a su Publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



Tercero.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su Publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, a 14 de enero de 2026.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

**ANEXO
MODIFICACIONES**

COLECTIVO/CENTRO DIRECTIVO/ CÓDIGO PUESTO	DESCRIPCIÓN PUESTO	MODIFICACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN DEL PUESTO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION		
INTERMEDIACION Y CONTRATOS		
TM00723	TECNICO/A; Centro Destino 30547 OFICINA DE EMPLEO MURCIA ESTE; Grupo/Subgrupo A2; Nivel 20; C.E. 7980,56 €; Jornada ORDINARIA; Provisión CONCURSO DE MERITOS; Cuerpo/s BGX00 CUERPO GESTION ADMINISTRATIVA;	En Cuerpo/s debe decir BFX18 ORIENTACION LABORAL.
TM00726	TECNICO/A MOLINA DE SEGURA; Centro Destino 27515 OFICINA DE EMPLEO MOLINA DE SEGURA; Grupo/Subgrupo A2; Nivel 20; C.E. 7980,56 €; Jornada ORDINARIA; Provisión CONCURSO DE MERITOS; Cuerpo/s BGX00 CUERPO GESTION ADMINISTRATIVA;	En Cuerpo/s debe decir BFX18 ORIENTACION LABORAL.
TM00727	TECNICO/A MOLINA DE SEGURA; Centro Destino 27515 OFICINA DE EMPLEO MOLINA DE SEGURA; Grupo/Subgrupo A2; Nivel 20; C.E. 7980,56 €; Jornada ORDINARIA; Provisión CONCURSO DE MERITOS; Cuerpo/s BGX00 CUERPO GESTION ADMINISTRATIVA;	En Cuerpo/s debe decir BFX18 ORIENTACION LABORAL.
TM00763	TECNICO/A; Centro Destino 30548 OFICINA DE EMPLEO MURCIA SUR; Grupo/Subgrupo A2; Nivel 20; C.E. 7980,56 €; Jornada ORDINARIA; Provisión CONCURSO DE MERITOS; Cuerpo/s BGX00 CUERPO GESTION ADMINISTRATIVA;	En Cuerpo/s debe decir BFX18 ORIENTACION LABORAL.
TM00765	TECNICO/A CARTAGENA; Centro Destino 16502 OFICINA DE EMPLEO CARTAGENA; Grupo/Subgrupo A2; Nivel 20; C.E. 7980,56 €; Jornada ORDINARIA; Provisión CONCURSO DE MERITOS; Cuerpo/s BGX00 CUERPO GESTION ADMINISTRATIVA;	En Cuerpo/s debe decir BFX18 ORIENTACION LABORAL.
TQ00213	TECNICO/A APOYO; Centro Destino 30548 OFICINA DE EMPLEO MURCIA SUR; Grupo/Subgrupo A2; Nivel 22; C.E. 7964,88 €; Jornada ORDINARIA; Provisión CONCURSO DE MERITOS; Cuerpo/s BGX00 CUERPO GESTION ADMINISTRATIVA;	En Cuerpo/s debe decir BFX18 ORIENTACION LABORAL.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

218 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-39/2026, de 12 de enero, por la que se realiza la revocación de las competencias y facultades de firma delegadas en el titular del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Murcia y se establecen los efectos correspondientes.

Las Resoluciones R-425/2022, Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se delegan competencias en los Vicerrectores, Gerente y Secretario General, (BORM de 25 de marzo de 2022); R-463/2022, Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se delega la firma en órganos unipersonales; R-912/2022 de delegación de competencias de remisión de información en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BORM de 8 de Julio de 2022), y R-197/2021, de 15 de febrero, Resolución de delegación de firma en materia de contratación de personal investigador, delegan determinadas competencias y facultades de firma atribuidas por la ley al titular del Rectorado de la Universidad de Murcia en la persona titular del Vicerrectorado de Investigación de esta universidad.

La dimisión y cese administrativo de la persona titular de dicho vicerrectorado, producida con efectos desde el 12 de enero de 2026, inclusive, propician la revocación de las delegaciones competenciales y de firma en materia de investigación establecidas en dichas resoluciones, y su atribución expresa al titular del Vicerrectorado de Economía y al Rectorado durante el tiempo necesario hasta la asunción de dichas funciones por un nuevo titular.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 9.6 dispone que la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido. A su vez la misma norma establece en el artículo 9.3 que tanto las delegaciones de competencias como su revocación deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste. En materia de delegación de firma, la ley antecitada establece que dicha técnica administrativa se ejercerá asimismo dentro de los límites señalados en el artículo 9.

En consecuencia, con todo lo expresado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en ejercicio de mis competencias como Rector de la Universidad de Murcia, resuelvo:

Primero. Revocación.

Quedan revocadas todas las delegaciones de competencias y de firma efectuadas mediante las Resoluciones Rectorales R-425/2022, R-463/2022, R-912/2022 y R-197/2021 en la persona titular del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Murcia.

Segundo. Efectos.

2.1. Fecha de Efecto

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de los efectos legales a partir del 12 de enero de 2026 inmediatos, contemplados en la legislación general administrativa y universitaria para el caso de ceses administrativos de titulares de los órganos de gobierno universitarios.

2.2. Adscripción de Sección Presupuestaria

2.2.1 Adscribir la Sección Presupuestaria número 08 INVESTIGACIÓN, del vigente presupuesto 2026 de la Universidad de Murcia, desde la fecha de publicación de la presente Resolución, al siguiente órgano de gobierno unipersonal: VICERRECTORADO DE ECONOMÍA de la Universidad de Murcia.

2.2.2 Determinar que la persona física titular del VICERRECTORADO DE ECONOMÍA pasa a ostentar, a partir de la publicación de la presente, todas las competencias en materia de contratación pública y privada, gestión económico-presupuestaria y tramitación administrativa que se deriven de su condición de responsable de la Sección Presupuestaria número 08 INVESTIGACIÓN, de acuerdo a la normativa vigente, en relación a los créditos adscritos a la misma.

2.2.3 Determinar que permanecerán como responsables económicos de las distintas unidades orgánicas que se integran en la Sección 08 INVESTIGACIÓN, las mismas personas físicas que tuvieran dicha condición a fecha de publicación de la presente.

2.2.4 Designar a la persona física titular del VICERRECTORADO DE ECONOMÍA como responsable económico de todos aquellos proyectos de investigación que a fecha de la publicación de la presente tuvieran como responsable económico al anterior titular del Vicerrectorado de Investigación, ejerciendo la función de gestión de los créditos asignados a los mismos.

2.2.5 Determinar que el cambio de adscripción de Sección Presupuestaria no implica aumento de créditos para gasto corriente, de personal o adscripción de inmovilizado.

2.2.6 Dictar instrucción a los servicios administrativos de la universidad, y específicamente al Área Económica, de Contratación, y al Área de Tecnologías de la Información, para que implementen los cambios necesarios para la verificación de lo resuelto en las aplicaciones informáticas de la universidad.

2.3. Atribución de competencias y facultad de firma

2.3.1 Específicamente, y entre aquellas otras determinadas por la normativa vigente, se entenderán delegadas a la persona titular del VICERRECTORADO DE ECONOMÍA, las siguientes competencias contenidas en la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-425/2022, de 22 de marzo, en relación a los créditos asignados a la Sección Presupuestaria 08 INVESTIGACIÓN del presupuesto 2026:

- Las previstas en el artículo 1, apartado 5, en relación con los contratos administrativos de obras, servicios y suministros cuyo gasto se apruebe con cargo a créditos asignados a la Sección.

- Las previstas en el artículo 2, apartado 5 sobre ordenación del gasto correspondiente a contratos menores de valor estimado inferior a 15.000 euros, así como otros expedientes de gasto de cuantía inferior a 15.000 euros.

- Las previstas en el artículo sexto en materia de gastos de representación y atención protocolaria.

2.3.2 Específicamente y entre aquellas otras determinadas por la normativa vigente, se entenderán atribuidas a la persona titular del RECTORADO, las siguientes competencias:

a) Las anteriormente delegadas en el titular del Vicerrectorado de Investigación mediante Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-912/2022 de delegación de competencias de remisión de información en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Las correspondientes al órgano gestor en el ámbito de una entidad ejecutora, de acuerdo con la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, sobre órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Las de elaboración, firma y tramitación de los Informes de Gestión de Proyectos o Subproyectos, de acuerdo con lo indicado en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

d) Cualesquiera facultades administrativas necesarias en cuanto a la elaboración, firma y remisión de información que se lleve a cabo, en su caso, a través de las vías complementarias establecidas en la Orden HFP/1031/2021, u otros sistemas o actuaciones complementarias que, con el mismo objeto, pudieran habilitarse con posterioridad a dicha Resolución.

e) Las facultades administrativas necesarias en cuanto a la elaboración, firma y remisión de información relativa a los proyectos indicados a través de las aplicaciones informáticas COFFEE y para la realización del control del conflicto de intereses a través de la aplicación Minerva.

f) Las correspondientes a la elaboración, firma y remisión de información relativa a los proyectos subvencionados de investigación ejecutados por la Universidad de Murcia en cualesquiera convocatorias financiadas por organismos y administraciones públicas y entidades privadas, a través de cualesquiera sistema o plataforma informática habilitada al efecto.

2.3.3 Específicamente y entre aquellas otras determinadas por la normativa vigente, se entenderán delegadas en la persona titular del VICERRECTORADO DE ECONOMÍA, las siguientes facultades de firma:

a) La firma de contratos laborales de personal investigador referenciados en los artículos 26 y 27 del vigente Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la formalización de las diferentes modalidades de contratación laboral de personal investigador a las que se refiere el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como las contrataciones de personal investigador de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica que se regulen o pudieran establecerse en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre que los créditos destinados a la financiación de la concreta contratación estén asignados a la Sección Presupuestaria 08 INVESTIGACIÓN del Presupuesto 2026 de la Universidad de Murcia.

b) Las de las siguientes resoluciones y actos administrativos:

- De las comunicaciones de actividades de investigación que puedan interferir en la conservación de hábitats y especies que deban presentarse ante la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, conforme a la Orden de 16 de enero de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen los modelos normalizados de comunicación previa de los planes de gestión.

- De los recursos administrativos que sean formulados en nombre de la Universidad de Murcia frente a actos o resoluciones recaídas en procedimientos administrativos que traigan causa de convocatorias atinentes a proyectos de investigación a las que la Universidad de Murcia hubiera concurrido.

- De actos y solicitudes de ayudas y subvenciones destinadas a la realización de actividades investigadoras o estudios y de otras actuaciones cualesquiera, incluyendo las relativas a la justificación del empleo de fondos públicos, relacionadas con convocatorias de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

- Las de los acuerdos necesarios en fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, relacionadas con el establecimiento de mecanismos para la colaboración público-privada en proyectos estables de investigación científica.

- Las de establecimiento de los programas de información y apoyo a la gestión necesarios para la participación en los programas de la Unión Europea u otros programas internacionales.

- Los actos necesarios de planificación, impulso, evaluación y fomento, en coordinación y colaboración con el Vicerrectorado de Ciencias de la Salud, de la actividad investigadora que se desarrolle en el marco del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB), así como las ejecutivas necesarias para su efectiva realización.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio, en su caso, de previo recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde su notificación, o de cualquier otro recurso que los interesados estimen pertinente.

Murcia, a 12 de enero de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

219 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionarios de carrera a las personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas de acceso a la escala técnica básica servicios, especialidad Información y Comunicación, de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento elevada por el Tribunal de Selección de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Básica de Servicios, especialidad Información y Comunicación, convocada por Resolución Rectoral n.º 125, de 11 de febrero de 2025, modificada por Resolución Rectoral n.º 202, de 3 de marzo de 2025, que contiene la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), este Rectorado

Resuelve

Primero.- Nombrar personal funcionario de carrera de la Escala Técnica Básica de Servicios, especialidad Información y Comunicación de la Universidad Politécnica de Cartagena, a los/as aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo convocado por Resolución Rectoral n.º 125, de 11 de febrero de 2025, modificada por Resolución Rectoral n.º 202, de 3 de marzo de 2025, se relacionan a continuación:

N.º Orden	Apellidos y Nombre	DNI
1.º	Nieto Costa, Yasser	***5809**
2.º	Cano Cerón, Alberto	***5424**
3.º	Andreu Fernández, Marta	***9948**
4.º	Cánovas Pedreño, Josefa	***0372**

Segundo.- Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- La incorporación del personal funcionario, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado por la misma.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo



órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

En Cartagena, a 9 de enero de 2026.—El Rector, Mathieu Kessler Neyer.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

220 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, especialidad Edificación y Obra Civil, de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento elevada por el Tribunal de Selección de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, especialidad Edificación y Obra Civil, convocadas por Resolución Rectoral nº124, de 11 de febrero de 2025, que contiene la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), este Rectorado

Resuelve

Primero.- Nombrar funcionaria de carrera de la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, especialidad Edificación y Obra Civil de la Universidad Politécnica de Cartagena, a la aspirante Dña. Ana Elena Martínez Gázquez, con DNI n.º ***9004**.

Segundo.- La aspirante deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- La incorporación de la funcionaria, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado por la misma.

Cuarto.- Publíquese en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena a 13 de enero de 2026.—El Rector, Mathieu Kessler Neyer.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

221 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Básica de Ciencia y Tecnología, especialidad Transporte y Mantenimiento de Buques, de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento elevada por el Tribunal de Selección de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Básica de Ciencia y Tecnología, especialidad Transporte y Mantenimiento de Buques, convocadas por Resolución Rectoral n.º 130, de 11 de febrero de 2025, que contiene la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), este Rectorado

Resuelve

Primero.- Nombrar funcionario de carrera de la Escala Técnica Básica de Ciencia y Tecnología, especialidad Transporte y Mantenimiento de Buques de la Universidad Politécnica de Cartagena, al aspirante D. Miguel Ángel Campos Rubio, con DNI n.º ***3414**.

Segundo.- El aspirante deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- La incorporación de la persona funcionaria, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado por la misma.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

En Cartagena, a 13 de enero de 2026.—El Rector, Mathieu Kessler Neyer.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

222 Resolución por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agrupación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca en materia de formación, investigación y transferencia tecnológica, para la defensa sanitaria y la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca, Centro de Referencia Nacional de Ganadería (Murcia).

Visto el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agrupación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca en materia de formación, investigación y transferencia tecnológica, para la defensa sanitaria y la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca, Centro de Referencia Nacional de Ganadería (Murcia), firmado con fecha 12 de Enero de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2025, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agrupación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca en materia de formación, investigación y transferencia tecnológica, para la defensa sanitaria y la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca, Centro de Referencia Nacional de Ganadería (Murcia), cuyo texto es el siguiente:

“Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agrupación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca en materia de formación, investigación y transferencia tecnológica, para la defensa sanitaria y la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca, Centro de Referencia Nacional de Ganadería (Murcia)”

Murcia, a 12 de enero de 2026.

Reunidos

De una parte, la Excmá. Sra. D.ª Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en el ejercicio de las competencias recogidas en los artículos 7.2 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de diciembre de 2025.

Y de otra parte, el Sr. D. Francisco García García, en calidad de Presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca (en adelante, ADS equino de Lorca, con NIF n.º G-73217945, actuando en nombre y representación de dicha entidad, conforme a lo establecido en el artículo 29 de sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto:

Exponen

Primero.- Que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común; y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca; las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, algicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial.

La Consejería, a través de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, asume las competencias y funciones en el ámbito agrícola de higiene de la producción primaria agrícola, la nutrición sostenible y la prevención y control en origen de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, sanidad vegetal, autorizaciones relacionadas con organismos modificados genéticamente distintos a la comercialización, medios de producción agrícola, formación, gestión de los Centros Integrados de

Formación y Experimentaciones Agrarias (CIFEAS) y transferencia tecnológica, ayudas al asesoramiento, ordenación de la propiedad rústica y concentración parcelaria, según el art. 7 del Decreto n.º 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Segundo.- Que la conservación y defensa del patrimonio genético que representan las razas ganaderas de las diferentes especies animales, ha propiciado una decidida actuación de La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dirigida, en unos casos, al fomento de aquellas razas que por su censo e implantación, se encuentran en fase de expansión y, en otros, a la recuperación o conservación de etnias con caracteres propios asentados en el espacio geográfico de Murcia en situación regresiva o en trance de desaparición.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha orientado buena parte de su política ganadera a la mejora y conservación de las razas de su territorio.

Tercero.- Que en la Región de Murcia, el ganado caballar inició una recuperación sostenida desde 1975, vinculada a actividades deportivas y de ocio que generan nuevos tipos de explotaciones y de asociaciones ganaderas, a la vez que alcanza una importancia creciente en el movimiento comercial pecuario. Ello ha dado lugar a un constante aumento de ganaderías de equinos, lo que hace necesario una política activa de consolidación y mejora genética de la cabaña equina.

Actualmente el censo ganadero de caballos en la Región de Murcia es de 8.700 ejemplares, destacando los équidos de pura raza española (PRE) con 4.000, seguidos de los caballos cruzados con 3.500 y otras razas presentes como son la pura raza árabe (PRA), pura sangre inglés (PSI), hispano árabe (HA) y angloárabe (AA).

Cuarto.- Existe un gran auge y arraigo del caballo en la Región, lo que se manifiesta en un número creciente de actividades vinculadas al ganado caballar, que son de tres tipos:

- a) Concentraciones, exhibiciones, pasacalles y romerías.
- b) Concursos hípicas, espectáculos ecuestres y saltos de obstáculos.
- c) Ferias dedicadas con carácter monográfico al ganado caballar, como:

- EQUIMUR (Torre Pacheco), FERICAB (Lorca),
- FERIA DEL CABALLO CRUZADO (Lorca)
- FERIA DEL GANADO MULAR ASNAR Y CABALLAR (Puerto Lumbreras)

que tiene dos ediciones al año.

- FERIA DE GANADO DE SAN PEDRO DEL PINATAR, así como ferias con amplia participación equina, como la FERIA DE GANADO DE FUENTE ÁLAMO.

Por ello, desde la Administración Regional, se fomenta el mundo del caballo, tanto de pura raza española como del caballo cruzado, y se efectúa una apuesta decidida por la mejora genética de la cabaña de equinos de la Región.

Por otro lado, desde hace algunos años, en el CIFEA de Lorca, se vienen ofertando una serie de actividades formativas en equino que están teniendo una notable acogida por parte del sector, configurando el Programa Regional de Formación en Equino.

Quinto.- Que desde el año 2006, través de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca se implantó en el CIFEA de Lorca una Centro de Inseminación Artificial de la Especie Equina.

El CIFEA de Lorca es un Centro reconocido oficialmente y autorizado para los intercambios intracomunitarios de semen de animales de la especie equina, conforme al Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos (BOE n.º 168 de 14 de julio de 2011), encontrándose incluido en el registro para comercio nacional e intracomunitario de centros y equipos dedicados a la recogida, almacenamiento o distribución de material genético, con el código ES13RS01E.

Este centro cumple las condiciones establecidas en el Real Decreto 804/2011 de 10 de junio, por el que se regula la ordenación sanitaria y de bienestar animal de la explotaciones equinas (BOE n.º 157 de 02/07/2011).

Igualmente, mediante Real Decreto 871/2015, de 2 de octubre, se crea como Centro de Referencia Nacional, el Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca, en el Área Profesional de Ganadería de la Familia Profesional Agraria, en el ámbito de la formación Profesional. Por tanto es fundamental establecer una red de contactos sectoriales, mediante la realización de convenios para aunar esfuerzos, con entidades públicas y privadas relacionadas con el sector ganadero, entre las que se encuentra dicha Asociación.

Sexto.- Que la Agrupación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca (ADS Equino de Lorca) tiene entre sus fines la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales, culturales, formativos así como, el establecimiento de programas de control y erradicación de enfermedades propias del ganado equino.

Para estos fines es necesario potenciar la selección de las razas mediante métodos de inseminación artificial que prevengan enfermedades de transmisión sexual.

La ADS de Equino de Lorca cuenta con 524 ganaderos asociados que gestionan explotaciones ganaderas de equinos, con un total de 3040 caballos de diferentes razas.

Séptimo.- Teniendo en cuenta la experiencia positiva obtenida de las actuaciones de colaboración en materia de defensa sanitaria y mejora genética en equinos mediante técnicas de inseminación artificial desarrolladas durante los años de vigencia de los Convenios de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y el de la Consejería de Agricultura y Agua y la Asociación de Criadores de Puras Razas de la Región de Murcia (ACCRPM).

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio de Colaboración entre La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agrupación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca, para favorecer el desarrollo de actuaciones de formación,

investigación y transferencia tecnológica, para la defensa sanitaria y mejora genética de la cabaña de equinos de la Región de Murcia, en las instalaciones del CIFEA de Lorca-CRN de Ganadería (Murcia).

Segunda. Actuaciones a desarrollar.

Se realizarán las siguientes actuaciones, en colaboración con los ganaderos asociados a la ADS Equino de Lorca:

1. Programa de alimentación de los animales.
2. Programa de vacunaciones y tratamientos sanitarios.
3. Cumplimiento de las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de la especie equina, conforme a lo indicado en el Real Decreto 841/2011 de 17 de junio, así como de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio.
4. Valoraciones espermiáticas anuales de los sementales de las yegudas para conocer el potencial de los animales (test de fertilidad).
5. Facilitar la cubrición de las yeguas de las explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, de los ganaderos que lo soliciten, con semen procedente de sementales del Estado y otros, con las técnicas reproductivas de inseminación artificial.
6. Proponer y ejecutar acciones formativas y de transferencia tecnológica orientadas a la defensa sanitaria y mejora genética de la cabaña equina, dirigidas al personal del sector.
7. Propuestas de líneas de investigación a realizar.

Tercera. Obligaciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

1) Salvaguardar y vigilar el cumplimiento de las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de la especie equina, conforme a lo indicado en el Real Decreto 841/2011 de 17 de junio.

2) Proporcionar Asistencia Técnica Veterinaria, ejercida por el personal veterinario del CIFEA de Lorca-CRN de Ganadería, cuyas funciones contemplarán al menos:

a) La realización de las actuaciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las condiciones sanitarias, establecidas en Real Decreto 429/2022, de 7 de junio, exigidas a los animales y a las condiciones para la recogida, tratado, almacenamiento y traslado de semen, establecidas en el Reglamento (UE) 2020/686 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019.

b) La expedición de los documentos de acompañamiento de material genético conforme a lo establecido en anexo I del Real Decreto 429/2022, de 7 de junio.

c) La aplicación de las técnicas reproductivas de inseminación artificial.

3) Facilitar las instalaciones, el material y utillaje necesario para efectuar la técnica reproductiva de inseminación artificial, existente en el CIFEA de Lorca-CRN de Ganadería.

4) Programar, coordinar y ejecutar, con carácter anual, acciones formativas en la materia objeto del Convenio.

5) Divulgación a los ganaderos de caballar de la información correspondiente al centro de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de la especie de equinos PRE y otras razas puras.

6) Potenciar el uso de la técnica de reproducción por IA en las yeguas de la Región de Murcia.

7) Propuesta y ejecución de proyectos de investigación y actuaciones de transferencia tecnológica, para la mejora genética de los equinos de la Región de Murcia.

8) Confección de la Memoria Anual, antes del 31 de diciembre de cada año de vigencia del convenio, de las actuaciones desarrolladas por la ejecución del presente Convenio que deberá ser presentada anualmente ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.

Cuarta. Obligaciones de la agrupación de defensa sanitaria del Ganado Equino de Lorca.

1) Aportación de sementales y yeguas de los ganaderos de la Asociación para las actuaciones a desarrollar.

2) Los gastos de transporte de los equinos, desde la explotación al CIFEA de Lorca, serán por cuenta del ganadero.

3) Los gastos de alimentación, seguros y tratamientos sanitarios de los caballos, deben ser sufragados por el ganadero.

4) Las pruebas de congelación y refrigeración del semen y los gastos de mantenimiento de las pajuelas en el centro serán abonados por el ganadero, así como los gastos de preparación de las dosis seminales.

5) Los gastos derivados de la realización de las pruebas sanitarias exigidas a los animales donantes según lo establecido en el anexo del Reglamento (UE) n.º 176/2010 de la Comisión de 2 de marzo, serán abonados por el ganadero.

6) Aportar los certificados de cubrición que se determinen, conforme a la categoría del semental, que vendrá determinada por el Director Técnico de Explotaciones Ganaderas del CIFEA de Lorca y el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

7) Suministro y divulgación, entre todos los ganaderos de la Agrupación, de la información correspondiente a las acciones formativas y actuaciones de investigación y transferencia tecnológica, sobre Defensa Sanitaria e Inseminación Artificial de los equinos en las instalaciones del CIFEA de Lorca-CRN de Ganadería.

8) Incentivar entre los ganaderos de la Agrupación la inseminación artificial de equinos en el CIFEA de Lorca-CRN de Ganadería.

Quinta. Aportaciones de las partes.

Para la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio las partes realizarán las siguientes aportaciones:

a) Por La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca:

- Las instalaciones y equipamientos necesarios del CIFEA de Lorca-CRN de Ganadería.

- El personal adscrito al Centro.

- Materiales y utillaje.

- Los gastos de funcionamiento incluidos en las dotaciones anuales como gastos funcionamiento ordinario del Centro.

b) Por la ADS Equino de Lorca:

- Los sementales y yeguas de puras razas de los ganaderos asociados.

- El pago de los gastos de alimentación, gastos correspondientes a la realización de las pruebas sanitarias exigidas a los animales donantes según lo establecido en el anexo del Reglamento (UE) n.º 176/2010 de la Comisión de 2 de marzo, los seguros, tratamientos sanitarios y transporte de los caballos.

- El personal técnico que colabore en la ejecución del Convenio.

- El pago de los gastos de las pruebas de congelación y mantenimiento del semen congelado en el banco.

Sexta. Financiación.

El presente convenio carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes, las cuales asumirán los costes que deban realizar con cargo a sus respectivos presupuestos corrientes.

Los gastos que se produzcan correspondientes a la colaboración de La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, tanto de personal como de materiales y utillaje, serán atendidos con cargo al presupuesto ordinario del CIFEA de Lorca-CRN de Ganadería, incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

Los gastos que se produzcan correspondientes a las aportaciones de la ADS Equino de Lorca, serán abonados por dicha Entidad, con cargo a sus propios presupuestos, incluidas las subvenciones que pudieran percibir por este concepto.

Séptima. Difusión y publicidad.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la ADS Equino de Lorca efectuarán, conjuntamente, actuaciones de divulgación de las acciones a desarrollar en las instalaciones del CIFEA de Lorca, CRN de Ganadería, acogidas al presente Convenio, como publicación en páginas web, elaboración de notas de prensa, y la realización de una Jornada de Exposición de Resultados.

Asimismo, la publicación por cualquier medio o soporte de las actuaciones, informes y resultados, derivados de la ejecución del Convenio, hará mención expresa a su ejecución al amparo del mismo.

Octava. Comisión de coordinación y seguimiento del convenio.

1. Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento Paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional: la Jefa de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica y el Director del CIFEA de Lorca - CRN Ganadería, uno de los cuales presidirá la Comisión y dos en representación de la Asociación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca: el Presidente de la Asociación y el Secretario.

2. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Esta Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

5. Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio serán las siguientes:

a) Resolver las dudas que surjan de la interpretación del Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Estudiar las demandas que, en el ámbito de las actividades derivadas del Convenio, se planteen por las partes.

c) Realizar el seguimiento de las actividades objeto del Convenio entre las que se encuentran la observancia del cumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria y de traslado de animales y de su material genético, así como de bienestar animal, mediante la evaluación de la memoria anual.

d) Aprobación la Memoria Anual de las actividades realizadas, establecida en el apartado 8 de la cláusula tercera de este convenio.

e) Realizar informes y propuestas sobre la ejecución de las actuaciones y actividades que al amparo de este Convenio se ejecuten, que han de plasmarse en la ejecución de la memoria del siguiente ejercicio.

Novena. Plazo de vigencia y prórroga.

El presente Convenio surtirá efecto desde la fecha de la suscripción del mismo, y extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años más por acuerdo mutuo entre las partes, mediante la suscripción, durante el período de vigencia, del correspondiente Protocolo.

Décima. Extinción del convenio y causas de resolución.

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en, al menos, dos meses a la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.

b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Si se produjera denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a la otra por medio fehaciente con, al menos, dos meses de antelación. En este caso, las partes se comprometen a completar la ejecución de las acciones ya iniciadas.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se podrá proceder a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una das partes.

Décimo primera. Naturaleza del convenio.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico está regulado por el propio Convenio, así como por lo establecido en los artículos 6 a 8 y en los principios generales de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo segunda. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas de presente Convenio será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Décimo tercera. Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios, previsto en el capítulo primero del Decreto Regional n.º 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman electrónicamente”.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Consejera, Sara Rubira Martínez.—Por la Agrupación de Defensa Sanitaria del Ganado Equino de Lorca (ADS Equino de Lorca), el Presidente, Francisco García García.

Murcia, a 13 de enero de 2026.—El Secretario General, Francisco José González Zapater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

223 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-78/2026, de 21 de enero) por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la encomienda de gestión entre el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la Universidad de Murcia, para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Universidad de Murcia han firmado un convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión, con objeto de que la citada Agencia realice la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado de esta Universidad.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 197 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resuelve ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la citada encomienda de gestión, en los términos del anexo a esta resolución.

Murcia, 21 de enero de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Encomienda de gestión formalizada por convenio entre la Universidad de Murcia y el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, para la evaluación de la actividad investigadora de personal docente e investigador contratado

Reunidos

De una parte, D.^a Pilar Paneque Salgado, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, según el Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Interviene en calidad de directora, nombrada por el Consejo Rector de ANECA (Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se publica el nombramiento), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo ANECA, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre.

De otra parte, D. José Luján Alcaraz, Rector de la Universidad de Murcia, actuando en nombre y representación de la Universidad de Murcia, CIF Q-3018001B, con sede en Avenida Teniente Flomesta, 5, 30003, Murcia, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 42 de los Estatutos de la universidad, tras su nombramiento con fecha 10 de marzo de 2022, (BORM de 17/03/2022).

Exponen que

1. ANECA, a través de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante CNEAI), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA, realiza mediante convocatorias de carácter anual de la Secretaria General de Universidades, la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de carrera e interinos de los cuerpos docentes universitarios de universidades públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, así como de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, de conformidad con la Orden CNU/1 181/2019, de 3 de diciembre, por la que se establecen las bases comunes para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado haciendo uso de la habilitación conferida por la disposición final tercera del Real Decreto 310/2019, de 26 de abril.

2. Con el objetivo de impulsar la actividad de investigación, las universidades públicas y los organismos públicos de investigación precisan también contar con un sistema de evaluación de su personal docente e investigador contratado, que sea equiparable al sistema de evaluación de su personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera e interino de la Universidad pública y organismos públicos de investigación, equiparación en cuanto a la evaluación misma considerada, sin que ello pueda vincularse en ningún caso, directa o indirectamente, ni suponga un reconocimiento de un derecho retributivo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, para el personal docente funcionario de carrera, o del artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU).

3. Los efectos de las evaluaciones que se realicen por ANECA bajo esta encomienda serán los que establezca, en su caso, por la correspondiente convocatoria de la Universidad de Murcia, de conformidad con la normativa aplicable.

4. ANECA y la Universidad de Murcia tienen un interés común en la mejora de la calidad de la actividad investigadora del personal docente e investigador, cualquiera que sea su vínculo laboral, y la Universidad de Murcia está interesada en poder tener dicho sistema de evaluación de su profesorado contratado no funcionario.

5. Ambas partes, con fecha 11 de enero de 2022, firmaron una encomienda por la cual la Universidad de Murcia encomendó a ANECA la evaluación por la CNEAI de la actividad investigadora de su personal docente e investigador contratado, que está próxima a vencer.

Teniendo en cuenta lo anterior, ANECA y la Universidad de Murcia acuerdan suscribir la presente encomienda formalizada por convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto de esta encomienda es que ANECA evalúe a través de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Murcia y en concreto de las figuras que la Universidad establezca en la correspondiente convocatoria.

De conformidad con ello, la convocatoria para la evaluación de esta actividad investigadora se realizará por la Universidad de Murcia, por ser de su competencia.

Esta evaluación se realizará con los mismos criterios que aplica ANECA en sus evaluaciones de sexenios para el personal funcionario de universidad que lleva a cabo CNEAI.

Segunda.- Obligaciones de la Universidad de Murcia.

Las obligaciones de la Universidad de Murcia son:

1. Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado que considere.

Esta convocatoria indicará la obligatoriedad de iniciar el procedimiento mediante la presentación de las solicitudes de evaluación en el registro de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia emitirá, en su caso, la correspondiente autorización, necesariamente con fecha anterior al cierre de recepción de solicitudes en ANECA, para continuar con la tramitación en el siguiente enlace: <https://sede.aneca.es/>.

En la convocatoria se recogerá que este documento de autorización será requisito indispensable que deberá formar parte de la documentación a remitir a ANECA por la persona interesada.

En la convocatoria se establecerá que el plazo de remisión a ANECA de las solicitudes se iniciará el primer día hábil un mes después del inicio del plazo de presentación de solicitudes que establezca la Resolución de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de

la actividad investigadora anualmente del profesorado funcionario por la CNEAI (conocida como convocatoria ordinaria).

La Universidad de Murcia tendrá en cuenta a efectos de plazo de resolución que establezca en su convocatoria, que las solicitudes de evaluación que se reciban bajo esta encomienda serán despachadas en ANECA, en todo caso, tras la revisión administrativa de las solicitudes del personal docente e investigador funcionario. ANECA remitirá los informes correspondientes en un plazo de un mes desde la finalización del trámite de notificación de las resoluciones del Pleno de CNEAI de la convocatoria de la Secretaría General de Universidades para el personal funcionario.

2. Remitir a ANECA un listado con las solicitudes de tramo autorizadas para evaluar, por sede electrónica, poniendo en el asunto "Solicitudes evaluables CNEAI convocatoria XXXX", siendo "XXXX" el año de la convocatoria de que se trate. Será un único listado editable y ordenado alfabéticamente, donde se identifiquen las solicitudes autorizadas, junto con la siguiente información: Nombre de la Universidad/Razón social, NIF, Domicilio fiscal, persona de contacto, órgano Gestor, Unidad Tramitadora, Oficina Contable, y Órgano proponente, y cualquier otra información relevante para pago del coste.

3. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad evaluada, así como asumir todos los actos administrativos y resoluciones que de la tramitación de la convocatoria puedan surgir, por ser de su competencia.

4. En caso de que la Universidad de Murcia resuelva en sentido contrario al informe remitido por ANECA, se informará a ANECA de los motivos sobre el cambio de sentido de la evaluación.

5. Cuando se interponga recurso contra la resolución de los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, la Universidad de Murcia podrá solicitar informe a ANECA. Posteriormente, la Universidad de Murcia dictará la resolución administrativa que ponga fin al recurso e informará a ANECA del resultado de la resolución del recurso.

Tercera.- Obligaciones de ANECA.

Las obligaciones de ANECA son:

1. Evaluar las solicitudes de tramos de investigación del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Murcia que se hayan autorizado, siguiendo los criterios de evaluación de CNEAI.

Para ello, ANECA pondrá a disposición de la Universidad de Murcia el enlace en el que los solicitantes podrán continuar el procedimiento administrativo (<https://sede.aneca.es/>) una vez cuenten con su autorización.

ANECA mantendrá abierto el citado enlace durante un periodo de tiempo idéntico al que se haya determinado en la Resolución de la Secretaría General de Universidades por la que se aprueba la convocatoria ordinaria de evaluación de la actividad investigadora.

2. Emitir un informe técnico por cada solicitud de evaluación.

En el informe técnico, la obra sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla 0 a 10. El informe técnico será remitido después a la Universidad.

3. Establecer el procedimiento a seguir en la evaluación del personal docente e investigador contratado de la universidad o centro de investigación. Este procedimiento respetará los criterios y normas aplicables al procedimiento

general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario de Universidad, con las salvedades establecidas en esta encomienda.

4. En cuanto a los plazos, de acuerdo con lo indicado en la cláusula segunda, las solicitudes de evaluación que se reciban bajo esta encomienda serán despachadas en ANECA tras la revisión administrativa de las solicitudes del personal docente e investigador funcionario, por lo que los informes se remitirán a la Universidad de Murcia en el plazo de un mes desde la finalización del trámite de notificación de las resoluciones del Pleno de CNEAI de la convocatoria ordinaria.

5. Emitir informe en el caso de las eventuales impugnaciones que pudieran realizarse conforme se prevé en la cláusula anterior.

Cuarta.- Compensación de gastos.

La Universidad de Murcia compensará a ANECA los gastos que haya tenido en la realización de las evaluaciones a que se refiere esta encomienda, con cargo a su partida presupuestaria 05001A422D22706. El importe a compensar comprende los gastos directos e indirectos generados de la actividad de evaluación y un coste equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

En el seno de la comisión mixta de seguimiento, ANECA emitirá una liquidación de gastos de la encomienda en la que se hará constar las solicitudes de evaluación de tramo de investigación recibidas y el importe que tendrá que pagar la Universidad de Murcia.

Cada tramo corresponde con un sexenio de investigación. El coste de la evaluación de cada tramo de investigación que se solicite evaluar será de 250,00 euros. Una persona solicitante podrá presentar una solicitud para la evaluación de un máximo de seis tramos de investigación (seis sexenios).

El importe total estimado durante la vigencia de esta encomienda estará entre un mínimo de 250 euros, atendiendo coste de solicitud de evaluación de un tramo de investigación, y a un máximo de 150.000 euros, con una previsión de evaluación de 125 solicitudes de tramos.

Los miembros de los comités asesores, percibirán asistencias con cargo al capítulo 2 del presupuesto de ANECA, (sección 33 programa 322C artículo 23), siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y con los límites establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda en la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de 11 de febrero de 2025, o las correspondientes autorizaciones aprobadas al efecto durante la vigencia de esta encomienda.

Quinta.- Solicitudes de evaluación.

Los solicitantes de evaluación que hayan sido autorizados por la Universidad de Murcia en el marco de su convocatoria utilizarán la plataforma electrónica proporcionada por ANECA para remitir la documentación.

ANECA no admitirá solicitudes presentadas en la plataforma que no estén acompañadas de la correspondiente autorización previa de la Universidad de Murcia.

Las personas interesadas no podrán solicitar la evaluación de tramos que ya hubieran recibido una evaluación positiva de CNEAI por convenio con otra universidad.

Sexta.- Titularidad de la competencia.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

La Universidad de Murcia dictará los actos o resoluciones que den soporte, o en los que se integre, la evaluación que realizará ANECA bajo esta encomienda.

Séptima.- Protección de datos personales.

La Universidad de Murcia responsable de tratamiento, pondrá a disposición de ANECA los datos personales de las personas solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación a que se refiere este convenio. ANECA, encargada del tratamiento, se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad. Una vez realizada la evaluación, ANECA devolverá los datos proporcionados por la Universidad, junto con cada informe de evaluación, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), el tratamiento de los datos referidos en el párrafo anterior es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público por parte de la Universidad, la garantía de la calidad establecida como fin esencial de la política universitaria en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y la valoración, entre otras, de la actividad investigadora y actividad de transferencia e intercambio o del conocimiento e innovación como conceptos evaluables a efectos retributivos y de promoción, a que se refieren los artículos 11.6 y 76.2 de la misma Ley Orgánica. La Universidad de Murcia facilitará a cada persona evaluada, en el momento de la recogida de los datos, la información prevista en el artículo 13 del RGPD.

ANECA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este convenio, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores y evaluadoras encargados de la evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos y observará en todo momento, y en relación con los datos de carácter personal que le pudieren ser entregados para la realización de los trabajos de evaluación, el deber de confidencialidad y secreto profesional dispuesto en el artículo 28.3.b del RGPD así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia, de conformidad con los cuales ANECA garantizará que sus evaluadores que puedan acceder a dichos datos se comprometan a respetar dicha confidencialidad.

No será posible realizar subcontrataciones a terceros del servicio que el encargado del tratamiento presta al responsable del tratamiento.

ANECA manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con el RGPD y resto de disposiciones vigentes en la materia. Las medidas de seguridad implantadas en ANECA se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad)

del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

ANECA notificará a la Universidad de Murcia sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que ésta le indique, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Así mismo, pondrá a disposición de la Universidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del RGPD, si ANECA infringe el presente documento y lo dispuesto en dicha norma al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Octava.- Extinción.

Esta encomienda se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a. El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b. Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, las partes se preavisarán por 20 días para evitar, si ello fuera posible, la extinción, comunicándose a la comisión de seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, lo cual no conllevará derecho a indemnización.
- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. La introducción de cambios de calado en el sistema de evaluación de la actividad investigadora que afectara a la continuidad y no hicieran posible el mantenimiento de la evaluación según lo previsto en la presente encomienda formalizada por convenio.
- g. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Novena.- Modificación.

La presente encomienda podrá ser modificada por mutuo acuerdo de los firmantes en la Comisión mixta de seguimiento, a solicitud de cualquiera de las partes.

Décima.- Vigencia.

Esta encomienda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La tramitación de esta publicación será realizada por la Universidad de Murcia.

El convenio tendrá una duración de un año desde el 1 de enero, y será de aplicación a las evaluaciones que se realicen por ANECA en el mismo periodo de la convocatoria correspondiente de la Secretaría General de Universidades que esté en curso.

Previo revisión de la Comisión mixta de seguimiento, el presente convenio podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes con antelación a la fecha de expiración del mismo, por un período de un año más, para la siguiente convocatoria, mediante la suscripción de la correspondiente prórroga.

Decimoprimer.- Comisión mixta de seguimiento.

El seguimiento de esta encomienda se realizará por una comisión mixta, formada por ambas partes, a través de dos representantes de cada una de ellas, a designar por los firmantes, quienes resolverán las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de la encomienda, y cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, conocerá de los distintos aspectos referidos en este convenio.

Esta comisión de seguimiento se reunirá al finalizar el mismo para acordar la liquidación los gastos que deban ser abonados por la Universidad de Murcia a ANECA, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta.

En defecto de acuerdo, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimosegunda.- Régimen jurídico.

El presente convenio es una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tiene naturaleza administrativa.

Decimotercera.- Finalización de encomiendas anteriores.

ANECA y la Universidad de Murcia acuerdan resolver la encomienda suscrita por ambas partes para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Murcia, con fecha 11 de enero de 2022, que se declara por consiguiente resuelta y extinta.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben esta encomienda, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.—Por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Pilar Paneque Salgado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

224 Resolución de la Dirección General de Litoral y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2026, para la obtención de los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas, y específicamente la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el Decreto de Consejo de Gobierno 244/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atribuyen el ejercicio de las competencias transferidas en materia de náutica de recreo a la Dirección General de Litoral y Puertos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Primero: Convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Capitán de yate y Patrón de yate, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2026, con sujeción a las siguientes bases:

Base primera: Convocatorias a exámenes.

Se aprueban tres convocatorias ordinarias a exámenes teóricos para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

- Capitán de yate
- Patrón de yate

Base segunda: Normas generales.

1. La obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en las convocatorias del año en curso, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE

n.º 247 de 11/10/2014) y Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE n.º 104 de 1/05/2019), así como en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 23 de 29/01/2015) y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los aspirantes que deseen participar en las convocatorias de obtención de los títulos de Capitán de yate o Patrón de yate, deberán acreditar tener cumplidos 18 años de edad en el momento en que se realicen las pruebas.

Base tercera: Solicitudes de admisión a examen.

1. Solicitar electrónicamente:

Las solicitudes para participar en los exámenes teóricos para la obtención de los distintos títulos náuticos se cumplimentarán y presentarán, preferentemente de forma telemática, a través del formulario on-line del procedimiento específico código 525 de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), pudiendo acceder también por el enlace de la página web de Actividades náuticas: <http://nautica.carm.es>

Para ello, deberá disponer de DNI electrónico, certificado digital o firma Cl@ve, para poder presentar y firmar electrónicamente su solicitud. (Podrá encontrar información al respecto en la página web de la sede Electrónica de la CARM: <https://sede.carm.es>)

Deberá rellenar el formulario de solicitud electrónica, y según indicaciones adjuntar los documentos necesarios, realizar el pago de la tasa a través de la pasarela de pago on-line de la CARM y finalmente, firmar la presentación telemática de la solicitud para que quede debidamente registrada.

Para una correcta inscripción en la convocatoria y poder ser admitido a examen, la solicitud telemática deberá estar correctamente firmada y registrada, y el pago realizado correctamente, obteniendo un justificante de presentación con fecha, hora y número de registro, que deberá guardar como acreditación de la presentación de su solicitud en forma y plazo.

2. Solicitar presencialmente:

Excepcionalmente, si no puede realizar la solicitud de forma telemática por no disponer de ninguna de las opciones de firma electrónica indicadas, ni a través de representación, podrá realizarlo de forma presencial, accediendo a la solicitud por el procedimiento específico código 525 de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), pudiendo acceder también por el enlace de la página web de Actividades náuticas: <http://nautica.carm.es>

Deberá rellenar el formulario de solicitud semipresencial y generar e imprimir los documentos de solicitud y carta de pago/tasa, realizar el ingreso correspondiente, y junto con la documentación requerida, presentarlos en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para una correcta inscripción en la convocatoria y poder ser admitido a examen, la solicitud presencial deberá estar correctamente firmada y presentada

en un Registro oficial (con el pago acreditado) obteniendo un justificante de presentación con fecha, hora y número de registro, que deberá guardar como acreditación de la presentación de su solicitud en forma y plazo.

3. Autorización para solicitar admisión a examen.

Las solicitudes de admisión a examen también podrán ser realizadas por las Escuelas Náuticas de Recreo en representación de sus alumnos, o cualquier otro representante, debiendo acreditar la autorización de dicha representación.

4. Documentos que se acompañarán a la solicitud de admisión a examen:

A) Acreditación del D.N.I. o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles.

En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.

B) Justificación del ingreso de la Tasa modelo T-130 por "derechos de examen teórico" por los siguientes importes:

- Capitán de yate: 86,78 €
- Patrón para navegación básica: 69,44 €

De conformidad con el art. 60 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

1.- Estarán exentos del pago de las cuotas los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

2.- Tendrán una bonificación del 75 por ciento en la cuota los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.
- b) Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa.
- c) Los solicitantes que ostenten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

3.- Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota las víctimas de terrorismo, así como sus cónyuges e hijos.

C) Acreditación del título inmediatamente inferior o en su defecto, la copia registrada de solicitud del mismo, para participar en los exámenes de Patrón de yate ó Capitán de yate.

Base cuarta: Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos de presentación de las solicitudes de admisión a examen serán:

- 1.ª Convocatoria: del 02 al 18 de febrero de 2026, ambos inclusive.
- 2.ª Convocatoria: del 04 al 20 de mayo de 2026, ambos inclusive.
- 3.ª Convocatoria: del 13 al 28 de octubre de 2026, ambos inclusive.

Base quinta: Admisión de aspirantes a examen.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicara en la página web <http://nautica.carm.es>, la Resolución provisional que aprueba el listado de admitidos y excluidos, que fijará el plazo para subsanar deficiencias y establecerá el lugar y hora de los exámenes.

Asimismo, la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en la página web <http://nautica.carm.es>, así como la asignación y distribución de aulas de los aspirantes a las distintas titulaciones.

Base sexta: Fechas de celebración de exámenes.

1. Las fechas de celebración de los exámenes teóricos de las convocatorias de 2026 serán:

1.ª Convocatoria: Sábado, 14 de marzo de 2026

2.ª Convocatoria: Sábado, 13 de junio de 2026

3.ª Convocatoria: Sábado, 21 de noviembre de 2026

2. El Tribunal, en función del número de aspirantes admitidos y la disponibilidad de las aulas, podrá establecer los turnos necesarios para la realización de los exámenes.

Base séptima: Tribunal calificador de las convocatorias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Orden de 15 de enero de 2015, se designa el Tribunal calificador de las tres convocatorias ordinarias de 2026, compuesto por los siguientes miembros:

Tribunal titular

Presidente: D. Pablo Marín Noriega

Vocales: D. Diego Solano Granados

D. Francisco Javier Delgado Trapiella

D.ª Raquel Bosque Díaz

Secretaria: D.ª M.ª Carmen González Castillo

Tribunal suplente

Presidenta: D.ª Alicia Pérez Grau

Vocales: D. Miguel Ángel Escribano Espinel

D. Julio Alberto González Rodríguez

Secretaria: D.ª M.ª Victoria Sánchez Muñoz

Base octava: Contenido y estructura de los exámenes.

El programa de conocimientos teóricos y el contenido del examen serán los fijados en el Anexo II del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) y en el Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE n.º 104 de 1/05/2019).

Base novena: Desarrollo de los exámenes.

1. Es requisito imprescindible para presentarse a los exámenes que los aspirantes vayan provistos del DNI, carné de conducir, o pasaporte en vigor, para su identificación personal.

2. Si durante el desarrollo de los exámenes llegara a conocimiento del Tribunal calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia al interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

3. Para el desarrollo de los exámenes deberán llevar bolígrafo, lápiz del n.º 2, goma de borrar y calculadora no programable, además para la resolución de los

ejercicios de carta náutica: escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos.

Asimismo, el Tribunal facilitará para la realización de los ejercicios de:

- Patrón de yate: la Carta náutica y la documentación necesaria del Anuario de mareas.

- Capitán de yate: la información necesaria del Almanaque náutico.

4. El Tribunal calificador dirigirá el desarrollo de los exámenes y actuará con autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento y de la valoración de las pruebas, actuando con profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica en sus decisiones.

Base décima: Resultado de los exámenes.

1. Finalizados los exámenes y calificados, la resolución de notas provisionales de los aspirantes se podrá consultar en la página web: <http://nautica.carm.es>, a través del NIF del interesado, que calificado como "apto" o "no apto", no creará derecho hasta la aprobación de la resolución definitiva de notas.

2. Las normas de corrección de los exámenes de cada titulación se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) y Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE n.º 104 de 1/05/2019)

3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de las notas provisionales, para presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, acompañadas con copia del DNI, e indicación de los datos personales y motivo de la reclamación, debidamente razonada, y dirigidas al Tribunal calificador en modelo que podrán descargar de la página web indicada en el párrafo anterior.

4. Estudiadas las reclamaciones presentadas, y en función del número y entidad de las mismas, el Tribunal podrá decidir dar vista oral a los reclamantes, y tomará los acuerdos oportunos.

5. La Resolución que apruebe las notas definitivas tendrá carácter de notificación a los reclamantes, y podrá ser recurrida a través de recurso de alzada ante la Ilmo. Sr. Director General de Litoral y Puertos, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de listas definitivas de notas.

6. Los exámenes se conservarán durante el plazo de 12 meses contados desde el día siguiente a la fecha de su realización, transcurrido dicho plazo, serán destruidos.

Base undécima: Solicitud expedición de títulos.

Superado el examen teórico y acreditadas las prácticas y el curso de formación en los plazos establecidos, los interesados deberán presentar en la Administración convocante, la solicitud de expedición del título correspondiente, a través del procedimiento específico código 524 de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), pudiendo acceder también por el enlace de la página web de Actividades náuticas: <http://nautica.carm.es>, acompañando la siguiente documentación:

A. Justificante del ingreso de la Tasa modelo T-130 correspondiente a "expedición de título", por importe de 46,50 €.

Se aplicarán las mismas bonificaciones indicadas en la Base tercera, respecto a las solicitudes de admisión a examen.

B. "Certificado de Prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación", en conformidad con el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

C. Acreditación del título inmediatamente inferior para la obtención del título de Patrón de yate o Capitán de yate, si no se ha presentado anteriormente.

D. "Certificado de Prácticas de navegación a vela", si se desea obtener el título con atribuciones complementarias a vela, según el Real Decreto 875/2014.

E. Certificado médico, en el que se acredite la aptitud psicofísica para el gobierno de embarcaciones de recreo, de acuerdo con las capacidades y aptitudes exigidas en el Anexo VIII del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre (BOE 11/10/2014). Expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), debidamente registrado y en el modelo publicado en la citada norma. La vigencia del citado informe será de dos años contados desde su expedición.

En sustitución del certificado a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar un certificado de reconocimiento médico de embarque marítimo, en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina o por médicos militares, en caso de ser solicitante militar.

No será necesaria la presentación del certificado médico si no han pasado más de dos años desde la fecha de obtención o renovación del permiso de conducir vehículos terrestres, en cuyo caso se presentará una copia del citado permiso. No obstante, será necesario presentar documento que acredite revisión ocular a efectos de diferenciar los colores, especialmente el verde y rojo, que se deberá realizar en un CRC.

Segundo: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 14 de enero de 2026.—El Director General de Litoral y Puertos, Pablo Marín Noriega.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

225 Resolución de la Dirección General de Litoral y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2026, para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas, y específicamente la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el Decreto de Consejo de Gobierno 244/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atribuyen el ejercicio de las competencias transferidas en materia de náutica de recreo a la Dirección General de Litoral y Puertos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Primero: Convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo y Patrón para navegación básica, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2026, con sujeción a las siguientes bases:

Base primera: Convocatorias a exámenes.

Se aprueban tres convocatorias ordinarias a exámenes teóricos para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

- Patrón de Embarcaciones de Recreo
- Patrón para Navegación Básica

Base segunda: Normas generales.

1. La obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en las convocatorias del año en curso, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las

titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) y Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE n.º 104 de 1/05/2019), así como en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 23 de 29/01/2015) y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los aspirantes que deseen participar en las convocatorias de obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, deberán acreditar tener cumplidos 18 años de edad en el momento en que se realicen las pruebas, salvo en el caso de Patrón para Navegación Básica que pueden participar si tienen cumplidos 16 años, siendo acreditado mediante la presentación por escrito del consentimiento de sus padres o tutores legales.

Base tercera: Solicitudes de admisión a examen.

1. Solicitar electrónicamente:

Las solicitudes para participar en los exámenes teóricos para la obtención de los distintos títulos náuticos se cumplimentarán y presentarán, preferentemente de forma telemática, a través del formulario on-line del procedimiento específico código 525 de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), pudiendo acceder también por el enlace de la página web de Actividades náuticas: <http://nautica.carm.es>

Para ello, deberá disponer de DNI electrónico, certificado digital o firma Cl@ve, para poder presentar y firmar electrónicamente su solicitud. (Podrá encontrar información al respecto en la página web de la sede Electrónica de la CARM: <https://sede.carm.es>)

Deberá rellenar el formulario de solicitud electrónica, y según indicaciones adjuntar los documentos necesarios, realizar el pago de la tasa a través de la pasarela de pago on-line de la CARM y finalmente, firmar la presentación telemática de la solicitud para que quede debidamente registrada.

Para una correcta inscripción en la convocatoria y poder ser admitido a examen, la solicitud telemática deberá estar correctamente firmada y registrada, y el pago realizado correctamente, obteniendo un justificante de presentación con fecha, hora y número de registro, que deberá guardar como acreditación de la presentación de su solicitud en forma y plazo.

2. Solicitar presencialmente:

Excepcionalmente, si no puede realizar la solicitud de forma telemática por no disponer de ninguna de las opciones de firma electrónica indicadas, ni a través de representación, podrá realizarlo de forma presencial, accediendo a la solicitud por el procedimiento específico código 525 de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), pudiendo acceder también por el enlace de la página web de Actividades náuticas: <http://nautica.carm.es>

Deberá rellenar el formulario de solicitud semipresencial y generar e imprimir los documentos de solicitud y carta de pago/tasa, realizar el ingreso correspondiente, y junto con la documentación requerida, presentarlos en cualquiera

de los Registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para una correcta inscripción en la convocatoria y poder ser admitido a examen, la solicitud presencial deberá estar correctamente firmada y presentada en un Registro oficial (con el pago acreditado) obteniendo un justificante de presentación con fecha, hora y número de registro, que deberá guardar como acreditación de la presentación de su solicitud en forma y plazo.

3. Autorización para solicitar admisión a examen.

Las solicitudes de admisión a examen también podrán ser realizadas por las Escuelas Náuticas de Recreo en representación de sus alumnos, o cualquier otro representante, debiendo acreditar la autorización de dicha representación.

4. Documentos que se acompañarán a la solicitud de admisión a examen:

A) Acreditación del DNI o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles.

En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del NIE y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.

B) Justificación del ingreso de la Tasa modelo T-130 por "derechos de examen teórico" por los siguientes importes:

- Patrón de embarcaciones de recreo: 52,06 €
- Patrón para navegación básica: 52,06 €

De conformidad con el art. 60 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

1.- Estarán exentos del pago de las cuotas los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

2.- Tendrán una bonificación del 75 por ciento en la cuota los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.
- b) Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa.
- c) Los solicitantes que ostenten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

3.- Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota las víctimas de terrorismo, así como sus cónyuges e hijos.

C) Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de cualquiera de los documentos identificativos en vigor citados en el apartado A), de la persona que autoriza al menor. El modelo se podrá descargar en la página web citada anteriormente.

Este apartado solo es aplicable para la obtención del título de Patrón para Navegación Básica, para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años, que se deben tener cumplidos en el momento que se realicen las pruebas para la obtención del título.

D) Para ser admitido al examen de Patrón de Embarcaciones de Recreo Reducido deberá acreditar el título de Patrón para navegación básica, cuando haya sido expedido por otra Comunidad Autónoma.

Base cuarta: Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos de presentación de las solicitudes de admisión a examen serán:

- 1.ª Convocatoria: del 02 al 18 de febrero de 2026, ambos inclusive.
- 2.ª Convocatoria: del 04 al 20 de mayo de 2026, ambos inclusive.
- 3.ª Convocatoria: del 13 al 28 de octubre de 2026, ambos inclusive.

Base quinta: Admisión de aspirantes a examen.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicara en la página web <http://nautica.carm.es>, la Resolución provisional que aprueba el listado de admitidos y excluidos, que fijará el plazo para subsanar deficiencias y establecerá el lugar y hora de los exámenes.

Asimismo, la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en la página web <http://nautica.carm.es>, así como la asignación y distribución de aulas de los aspirantes a las distintas titulaciones.

Base sexta: Fechas de celebración de exámenes.

1. Las fechas de celebración de los exámenes teóricos de las convocatorias de 2026 serán:

- 1.ª Convocatoria: Domingo, 15 de marzo de 2026
- 2.ª Convocatoria: Domingo, 14 de junio de 2026
- 3.ª Convocatoria: Domingo, 22 de noviembre de 2026

2. El Tribunal, en función del número de aspirantes admitidos y la disponibilidad de las aulas, podrá establecer los turnos necesarios para la realización de los exámenes.

Base séptima: Tribunal calificador de las convocatorias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Orden de 15 de enero de 2015, se designa el Tribunal Calificador de las tres convocatorias ordinarias de 2026, compuesto por los siguientes miembros:

TRIBUNAL TITULAR

Presidente:

D. Pablo Marín Noriega

Vocales:

D. Diego Solano Granados

D. Miguel Ángel Escribano Espinel

D.ª Raquel Bosque Díaz

Secretaria:

D.ª Mª Carmen González Castillo

TRUBUNAL SUPLENTE

Presidenta:

D.ª Alicia Pérez Grau

Vocales:

D. Francisco Javier Delgado Trapiella

D. Julio Alberto González Rodríguez

Secretaria:

D.ª Mª Victoria Sánchez Muñoz

Base octava: Contenido y estructura de los exámenes.

1. El programa de conocimientos teóricos y el contenido del examen serán los fijados en el Anexo II del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) y en el Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE n.º 104 de 1/05/2019).

2. La normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para navegación básica (PNB) y Patrón de embarcaciones de recreo (PER) es la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo sistema de balizamiento y otras ayudas a la navegación.

Base novena: Desarrollo de los exámenes.

1. Es requisito imprescindible para presentarse a los exámenes que los aspirantes vayan provistos del DNI, carné de conducir, o pasaporte en vigor, para su identificación personal.

2. Si durante el desarrollo de los exámenes llegara a conocimiento del Tribunal calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia al interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

3. Para el desarrollo de los exámenes deberán llevar bolígrafo, lápiz del n.º 2, goma de borrar y calculadora no programable, además para la resolución de los ejercicios de carta náutica: escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos.

4. El Tribunal calificador dirigirá el desarrollo de los exámenes y actuará con autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento y de la valoración de las pruebas, actuando con profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica en sus decisiones.

Base décima: Resultado de los exámenes.

1. Finalizados los exámenes y calificados, la resolución de notas provisionales de los aspirantes se podrá consultar en la página web: <http://nautica.carm.es>, a través del NIF del interesado, que calificado como "apto" o "no apto", no creará derecho hasta la aprobación de la resolución definitiva de notas.

2. Las normas de corrección de los exámenes de cada titulación se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) y Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE n.º 104 de 1/05/2019)

3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de las notas provisionales, para presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, acompañadas con copia del DNI, e indicación de los datos personales y motivo de la reclamación, debidamente razonada, y dirigidas al Tribunal calificador en modelo que podrán descargar de la página web indicada en el párrafo anterior.

4. Estudiadas las reclamaciones presentadas, y en función del número y entidad de las mismas, el Tribunal podrá decidir dar vista oral a los reclamantes, y tomará los acuerdos oportunos.

5. La Resolución que apruebe las notas definitivas tendrá carácter de notificación a los reclamantes, y podrá ser recurrida a través de recurso de alzada ante la Ilmo. Sr. Director General de Litoral y Puertos, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de listas definitivas de notas.

6. Los exámenes se conservarán durante el plazo de 12 meses contados desde el día siguiente a la fecha de su realización, transcurrido dicho plazo, serán destruidos.

Base undécima: Solicitud expedición de títulos.

Superado el examen teórico y acreditadas las prácticas y el curso de formación en los plazos establecidos, los interesados deberán presentar en la Administración convocante, la solicitud de expedición del título correspondiente, a través del procedimiento específico código 524 de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), pudiendo acceder también por el enlace de la página web de Actividades náuticas: <http://nautica.carm.es>, acompañando la siguiente documentación:

A. Justificante del ingreso de la Tasa modelo T-130 correspondiente a "expedición de título", por importe de 46,50 €.

Se aplicarán las mismas bonificaciones indicadas en la Base tercera, respecto a las solicitudes de admisión a examen.

B. "Certificado de Prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación" y "Certificado del Curso de radio-operador", en conformidad con el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

C. "Certificado de Prácticas de navegación a vela", si se desea obtener el título con atribuciones complementarias a vela, según el Real Decreto 875/2014.

D. "Certificado de Prácticas complementarias de navegación", si se desea obtener el título de Patrón de embarcaciones de recreo con atribuciones complementarias, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 875/2014.

E. Certificado médico, en el que se acredite la aptitud psicofísica para el gobierno de embarcaciones de recreo, de acuerdo con las capacidades y aptitudes exigidas en el Anexo VIII del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre (BOE 11/10/2014). Expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), debidamente registrado y en el modelo publicado en la citada norma. La vigencia del citado informe será de dos años contados desde su expedición.

En sustitución del certificado a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar un certificado de reconocimiento médico de embarque marítimo, en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina ó por médicos militares, en caso de ser solicitante militar.

No será necesaria la presentación del certificado médico si no han pasado más de dos años desde la fecha de obtención o renovación del permiso de conducir vehículos terrestres, en cuyo caso se presentará una copia del citado permiso. No obstante, será necesario presentar documento que acredite revisión ocular a efectos de diferenciar los colores, especialmente el verde y rojo, que se deberá realizar en un CRC.



Segundo: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 14 de enero de 2026.—El Director General de Litoral y Puertos,
Pablo Marín Noriega.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

226 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de renovación de LSMT 20 kV entre el CT Salud-C. Golf y CT Bungalows" en el término municipal de Cartagena, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; C.I.F. / N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, n.º 7, 30009 Murcia.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: "Proyecto de renovación de LSMT 20 kV entre el CT Salud-C. Golf y CT Bungalows"

d) Situación: C/ De La Salud - Atamaría

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la red de distribución de la zona.

g) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea del centro de transformación denominado "CT Salud-C. Golf"

Final: Celda de línea del centro de transformación denominado "CT Bungalows"

Longitud: 442 metros (432 metros de canalización subterránea).

Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3 x 240 mm²

i) Presupuesto de la instalación: 63.611,45 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. Javier Boj Córdoba.

k) Expediente n.º: 4E23ATE03710.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario Escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7.

Murcia, a 16 de diciembre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.

**RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE RENOVACION L.S.M.T. 20 KV ENTRE C.T. "SALUD-C.GOLF" (406130140) A C.T."BUNGALOWS" (406131005), ATAMARIA – CARTAGENA**

PROVINCIA: MURCIA

MUNICIPIO: CARTAGENA

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL	TITULAR DE HECHO	AFECCIÓN							DATOS CATASTRALES			
			L.A.M.T. Vuelo (ml)	L.S.M.T. (Canalización total)		S.P. (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Acceso al Apoyo nº	Ocupación Temporal Accesos (m²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
				L.S.M.T. Zanja (ml)	Arquetas / registros (ml)								
1	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BUNGALOWS LOS MIRADORES AC3 - LOS MIRADORES	EL MISMO		4 L.S.M.T.		12	16				3942103XG9634S	URBANA	CARTAGENA
2	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	EL MISMO		347 L.S.M.T.	5	358				-	-	CALLE DE LA SALUD	CARTAGENA
3	LA MANGA CLUB, S.L.	EL MISMO		16 L.S.M.T.	1	59	64				4443156XG9644S	URBANA	CARTAGENA
4	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GOLF BUNGALOWS	EL MISMO		57 L.S.M.T.	2	180	228				4443155XG9644S	URBANA	CARTAGENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

227 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea aéreo/subterránea de media tensión 20 kV de ST Corvera 1 a CT Los Mañas" en el término municipal de Murcia, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. Expediente 4E24ATE04421.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Eléctrica Corvera, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B-30569776 y con domicilio en Carretera de Fuente Álamo, n.º 48-Bajo, 30153 Corvera (Murcia).

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: "Línea aéreo/subterránea de media tensión 20 kV de ST Corvera 1 a CT Los Mañas"

d) Situación: Paraje "Torremochuela" - Corvera

e) Término/s Municipal/es: Murcia.

f) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la red de distribución de la zona.

g) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aéreo-Subterránea

N.º circuitos: Dos

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea de la subestación transformadora denominada "ST Corvera 1"

Final: Celda de línea del centro de transformación denominado "CT Los Mañas"

Longitud: 130 metros en subterráneo (84 metros en doble circuito y 46 metros en simple circuito con un total de 93 metros de canalización) y 2.280 metros en aéreo (1.049 metros en doble circuito y 1.231 metros en simple circuito).

Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3 x 240 mm², tipo 100-AL1/17-ST1A

Aisladores: Composite del tipo U70YB 20P

Apoyos: Metálicos de celosía

i) Presupuesto de la instalación: 91.675 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. José Javier Iniesta Muñoz.

k) Expediente n.º: 4E24ATE04421.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario Escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7.

Murcia, a 30 de diciembre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE: LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV DE "ST CORVERA 1" A "CT LOS MAÑAS"

PROVINCIA: MURCIA

MUNICIPIO:

MURCIA

ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; ST: servidumbre de la traza; Ap: Apoyo; SE: servidumbre a expropiar; OT: ocupación temporal

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL	AFECCIÓN							DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
		VUELO (ml)	TRAZA SUB. (ml)	ST m ²	AP Nº	TIPO	SE. m ²	OT m ²	POL	PAR	NATURALEZA	
1	ELÉCTRICA CORVERA, S.L.	18	61	291	1	16-C9000	64	696	164	297	INDUSTRIAL	MURCIA
2	HEREDEROS DE:TORTOSA LOPEZ, DIEGO	30		180			0	60	164	281	AGRARIO	MURCIA
3	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	21		126			0	42	164	9008	CARRETERA AUTONÓMICA	MURCIA
4	HEREDEROS DE:TORTOSA LOPEZ, DIEGO	88		528	2	16C-1000	2	226	163	59	AGRARIO	MURCIA
5	HEREDEROS DE: CASTELLAR COBACHO, FRANCISCO	87		522			0	174	163	60	AGRARIO	MURCIA
6	HEREDEROS DE:SOLER GOMEZ, ISABEL	20		120	3	16C-2000	2	90	163	150	AGRARIO	MURCIA
7	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	11		66			0	22	163	9005	CAMINO PÚBLICO	MURCIA
8	HEREDEROS DE:SOLANO CLEMENTE, JOSE	44		264			0	88	163	62	AGRARIO	MURCIA
9	SOLANO SAURA, ANGELES SOLANO SAURA, PEDRO SOLANO SAURA, JUAN JOSE	423		2538	4 5 6	16C-3000 14C-1000 14C-4500	4	996	163	149	AGRARIO	MURCIA
10	LEGAZ JIMENEZ, JUANA	213		1278	7 8	18C-2000 18C-7000	3	476	163	69	AGRARIO	MURCIA
11	SOLANO SAURA, JUAN JOSE	205		1230	7 8	18C-2000 18C-7000	3	460	163	70	AGRARIO	MURCIA
12	LEGAZ JIMENEZ, JUANA)	29		174			0	58	163	36	AGRARIO	MURCIA
13	HEREDEROS DE:SOLANO CLEMENTE, JOSE	281		1686	9 10	14C-1000 14C-1000	3	662	163	35	AGRARIO	MURCIA
14	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	12		72			0	24	163	9004	CAMINO PÚBLICO	MURCIA
15	SOLANO SAURA, JUAN JOSE	82		492	11	16C-1000	2	214	163	140	AGRARIO	MURCIA
16	HEREDEROS DE FERNANDEZ GARCIA, MIGUEL	191		1146	12	16C-4500	2	432	163	151	AGRARIO	MURCIA
17	RABAL BAÑO, CARLOS	33		198			0	66	163	138	AGRARIO	MURCIA
18	FERNANDEZ SANCHEZ, ALFONSO GUILLERMO AVILES, CARMEN	65		390	13	14C-1000	2	180	163	136	AGRARIO	MURCIA
19	FERNANDEZ SANCHEZ, ALFONSO GUILLERMO AVILES, CARMEN	92		552			0	184	163	137	AGRARIO	MURCIA
20	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	15	6	108			6	90	163	9003	CAMINO PÚBLICO	MURCIA
21	RABAL BAÑO, CARLOS	48		288	14	18C-3000	2	146	163	155	AGRARIO	MURCIA
22	RABAL BAÑO, MARIA	97		582			0	194	163	128	AGRARIO	MURCIA
23	HEREDEROS DE SOLANO CLEMENTE, JOSE	13		78	15	16C-2000	2	76	163	123	AGRARIO	MURCIA
24	SOLANO PAGAN, ANTONIO	162		972	16	14C-4500	2	374	163	121	AGRARIO	MURCIA
25	SOLANO PAGAN, ANTONIO		26	78			26	260	163	120	AGRARIO	MURCIA

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

228 Extracto de convocatoria para la creación de una bolsa de empleo para la realización de nombramientos como Ingeniero/a Urbanista, Funcionario Interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2/2026, de fecha 2 de enero de 2026, del Ayuntamiento de Albudeite han sido aprobadas las Bases reguladoras de la creación de una bolsa de empleo para la realización de nombramientos como Ingeniero/a Urbanista, Funcionario Interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las bases podrán consultarse en la web del Ayuntamiento de Albudeite y en el tablón de edictos, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 15 días naturales contados a partir del siguiente de esta publicación, conforme se señala en las bases.

Albudeite, 2 de enero de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

229 Bases del concurso de comparsas del Carnaval 2026 - Alguazas.

BDNS (Identif.): 882365

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/882365>)

Mediante Decreto de Alcaldía número 27/2026 de 17 de enero de 2026 se aprobaro las bases reguladoras del concurso de comparsas del Carnaval 2026 del municipio de Alguazas para regular la participación en el Concurso de Comparsas que tendrá lugar en Alguazas durante las fiestas de Carnaval de 2026.

1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este concurso las asociaciones y agrupaciones vecinales, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alguazas, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Hacienda Estatal.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La agrupación estará compuesta pr un número de personas no inferior a 12 miembros sin número máximo, que llevarán disfraces iguales y/o complementarios. Cada comparsa elegirá libremente el motivo de su disfraz y el jurado valorará positivamente la elegancia, la coreografía y la originalidad tal y como se indica en el apartado noveno de las bases.

2. Objeto.

La finalidad de la presente convocatoria es incentivar la participación de las comparsas en el desfile y fomentar el turismo durante las fiestas de Carnaval, activando el sector comercial y de restauración del municipio.

3. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras que han de regir la presente convocatoria se encuentran publicadas en <https://sede.alguazas.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXl1bnRhbnWlbnRvIGRIIEFsZ3VhemFzQEBAMTYzNg==/30007>.

4. Cuantía total.

Se destina a la concesión de estos premios un importe otal de ochocientos euros (800,00 €) con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alguazas, partida 2026-1-334-4801301 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2026.



5. Plazo de presentación de solicitudes.

Las comparsas que deseen participar deben inscribirse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alguazas utilizando la instancia normalizada del Anexo I e incluir toda la documentación referida en el apartado sexto de las bases de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Alguazas, 20 de enero de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, por delegación, María Segura Vicente, en sustitución de José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

230 Edicto aprobación inicial modificación ordenanza precio público universidad popular.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2025, la modificación de la ordenanza fiscal n.º 31 Ordenanza reguladora de los precios públicos de las actividades y/o servicios del Patronato de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación de esta ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de las actividades y/o servicios del Patronato de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar se entenderá definitivamente aprobada.

San Pedro del Pinatar, a 23 de diciembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

231 Aprobación definitiva de Plan Parcial Sector MZ-16.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18/12/2025, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo el Plan Parcial del Sector MZ-16, promovido por Ultracongelados Azarbe, S.A., incorporando al expediente el informe Ambiental Estratégico, así como el Programa de Actuación (exp. expert@ 2170/2023).

De acuerdo con el art. 159 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el acuerdo municipal que se cita y la documentación del Plan anonimizada se ponen a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXl1bnRhbWllbnRvIGRIIFNhbRvbWVvYyYUBAQDI0MDg=/30901>

El texto de las normas urbanísticas de la referida modificación y las condiciones normativas derivadas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada es el siguiente:

1. Normas generales.

1.1. Concepto y terminología.

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la regulación de las actividades de edificación y uso del suelo en el ámbito del sector "MZ-16". El presente PLAN PARCIAL DEL SECTOR "MZ-16" del Municipio de Santomera y Normas Urbanísticas, regulan las condiciones que han de tenerse en cuenta para su cumplimiento en las futuras parcelaciones y edificaciones en todos y cada uno de los aspectos siguientes:

- Tipología edificatoria.
- (Definición y manzanas de afección).
- Usos.
- Característicos.
- Compatibles.
- Prohibidos.
- Condicionados.
- Parcela-Alineaciones-Volumen:
- Parcela mínima.
- Fachada mínima.
- Alineaciones exteriores de la edificación.
- Alineaciones interiores de la edificación.
- Retranqueos.
- Fondo máximo edificable.
- Ocupación máxima del suelo.
- Altura máxima de cornisa.

- Número máximo de plantas
- Número mínimo de plantas.
- Sótano y semisótano.
- Soportales y áticos.
- Aprovechamiento bajo cubierta.
- Condiciones de volumen.
- Condiciones de parcelación.
- Condiciones estéticas.
- Condiciones específicas.
- Aparcamientos.

En cuanto a los conceptos y terminología, no se considera necesario su descripción y explicación porque se emplea de análoga forma y con el mismo significado que la contenida en el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con aprobación definitiva parcial.

1.2. Fundamentos legales. Normativa supletoria.

En todo aquello no previsto en las presentes Normas Urbanísticas cuya aplicación tendrá carácter preferente dentro del ámbito del Plan Parcial se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Planeamiento General Municipal de Santomera, así como sus ordenanzas que regirán asimismo en todos los aspectos que regulan: obras y usos objeto de Licencia Urbanística Municipal, requisitos de la ejecución de las obras, forma de medir la altura y el volumen, normas de seguridad a la construcción, así como las actuaciones procedentes en el supuesto de que se cometan infracciones urbanísticas.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la Normativa Urbanística de rango supramunicipal exigida a la edificación y a los usos admitidos en el presente Plan Parcial, tales como el Código Técnico de la Edificación, los decretos sobre seguridad en la construcción, normativas técnicas, etc.

2. Régimen urbanístico del suelo.

2.1. Clasificación del suelo.

Clasificación del Suelo: SUELO URBANIZABLE

Calificación del Suelo: SECTORIZADO

Categoría del Suelo: ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Uso global del Sector: INDUSTRIA LIGERA

Régimen de usos:

Uso pormenorizado permitido: parcelas edificables para Uso de Industria Ligera, sistema local de infraestructuras (centros de transformación), sistema local de equipamiento comunitario y sistema local de espacios libres, viales y aparcamientos.

Uso pormenorizado prohibido: Uso residencial y actividades no contempladas por el PGM de Santomera como industria ligera.

2.2. Estudios de detalle.

Podrán formularse Estudios de Detalle cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar las determinaciones establecidas en el presente Plan Parcial de Desarrollo.

El contenido de los Estudios de Detalle tendrá por finalidad:

- a) Adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento.
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

Los Estudios de Detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan el Plan Parcial "MZ-16", sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél, ni reducir la superficie de uso y dominio público. Podrán redistribuir edificabilidad entre diferentes parcelas edificables o manzanas, no pudiendo quedar alterada la edificabilidad de cada una de las manzanas o parcelas, como consecuencia de dicha redistribución, en un porcentaje superior al 30% por exceso o por defecto respecto de la edificabilidad que tuvieran inicialmente asignada (El establecimiento de este porcentaje da cumplimiento a la necesidad de su previsión y acotamiento señalada en el citado punto 3 del artículo 139 de la L.O.T.U.R.M.)

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

2.3. Régimen de parcelaciones y reparcelaciones.

En las parcelaciones y reparcelaciones que hayan de ejecutarse en el presente Plan Parcial se cumplirán las determinaciones de la LOTURM, así como el Reglamento de Gestión Urbanística en sus artículos 71 a 130 y las dimensiones de parcela mínima que fijan las Normas Urbanísticas reguladoras del presente Plan Parcial.

2.4. Régimen de construcciones fuera de ordenación.

Las construcciones existentes han quedado incluidas en la ordenación pormenorizada del Plan Parcial en régimen de "dentro de ordenación" y por lo tanto se incorporan al régimen general establecido en el presente Plan Parcial.

3. Normas de gestión urbanística.

3.1. Figura de planeamiento de desarrollo prevista en el planeamiento general.

De acuerdo con lo previsto en el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con aprobación definitiva parcial, la figura de planeamiento de desarrollo prevista en el mismo, es la de AVANCE DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, PLAN PARCIAL y PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

3.2. Iniciativa del planeamiento de desarrollo y su programación.

En el referido Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en su aprobación definitiva parcial, se contempla que la iniciativa del planeamiento de desarrollo será PRIVADA, por todo lo cual, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, el ayuntamiento de Santomera ha delegado a la iniciativa privada la formulación del planeamiento de desarrollo, que en este documento de Plan Parcial se formaliza, tipificándose la actuación de "INICIATIVA PRIVADA".

3.3. Delimitación de unidades de actuación.

Para facilitar la gestión urbanística del planeamiento de desarrollo y teniendo en cuenta la estructura de la propiedad del suelo, se ha delimitado una única

Unidad de Actuación UA-1, de superficie 76.768,66 m², que es la resultante una vez excluidas del ámbito las zonas de dominio público. La unidad de actuación delimitada ha quedado establecida en el Plano de Gestión Urbanística, con arreglo al siguiente desglose numérico:

PLAN PARCIAL ACTIVIDAD ECONÓMICA-INDUSTRIA LIGERA SECTOR MZ-16	
SUPERFICIE DEL ÁMBITO	79.324,60 m ²
SUPERFICIE DEL ÁMBITO QUE GENERA EDIFICABILIDAD Una vez excluidas las zonas de dominio público	76.768,66 m ²
SUPERFICIE UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1	76.768,66 m ²
EDIFICABILIDAD CONSIDERADA DEL SECTOR	46.061,00 m ²
EDIFICABILIDAD CONSIDERADA UNIDAD ACTUACIÓN UA-1	46.061,00 m ²
APROVECHAMIENTO NETO DEL SECTOR	0,60 m ² t / m ² s
APROVECHAMIENTO NETO DE UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1	0,60 m ² t / m ² s

3.4. Sistemas de actuación urbanística.

Como se puede apreciar en la lectura de la ficha urbanística en su apartado de gestión urbanística, se indica que dadas las características de la propiedad del suelo (que el PGMO estima), se establece como prioritario dentro de los sistemas de actuación integrada de iniciativa privada el Sistema de "COMPENSACIÓN", para la totalidad del ámbito delimitado. En este sentido, el PGMO de Santomera prioriza (que no fija) este sistema de Compensación dentro de los sistemas de actuación integrada de iniciativa privada, pero en el entendido de la preexistencia de una titularidad de los terrenos fragmentada, por ello, siendo la titularidad de todos los terrenos de la actuación de ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A. queda plenamente justificado la gestión de la presente actuación por el sistema de actuación de iniciativa privada por la modalidad de propietario único, esto es, CONCERTACIÓN DIRECTA. Así se concluye con la aprobación del cambio de sistema de actuación urbanística a fecha 12 de septiembre de 2023.

Los criterios del sistema de actuación de "Concertación directa" son perfectamente aplicables al propietario afectado dentro de la Unidad de Actuación-UA-1, del Plan Parcial que nos ocupa, teniendo una clara intención de acometer la urbanización y la ejecución de la gestión urbanística de la única unidad de actuación delimitada.

En el caso de la gestión urbanística de la Unidad de Actuación UA-1, por tratarse de una urbanización de iniciativa privada, no es necesaria la intervención de la Administración Municipal para el cumplimiento de los fines urbanísticos de carácter genérico recogido en este Plan Parcial.

3.5. Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

ETAPA ÚNICA – UA-1 (Fase única)

Sobre la base de lo recogido en cuanto a plazos de ejecución en el PGMO de Santomera, con aprobación definitiva parcial, el propietario de la Unidad de Actuación UA-1, se compromete a los siguientes plazos:

El Plan Parcial de iniciativa privada, irá acompañado, como documento independiente, del Programa de Actuación regulado en el capítulo 3 del título VIII de la LOTURM. En dicho programa de actuación se establecerá el régimen de garantías, compromisos, inversiones y plazos a que se comprometerán los urbanizadores de forma fehaciente, contemplando además, los objetivos y directrices y estrategias de desarrollo a corto, medio y largo plazo y la previsión

de obtención y ejecución de los sistemas generales y actuaciones de iniciativa pública.

A partir de la fecha de Aprobación Definitiva del Plan Parcial y Programa de Actuación, y dentro de los 2 años siguientes, para el cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución se presentarán como documento de gestión urbanística, a los efectos de iniciar el trámite para su aprobación, PROYECTO DE REPARCELACIÓN (En este caso, DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE REPARCELACIÓN), que abarcará la totalidad del ámbito delimitado.

A partir de la fecha de Aprobación Definitiva del Plan Parcial y Programa de Actuación y dentro de los 3 años siguientes, se presentará como documento de obras de urbanización, a los efectos de iniciar el trámite de su aprobación, PROYECTO DE URBANIZACIÓN, que abarcará la totalidad de la Unidad de Actuación UA-1.

3.6. Garantías de urbanización.

Según fija el artículo 185. Garantía de la Urbanización de la LOTURM, la garantía de urbanización tiene por objeto asegurar la total ejecución de una actuación urbanística, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el urbanizador, responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la urbanización, así como de las sanciones que se puedan imponer al urbanizador. Dichas garantías se fijarán en cuantía y plazo según el artículo 186 de LOTURM y su modificación por el art. 22, apartado diez, de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la generación de empleo estable de calidad y según los modos de constitución de las mismas en base al artículo 187 de la LOTURM. Con objeto de responder a dichas responsabilidades se constituirá una garantía del diez por ciento de los gastos de urbanización de la siguiente manera:

Para este caso de sistema de concertación directa, el promotor del programa de actuación tras la aprobación definitiva del proyecto de urbanización de actuación y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente, y en todo caso, antes del inicio de las obras.

Además, en los sistemas de concertación directa en los que el proyecto contemplará la urbanización por fases, la garantía del 10 por ciento, calculada sobre las obras de urbanización correspondientes a dicha fase, se constituirá sobre el importe correspondiente a las obras de urbanización de dicha fase y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras correspondientes a dicha fase.

3.7. Cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento de Santomera.

De acuerdo con el artículo 98. Deberes vinculados a la transformación urbanística de la LOTURM; se cederán los terrenos en que se localice el diez por ciento del aprovechamiento del sector, sin perjuicio de su monetización de este aprovechamiento de cesión a la administración actuante.

Los propietarios se reservan el derecho a proponer formalmente a la Administración actuante, la adquisición del 10% de aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento de Santomera por la forma establecida en la legislación vigente.

Actualmente existe formalizado Convenio Urbanístico de compensación económica de los terrenos donde se localice dicho aprovechamiento urbanístico municipal de cesión obligatoria del Sector, entre el propietario único del sector

y la administración local (ayuntamiento de Santomera). Dicho convenio ha sido aprobado en Pleno del ayuntamiento Santomera a fecha 30 de enero 2025.

4. Normas de urbanización.

4.1. Objeto.

Las Normas generales de urbanización tienen por objeto determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización que desarrollen el Sector de referencia, así como enunciar criterios generales de diseño para calles y espacios libres, públicos o privados. Estas Normas han tenido en consideración y, por tanto, remitidas a ellos, el Documento Ambiental Estratégico así como el estudio de elementos retención de pluviales y carga contaminante para este sector MZ-16.

4.2. Ámbito de aplicación.

Estas Normas Generales de Urbanización, serán de obligado cumplimiento en la totalidad del ámbito delimitado para el Sector "MZ-16" por el PGM de Santomera.

Afectan a la realización de obras de urbanización de cualquier tipo en espacios públicos no edificados (calles, plazas, zonas verdes, etc.) y en espacios privados ambientalmente integrados en la trama urbana (calles particulares de acceso y aparcamiento, zonas verdes privadas en contacto con la red viaria, etc.).

Se excluyen del cumplimiento de esta normativa los predios particulares aislados del espacio público mediante cerramientos adecuados a las Normas Urbanísticas del planeamiento general.

4.3. Grado de urbanización – gastos de urbanización.

Los servicios mínimos exigidos en el presente PLAN PARCIAL DEL SECTOR "MZ-16" son:

- Pavimentación de calzadas.
- Encintado y pavimentación de aceras.
- Abastecimiento de agua potable.
- Evacuación de aguas residuales y gestión de las aguas pluviales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Red de instalación para electromovilidad.
- Red y canalizaciones de Telecomunicaciones.
- Red de hidrantes de Incendios.

1. A los efectos de esta ley del suelo LOTURM en el artículo 184, tienen la consideración de gastos de urbanización todos aquellos requeridos por el planeamiento y, como mínimo, los siguientes:

a) Ejecución o acondicionamiento de las vías públicas, incluida la pavimentación de calzadas y aceras, señalización y jardinería.

b) Ejecución o adecuación de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico y, al menos, los siguientes:

1.º Abastecimiento de agua potable, incluida su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

2.º Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

3.º Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, transformación, distribución y alumbrado público.

4.º Redes de telecomunicaciones.

5.º Canalización e instalación de gas y de los demás servicios exigidos en cada caso por el planeamiento.

6.º Infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación, así como la conexión con los sistemas generales exteriores al ámbito de la actuación.

c) Ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales sostenibles.

d) Infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible, entendiéndose como tales las previsiones de espacio para su implantación.

e) Redacción y tramitación de planes y proyectos, y todo tipo de honorarios facultativos que conlleve el proceso de urbanización y aquellos otros gastos justificados e imputables a tal fin.

f) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, cuando sean procedentes.

2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios o titulares de derechos patrimoniales, según el régimen aplicable a cada clase y categoría de suelo.

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente.

4. Los gastos de infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores al sector, que excedan de los requeridos para el mismo, serán repercutidos por la Administración actuante, en la cuantía que corresponda, sobre los propietarios que resulten beneficiados, según se determine en el Programa de Actuación.

5. Los proyectos de urbanización deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en las correspondientes Normas de Urbanización contenidas en el plan general y, en su caso, en el planeamiento de desarrollo, que deberán adecuarse a criterios de calidad y sostenibilidad económica.

4.4. Garantía de urbanización.

Según el Artículo 185 de la LOTURM, la garantía de urbanización tiene por objeto asegurar la total ejecución de una actuación urbanística, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el urbanizador, responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la urbanización, así como de las sanciones que se puedan imponer al urbanizador.

Artículo 186. Cuantía y plazo de constitución. (LOTURM Y su modificación por art.22, apartado diez, de Ley 10/2018, de 9 de noviembre de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la generación de empleo estable de calidad).

1. Con objeto de responder de las responsabilidades previstas en el artículo anterior y sin perjuicio de las especialidades previstas en los apartados siguientes, se constituirá una garantía del diez por ciento de los gastos de urbanización

2. La garantía se constituirá del siguiente modo para este sistema:

a) En los sistemas de **CONCERTACIÓN DIRECTA** y compensación se constituirá por la Junta de Compensación o el promotor del programa de actuación en una cuantía del diez por ciento de los gastos de urbanización previstos en el programa, tras la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras.

4. En los supuestos de ejecución simultánea de urbanización y edificación, el ayuntamiento exigirá al promotor de esta el compromiso de no utilizarla hasta que esté terminada la urbanización y se fijará esta condición en las cesiones de dominio o de uso de todo o parte del edificio.

4.5. Proyectos de urbanización.

Para la ejecución de las obras de urbanización incluidas dentro del Sector "MZ-16" es necesaria la redacción previa del correspondiente Proyecto de Urbanización conforme a lo expresado por el art. 183 de la LOTURM y en el Reglamento de Planeamiento (arts. 67 y 79).

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o unidades de actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento, conteniendo la supresión de barreras arquitectónicas y garantizando la accesibilidad.

2. No podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por el desarrollo y ejecución material de las obras.

3. Comprenderán todos los documentos necesarios para la completa definición y ejecución de las obras comprendidas en su ámbito, incluyendo una memoria y anexos necesarios, plano de situación en relación con el planeamiento y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de ejecución de las obras y servicios.

4. Serán elaborados por los propietarios, por el urbanizador o de oficio por la Administración actuante, según proceda.

5. Se tramitarán ajustándose al procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 199 de esta ley.

En las Unidades de Actuación podrán autorizarse edificaciones simultáneas con las obras de urbanización en función de lo establecido en el art. 186 de la LOTURM.

4. En los supuestos de ejecución simultánea de urbanización y edificación, el ayuntamiento exigirá al promotor de esta el compromiso de no utilizarla hasta que esté terminada la urbanización y se fijará esta condición en las cesiones de dominio o de uso de todo o parte del edificio, que establece una garantía adicional y en el Reglamento de Gestión Urbanística en consonancia con las determinaciones que se indican a continuación. Esta circunstancia de urbanización y edificación simultánea se regula en el artículo 89. Régimen general de edificación y usos en suelo urbano, de la LOTURM.

1. El suelo urbano podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar, o bien cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación mediante las garantías señaladas en esta ley.

2. Podrán implantarse en las áreas donde el uso esté permitido, actividades económicas o dotaciones con anterioridad a la aprobación de los instrumentos de gestión y urbanización, siempre que respeten la ordenación señalada en el planeamiento, con las condiciones y garantías señaladas en esta ley.

3. Podrán admitirse usos y obras provisionales, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley, siempre que no se incumplan los plazos establecidos en el planeamiento para la urbanización o edificación.

4. Cuando la ordenación no estuviera totalmente definida por estar remitida a planeamiento de desarrollo, solo podrán admitirse los usos y obras provisionales.

Según se establece en los arts. 40, y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística sobre urbanización y edificación simultánea, no se podrá conceder licencia urbanística de edificación hasta que, al menos, en la Unidad de Actuación correspondiente se haya ejecutado la urbanización básica, entendiéndose por tal la configurada por los siguientes servicios urbanos:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento.
- c) Encintado de aceras y base del firme de calzada.
- d) Cruces de calzadas de los servicios e instalaciones.
- e) Galerías de servicios e instalaciones.

f) Acometidas de servicios e instalaciones a terrenos destinados a dotación de equipamientos.

También tendrán la consideración de urbanización básica la conexión con las redes exteriores. El resto de servicios urbanos, se podrán ejecutar simultáneamente con la edificación.

Para autorizar el régimen de edificación simultánea con las obras de urbanización, será preceptiva la emisión, por parte de los Director/es de las obras de urbanización, de un Certificado de Garantía de Ejecución de la Urbanización Básica, que garantice la efectiva ejecución de las obras descritas en párrafo anterior.

Para autorizar en Suelo Urbanizable Sectorizado con Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente, la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso, como garantía de la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación, el cumplimiento de lo establecido en el art. 40 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística y en el art. 89 y 186 de la LOTURM por el cual, el Ayuntamiento de Santomera exigirá al promotor de las obras de edificación, además del Certificado de Garantía de Ejecución de la Urbanización Básica, garantía en la cuantía del coste de los servicios urbanísticos necesarios para asegurar que, al término de la edificación, la parcela va a tener la condición de solar, así como el compromiso de no utilizar aquella hasta que esté terminada la urbanización y de fijar esta condición en las cesiones de dominio o de uso de todo o parte del edificio.

Siempre que sea posible, por existir los puntos de entronque de las instalaciones en el entorno cercano, se incluirán en el proyecto de urbanización los servicios mínimos definidos en el apartado de "grado de urbanización". En

caso de no ser posible algunos de ellos, se incluirán como mínimo en el proyecto de urbanización, las obras de pavimentación de calzadas, aceras y los servicios de distribución de energía, alumbrado público, aguas potables, red de tuberías y bocas de riego, evacuación de pluviales y residuales. En todo caso, habrá de justificarse que puede disponerse del caudal de agua potable, establecido en estas normas generales de urbanización, así como la energía eléctrica correspondiente a las potencias mínimas para el enlace con los generales del entorno de todos los servicios en las debidas condiciones, debiendo justificarse que estos servicios generales tienen la capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado.

Además de la documentación mínima exigida por el Reglamento de Planeamiento y de lo prescrito en estas Normas Urbanísticas, los proyectos que se redacten deberán incluir en su memoria una justificación ambiental (sobre atmósfera, ruido, residuos y vertidos), estética y funcional de la solución adoptada.

El Proyecto de Urbanización estará compuesto, como mínimo, por los siguientes documentos o proyectos parciales.

Documento 1. OBRA CIVIL

Documento 2. ELECTRIFICACIÓN (Media y baja tensión con Centro Transformación)

Documento 3. ALUMBRADO PÚBLICO

Documento 4. RED DE TELECOMUNICACIONES

Documento 5. CANALIZACIÓN DE GAS (NO PROCEDE)

Documento 6. CANALIZACIÓN PARA ELECTROMOVILIDAD

Documento 7. GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES. CAPTURA Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y GRISES. EJECUCIÓN DE TANQUE ANTI-DSU Y SUD ´S CON VERTIDO SEGÚN AUTORIZACIÓN OBTENIDA POR CHS DEL SEGURA

Documento 8. COMPENSACIÓN DEL CIEN POR CIEN (100%) DE LAS EMISIONES POR DESTRUCCIÓN DEL CARBONO RETENIDO EN EL SUELO Y EN LA VEGETACIÓN. PROYECTO EJECUTIVO COMPENSACIÓN DEL 37,7% DE LAS EMISIONES POR OBRAS DE URBANIZACIÓN. PROYECTO EJECUTIVO

Documento 9. ELIMINACIÓN Y GESTIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

Documento 10. JUSTIFICACIÓN DE MEDIDAS CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE LAS ESPECIES SILVESTRES EN INFRAESTRUCTURAS

Estos documentos o proyectos parciales, se elaborarán de forma independiente con el objeto de facilitar la labor de control de los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Santomera, aunque deberán ser aprobados de forma conjunta y contendrán en su redacción, como mínimo:

- Memoria descriptiva, detallando los cálculos justificativos de las dimensiones y materiales que se proyectan y como anexos, certificados justificativos de que dispondrán del caudal de agua potable y potencia eléctrica necesaria, expedidos por las empresas suministradoras, indicándose el plan de obras.

- Planos de situación en relación con el planeamiento, planos de planta y de los perfiles longitudinales y transversales necesarios, así como los de detalle de cada una de las obras y servicios previstos, así como cuantos sean necesarios para definir concretamente las obras que se pretenden ejecutar.

- Presupuestos parciales, con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios simples y descompuestos.
- Presupuesto General.
- Plan de Control de Calidad.
- Plan de Gestión de Residuos.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Pliego de Condiciones Económico-Facultativas, que regirá en la ejecución de las obras e instalaciones de servicios.
- Como norma general de obligado cumplimiento, tanto para los de iniciativa particular como para los de iniciativa pública y acompañando a la petición de aprobación, la totalidad de los documentos técnicos de los proyectos de obras o servicios de urbanización, sean del tipo que sean, deberán presentarse en soporte papel y en soporte informatizado, con el fin de poder llevar a cabo en el tiempo una actualización sistemática de la documentación gráfica y escrita del presente Plan General Municipal de Ordenación, así como una adecuada gestión urbanística del mismo.

4.6. Condiciones y garantías.

En los pliegos de condiciones facultativas de los proyectos habrán de fijarse los plazos y etapas de realización, así como recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento de Santomera juzgue necesarias, para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

No se permitirá la edificación de cualquier parcela, si no se ha realizado la urbanización correspondiente a la misma, así como la de vías de acceso dentro del polígono y de las exteriores de enlace con los restantes servicios generales de la ciudad, con la excepción de que se cumplan las exigencias planteadas por la legislación vigor para el caso de ejecución simultánea de edificación y urbanización.

El Ayuntamiento de Santomera podrá exigir la ampliación del proyecto cuando se considere indispensable para enlazar los servicios con los generales del entorno.

4.7. Tramitación de los proyectos de urbanización.

La tramitación de los Proyectos de Urbanización, será la establecida en el apartado 3 del art. 199 de la LOTURM, siendo competencia del Ayuntamiento de Santomera su aprobación definitiva.

4.8. Cesión-recepción de obras y conservación de la urbanización.

Se seguirá el Artículo 188 de la LOTURM. Recepción de obras de urbanización y conservación de la urbanización.

1. Una vez terminadas las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, en su caso, el urbanizador o los propietarios solicitarán del ayuntamiento su recepción total o por fases completas.

2. El ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud, deberá resolver, señalando fecha para formalizar el acta de cesión o bien requerir la subsanación de las deficiencias advertidas que deban corregirse. El requerimiento de subsanación deberá señalar los defectos observados, las medidas precisas para remediarlos y el plazo máximo en el que estas deberán ser ejecutadas.

3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa del ayuntamiento, se considerará que la recepción se ha producido por silencio administrativo.

4. La recepción de las obras cedidas tendrá carácter provisional durante un año a contar desde el día siguiente de la formalización del acta de cesión o de la fecha en que se hubiera producido la aprobación por silencio administrativo. Transcurrido el plazo del año sin notificación alguna del ayuntamiento, la recepción adquirirá carácter definitivo.

5. Con la recepción definitiva procederá la devolución de los avales o garantías constituidas y el reintegro, en su caso, de los gastos anticipados.

6. La recepción provisional de las obras de urbanización determinará el comienzo del deber de conservación.

La conservación de la urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y servicios correspondientes, es competencia de la Administración actuante. Así se determina en el Documento de Informe de Sostenibilidad Económica.

4.9. Protocolo y diagrama de procedimiento a seguir en la ejecución de obras de urbanización que desarrollen el presente Plan Parcial o las unidades de actuación delimitadas, cuya gestión es privada, bien sea por convenio urbanístico o no.

Como se ha indicado en el apartado anterior, a tenor de lo reflejado en el art. 188. de la LOTURM, y lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3 del art. 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, el presente Plan Parcial, establece el diagrama de procedimientos de control a seguir en la ejecución de las obras de urbanización que lo desarrollan ó las Unidades de Actuación delimitadas, cuya gestión es privada bien sea por convenio urbanístico o no, significándose que el incumplimiento del mismo, podrá representar la no aceptación de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento de Santomera.

4.9.1. Actos previos.

Con carácter previo al inicio de la ejecución material de las obras e instalaciones de urbanización, se comprobarán los siguientes hechos:

- Que existe Proyecto de Urbanización completo y aprobado definitivamente (que contendrá la totalidad de obras e instalaciones y servicios a ejecutar, "en un sólo proyecto" o "suma de proyectos parciales"), en el que estén subsanados y corregidos todos los reparos y observaciones impuestas a nivel técnico y administrativo en el proceso de aprobación. Dicho proyecto deberá estar diligenciado por el Secretario Municipal como prueba de que es coincidente con el documento aprobado definitivamente.

- Que están nombrados todos los Técnicos Directores y los Coordinadores de Seguridad y Salud de las obras e instalaciones de urbanización, así como formalizada mediante firma, su aceptación expresa en documento debidamente visado por los colegios profesionales correspondientes.

- Que a fin de que pueda formalizarse por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Santomera, la preceptiva inspección en el primer replanteo y pueda autorizarse el inicio de las obras e instalaciones, el promotor notificará al Ayuntamiento mediante escrito de solicitud, que por el contratista y sobre la base de lo contenido en el Proyecto de Urbanización y las instrucciones recibidas de la Dirección Facultativa, se ha procedido a la marcación sobre el

terreno del replanteo previo de las alineaciones, rasantes y demás elementos de la urbanización que entienda son convenientes replantear en relación con esta primera fase. Ante la solicitud por el Promotor de inicio de obras y comprobación del primer replanteo, el Ayuntamiento estableciendo día y hora, convocará oficialmente a dicho acto a todas las partes implicadas.

4.9.2. Normas de inspección de obras e instalaciones.

Inspección urbanística:

Sobre la base de lo establecido en este protocolo y el Plazo y Plan de Etapas que sea aprobado por el Ayuntamiento de Santomera para este Plan Parcial, se cumplirá lo que sigue:

A.-Deberá de conservarse en el lugar de las obras la licencia de las obras de urbanización y una copia oficial del proyecto de urbanización aprobado definitivamente.

B.-Será preceptiva la inspección de los trabajos por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Santomera, en los siguientes períodos como mínimo:

- En el primer replanteo, antes del comienzo de las obras.
- A los tres meses de comenzadas.
- A la mitad del plazo de ejecución de las obras o de su primera etapa, y de cada una de las siguientes si fueran varias.
- A la terminación de cada etapa.

De cada visita se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Contratista, los Técnicos Directores de la Obra y los Técnicos Municipales que realizan la inspección, así como el Acta del primer replanteo, que además firmarán un representante de la Corporación Municipal y un representante de los promotores de la urbanización.

En cualquier momento de su ejecución y en relación con las obras y servicios que deben ceder en su día, al Ayuntamiento de Santomera para su conservación, se podrán exigir las pruebas de resistencia o de funcionamiento de las instalaciones, obligando a efectuar las obras complementarias necesarias si el resultado no fuera satisfactorio, pudiendo suspender las obras, imponer las oportunas sanciones, e incluso, si no se atendieran las ordenes que se dicten, ejecutarlas directamente el Ayuntamiento de Santomera a costa del Promotor. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad técnica de los directores facultativos de las obras.

La validez de la licencia para las obras de urbanización que aún no hubieran sido ejecutadas se perderá automáticamente por cualquier alteración del proyecto definitivamente aprobado, o por el incumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia.

4.9.3. Diagrama de procedimiento a seguir en la ejecución de obras de urbanización que desarrollen avances de planeamiento, planes parciales o unidades de actuación de gestión privada por convenio urbanístico.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR AL FINALIZAR LAS OBRAS PARA QUE PUEDAN SER ACEPTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA:

1.- Una vez terminadas las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, en su caso, el urbanizador o los propietarios lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento de Santomera, presentando solicitud de la cesión-aceptación del total de las obras de urbanización previstas en el correspondiente

Proyecto de Urbanización aprobado en su día al efecto, firmada por representante legal autorizado del Órgano encargado de la gestión urbanística del Plan Parcial ó Unidad de Actuación, acompañando orientativamente los siguiente documentos:

1.a.- Certificado Final de todas las Obras e Instalaciones de Urbanización que se pretendan sean aceptadas por parte del Ayuntamiento de Santomera, firmado por todos los Técnicos Directores de las mismas, debidamente visado por los Colegios Profesionales que procedan. (Entre otras: obra civil en general, red de abastecimiento agua potable, red de saneamiento, red de pluviales e infraestructuras necesarias, línea subterránea de media tensión, centros de transformación, red subterránea de baja tensión, alumbrado público, red de telecomunicaciones, red de gas, red para electromovilidad, etc.).

1.b.- Original o copia compulsada del Acta de Recepción de las Obras, formalizada por el Órgano de Gestión Urbanística a los Ejecutores de las mismas, o documento de análogas características que pueda sustituir a aquella. (Entre otras: obra civil en general, red de abastecimiento agua potable, red de saneamiento, red de pluviales e infraestructuras necesarias, línea subterránea de media tensión, centros de transformación, red subterránea de baja tensión, alumbrado público, red de telecomunicaciones, red de gas, red para electromovilidad, etc.).

1.c.- Acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de centro de transformación.

1.d.- Autorización de la Dirección General de Industria relativa a puesta en servicio de las instalaciones de media Tensión.

1.e.- Autorización de la Dirección General Industria relativa a la puesta en servicio del Alumbrado Público y Contrato de Suministro de energía eléctrica para el mismo con titularidad municipal.

1.f.- Autorización de la Dirección General de Industria relativa a puesta en servicio de las instalaciones de Baja tensión.

1.g.- Documentación de aceptación de todas las instalaciones cedidas a las empresas suministradoras u operadores, en su caso.

1.h.- Dossier Técnico firmado por los Directores de las Obras, en el que como mínimo, se recojan tanto literal como gráficamente, los conceptos que más abajo se relacionarán, en los que como norma general de obligado cumplimiento, tanto para los proyectos de iniciativa particular como para los de iniciativa pública, la totalidad de los documentos técnicos que describan las obras o servicios de urbanización realmente ejecutados, deberán presentarse en soporte papel y en soporte informatizado, con el fin de poder llevar a cabo en el tiempo una actualización sistemática de la documentación gráfica y escrita del presente Plan General Municipal de Ordenación, así como una adecuada gestión urbanística del mismo:

1.h.1.- Informe general de la Dirección Facultativa para la Recepción de las Obras e Instalaciones, relativo a:

- Trazado del viario.
- Red General de Abastecimiento de Agua, incluso Red de Hidrantes Contraincendios y Red de Riego.
- Red General de Saneamiento y Pluviales- instalaciones.
- Red de Alumbrado Público.
- Red de Telecomunicaciones.

- Red de instalación para electromovilidad
- Red de gas (no procede en este caso pues no se propone dicha instalación)
- 1.h.2.- Anexo 1: Formación y Pavimentación de Viales:
 - Antecedentes-Descripción de las obras ejecutadas- Prescripciones a cumplir- Situación final de las obras- Conclusiones.
 - Relación y resultado de los ensayos realizados.
 - Planos-Esquemas-Detalles de lo realmente ejecutado.
 - Reportaje Fotográfico de Viales.
- 1.h.3.- Anexo 2: Formación y Pavimentación de Aceras:
 - Antecedentes-Descripción de las obras ejecutadas- Prescripciones a cumplir-Situación final de las obras- Conclusiones.
 - Relación y resultado de los ensayos realizados y fichas técnicas de los materiales empleados en la formación de aceras.
 - Planos-Esquemas-Detalles de lo realmente ejecutado.
 - Reportaje Fotográfico de Aceras.
- 1.h.4.- Anexo 3: Red General de Abastecimiento, Hidrantes Contraincendios y Riego:
 - Antecedentes-Descripción de las obras ejecutadas- Prescripciones a cumplir- Situación final de las obras- Conclusiones.
 - Relación y resultado de los ensayos realizados y fichas técnicas de los materiales empleados en la Instalación de la Red General de Abastecimiento, Hidrantes de Contraincendios y Riego.
 - Actas de Prueba de Presión.
 - Planos-Esquemas-Detalles de lo realmente ejecutado.
 - Reportaje Fotográfico de la ejecución de las instalaciones de Abastecimiento, Hidrantes de Contraincendios y Riego
- 1.h.5.- Anexo 4: Redes Generales de Saneamiento y Pluviales:
 - Antecedentes-Descripción de las obras ejecutadas-Prescripciones a cumplir-Situación final de las obras-Conclusiones.
 - Relación y resultado de los ensayos realizados y fichas técnicas de los materiales empleados en la Instalación de las Redes Generales de Saneamiento y Pluviales.
 - Actas de Pruebas de Estanqueidad.
 - Planos-Esquemas-Detalles de lo realmente ejecutado.
 - Reportaje Fotográfico de la ejecución de la instalación de las Redes Generales de Saneamiento y Pluviales – instalaciones complementarias.
- 1.h.6.- Anexo 5: Red de Alumbrado Público:
 - Antecedentes-Descripción de las obras ejecutadas- Prescripciones a cumplir- Situación final de las obras-Conclusiones.
 - Relación y resultado de los ensayos realizados y fichas técnicas de los materiales empleados en la Instalación de Alumbrado Público.
 - Actas de Pruebas de Funcionamiento.
 - Planos-Esquemas-Detalles de lo realmente ejecutado.
 - Reportaje Fotográfico de la ejecución de la instalación de la Red de Alumbrado Público.

1.h.7.- Anexo 6: Red de Telecomunicaciones:

- Antecedentes-Descripción de las obras ejecutadas- Prescripciones a cumplir- Situación final de las obras-Conclusiones.
- Relación y resultado de los ensayos realizados y fichas técnicas de los materiales empleados en la Instalación de Telecomunicaciones.
- Actas de Pruebas de Funcionamiento.
- Planos-Esquemas-Detalles de lo realmente ejecutado.
- Reportaje Fotográfico de la ejecución de la instalación de la Red de Telecomunicaciones.

1.h.8.- Anexo 7: Red de Gas: (no procede en este caso pues no se propone dicha instalación)

- Antecedentes-Descripción de las obras ejecutadas- Prescripciones a cumplir- Situación final de las obras-Conclusiones.
- Relación y resultado de los ensayos realizados y fichas técnicas de los materiales empleados en la Instalación de Gas.
- Actas de Pruebas de Funcionamiento.
- Planos-Esquemas-Detalles de lo realmente ejecutado.
- Reportaje Fotográfico de la ejecución de la instalación de la Red de Gas.

1.h.9.- Anexo 8: Red de instalación para electromovilidad:

- Antecedentes-Descripción de las obras ejecutadas- Prescripciones a cumplir- Situación final de las obras-Conclusiones.
- Relación y resultado de los ensayos realizados y fichas técnicas de los materiales empleados en la Instalación.
- Actas de Pruebas de Funcionamiento.
- Planos-Esquemas-Detalles de lo realmente ejecutado.
- Reportaje Fotográfico de la ejecución de la instalación de la Red.

2.- Se designará representante legal autorizado por el Órgano de Gestión Urbanística en la Comisión para la Cesión-Aceptación de las Obras de Urbanización que deberá constituirse al efecto.

3.- Como contestación a la solicitud de cesión-aceptación de las obras de urbanización por parte del Órgano de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento de Santomera dentro del plazo de tres meses desde solicitud, procederá a convocar con suficiente antelación a cada uno de los miembros componentes de la Comisión de Cesión-Aceptación, estableciendo lugar, día y hora, o bien requerir, la subsanación de las deficiencias advertidas que deban corregirse. Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa del Ayuntamiento de Santomera, se considerará aceptada la cesión por silencio administrativo.

4.- Es conveniente que la citada Comisión de Cesión-Aceptación de las Obras de Urbanización, esté formada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ayuntamiento debidamente autorizado.
- Los Técnicos Municipales relacionados con las obras que se pretenden ceder-aceptar.
- Todos los Técnicos Directores de las obras que se pretenden ceder-aceptar.
- Un representante legal del Órgano de Gestión Urbanística, debidamente autorizado.

5.- La cesión y aceptación si procede, de las obras e instalaciones recogidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización, será formalizada en Acta.

6.- La recepción de las obras cedidas tendrá carácter provisional durante un año a contar desde el día siguiente de la formalización del acta de cesión o de la fecha en que se hubiera producido la aprobación por silencio administrativo. Transcurrido el plazo del año sin notificación alguna del Ayuntamiento de Santomera, la recepción adquirirá carácter definitivo.

7.- Con la recepción definitiva procederá la devolución de los avales o garantías constituidas y el reintegro, en su caso, de los gastos anticipados.

4.10. Garantías de conservación y terminación de las urbanizaciones.

Se debe atender al Artículo 188. Recepción de obras de urbanización y conservación de la urbanización.

Punto 6. La recepción provisional de las obras de urbanización determinará el comienzo del deber de conservación.

La conservación de la urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y servicios correspondientes, es competencia de la Administración actuante según se desprende del análisis realizado en el Informe de Sostenibilidad Económica.

4.11. Red viaria-trazado viario.

4.11.1. Generalidades previas.

A. Los viales se ejecutarán en las condiciones adecuadas a su carácter y tránsito y de acuerdo con las normas generales de urbanización del presente Plan Parcial.

B. En cuanto a la pavimentación se recomienda, que a propuesta de los Técnicos Directores de las Obras de Urbanización, se elija por los Servicios Técnicos Municipales diferentes tipos para los materiales de pavimentación de aceras y encintado de bordillos (definiendo material, formato, colores y textura, etc.), de acuerdo con los diferentes ambientes a urbanizar y con la normativa de accesibilidad universal, de modo que una vez elegidos, adquieran la condición de materiales de obligada colocación dentro del ámbito del Plan Parcial.

C. Con carácter general, cuando una misma persona o entidad reúna la doble condición de urbanizador y constructor, podrá el Ayuntamiento de Santomera, si estima que existen garantías suficientes, permitir que la construcción de calzadas y aceras se realice en las siguientes etapas:

- La primera servirá para el periodo de construcción de los edificios de la urbanización, debiendo estar constituido el pavimento por una sub-base y la base definitiva con una capa de rodadura provisional.

- En la segunda etapa se construirá la capa de rodadura definitiva, que se instalará sobre el pavimento de la etapa primera, siempre que no se aprecien deterioros de importancia que obliguen a su reconstrucción. Al aportar el proyecto se indicará el plazo de garantía de las obras.

4.11.2. Alineaciones.

Las alineaciones, se adecuarán a las definidas en los planos de Ordenación y Gestión Urbanística del presente Plan Parcial.

En los casos en que existan dudas entre la definición cartográfica de los planos y la realidad y el Ayuntamiento de Santomera lo considere necesario, la definición precisa de las alineaciones se establecerá por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

4.11.3. Rasantes.

En general, el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierra innecesarios. En todo caso, quedará garantizada la evacuación de aguas pluviales por escorrentía superficial hacia los imbornales para su recogida y gestión en los espacios a tal fin.

4.11.4. Pendientes longitudinales.

Se procurará que no superen el 6,00%. Para inclinaciones superiores se recomienda disponer un pavimento antideslizante, así como intercalar rellanos de menor pendiente que eviten tramos prolongados de pendiente excesiva, según indicaciones de la normativa de accesibilidad.

La pendiente mínima será del 0,50%. Se admitirán excepcionalmente pendientes menores (Hasta el 0.30%) siempre que el proyecto resuelva adecuadamente el drenaje de la plataforma; utilizando rigolas, ampliando la frecuencia de sumideros, etc.

4.11.5. Cruces en la calzada.

En los cruces de calles de las nuevas urbanizaciones, cuya calzada tenga una anchura igual o inferior a 7,00 ml. se realizarán chaflanes en los bordillos o se redondearán.

4.11.6. Secciones transversales y aparcamientos.

La pendiente transversal de la sección total del viario entre alineaciones oscilará entre el 1% y el 2%. Una vez definida por los Servicios Técnicos Municipales la rasante urbanística, (cota del pavimento de acera en su intersección con la alineación exterior), la pendiente de la acera hacia la calzada de la vía pública no podrá superar en ningún caso el 2% de desnivel, en ningún punto, ni siquiera en los accesos a garajes situados en sótano, semisótano o planta baja.

En calles de tráfico rodado se diferenciarán nítidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales. La anchura mínima de las calzadas destinadas a circulación rodada en las calles de nuevo trazado de un solo sentido, sin aparcamientos, no será menor de 4,00 ml. y en las de dos sentidos, sin aparcamientos, no será menor de 7,00 ml.

En las calles de nuevo trazado, la anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores, como aceras u otros, será de 1,80 ml.

Seguendo la Orden TMA/851/2021 cada plaza de aparcamiento que se prevea en el espacio o viario público así como en el sistema local de aparcamiento, tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 ml. de ancho y 5,00 ml. de largo (según PGMO de Santomera la dimensión en ancho debe ser de 2,50 m), por lo que se fija un ancho de 2,50 m. Las plazas accesibles destinadas a personas con movilidad reducida dispondrán adicionalmente una rampa y zona de aproximación y transferencia de dimensiones según esquema de detalle, según su diseño.

El diseño de todas las plazas de aparcamiento accesibles destinadas a personas con movilidad reducida se hará en base a la Orden TMA/851/2021, de 6 de agosto, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, ya que aunque el PGMO de Santomera, establece una dimensión mínima de ancho 3,30 m y 5,00 m de largo, no hace referencia a zona de aproximación por lo que se entiende que es más favorable el diseño de la Orden.

A tenor de lo regulado en el art. 106.h) de la LOTURM, los proyectos de urbanización que desarrollen el presente plan parcial, contendrá el trazado previsto en él así como las características de la red de comunicaciones del sector y de su enlace con los sistemas generales de comunicaciones previsto en el mismo, de acuerdo con la señalización que contiene en cuanto a alineaciones, rasantes y zonas de protección de la red viaria, las cuales se adecuan a las determinaciones establecidas sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas por la normativa específica. Asimismo, contendrán la previsión de aparcamientos públicos, en la proporción adecuada a la demanda específica y como mínimo uno por cada 200,00 m² construidos, con independencia de los que en la misma proporción se prevean para aparcamientos privados vinculados a la edificación. Los aparcamientos podrán localizarse incluso en el subsuelo de los sistemas viarios, áreas peatonales y espacios libres, siempre que no se menoscabe el uso de los mismos y sin perjuicio del régimen jurídico aplicable.

En todos los espacios destinados a aparcamiento la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento.

Todos los aparcamientos de uso público dispondrán de una reserva de plazas accesibles para personas con movilidad reducida que como mínimo será de una plaza por cada cuarenta plazas o fracción sobre el total de plazas previsto, que estarán debidamente señalizadas y cumplirán con las dimensiones mínimas especificadas en esta Normativa Urbanística. Se ubicarán lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, preferentemente en superficies horizontales o de escasa pendiente, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible, de forma autónoma, exenta de obstáculos y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado. Además, estas plazas se situarán con preferencia en las zonas más próximas a los edificios para facilitar el acceso.

4.11.7. Pavimentación.

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

En las calles peatonales se recomienda con carácter preferente, el uso de pavimentos modulares, adoquinados en piedra, prefabricados de hormigón, cerámicos. Se acepta con limitaciones el hormigón impreso.

Estos materiales podrán combinarse con planos de hormigón visto, que deberá tener un tratamiento superficial adecuado (fratasado, cepillado, etc.).

En aceras el pavimento a utilizar será, en general, antideslizante y con tratamiento adecuado para repeler la suciedad.

El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable y cumplirá con la exigencia normativa de resbaladidad para los suelos en zonas exteriores. No presentará piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes de altura superior a 4 mm, y su textura será diferente de la de los pavimentos táctiles indicadores especificados en el artículo 45 de la orden TMA/851/2021, de 23 de julio, que queda desarrollado en el apartado 4.16 de estas Normas Urbanísticas.

4.11.8. Vías ciclistas.

Las vías ciclistas se definen como elementos de infraestructura viaria reservados en su totalidad o en parte para uso ciclista. En función de su ubicación y uso en el viario, las vías ciclistas pueden agruparse en:

- Pistas-Bici, o plataformas para uso ciclista, totalmente independientes de calzadas y aceras.
- Carriles-Bici, integrados en la calzada viaria, con separación física o de señalización horizontal.
- Aceras-bici, integradas en la acera, con utilización indistinta por peatones y/o ciclistas.
- Vías verdes ciclistas, correspondientes a itinerarios en campo abierto, con un uso mixto peatonal-ciclista de carácter ambiental.

Las vías ciclistas deberán responder a las características de consistencia, seguridad y continuidad de itinerario. Toda vía ciclista deberá ser objeto de proyecto de ejecución, integrado o no en el proyecto de urbanización del entorno. Este proyecto deberá justificar adecuadamente la idoneidad de los elementos siguientes:

- Nivel de independencia con respecto al tráfico.
- Trazado en planta y perfil longitudinal, definiendo rampas máximas.
- Sección transversal tipo.
- Pavimento utilizado en la vía e intersecciones.
- Solución de los cruces con el viario.
- Señalización horizontal y vertical proyectada.

Se definen a continuación algunos de sus elementos básicos según las Normas Urbanísticas del PGMO de Santomera:

Sección.

El cuadro adjunto indica las secciones indicadas para distintos tipos de vía ciclista:

TIPO DE CARRIL	SECCIÓN MÍNIMA	SECCIÓN ÓPTIMA
Unidireccional	1,50 ml	2,00 ml
Bidireccional	2,50 ml	3,00 ml

La sección del carril bici deberá estar claramente diferenciada del resto de la acera o calzada, bien sea mediante encintados, bordillos o por el simple cambio de materiales en color o textura. Su trazado respetará el itinerario peatonal en todos sus puntos de cruce.

Cruces en la calzada.

Respecto al trazado, la vía ciclista se retranqueará en las intersecciones, evitando que el ciclista se vea afectado por los vehículos que giran. Siempre que sea posible, se establecerán cruces sobre la calzada mediante pavimentaciones contrastadas. El cruce estará debidamente señalizado, tanto en lo que concierne a la señalización vertical como a la horizontal. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, se establecerá señalización semafórica específica para el carril-bici.

Firmes y pavimentos.

Dada la amplia gama de posibilidades, no se recomiendan firmes específicos. En cualquier caso, el firme aplicado deberá tener una textura que permita la

circulación ciclista en condiciones suficientes de comodidad. Deberá ser durable y de escaso mantenimiento. Por último, se recomienda evitar los firmes asfálticos cuando no se proyecten carriles-bici en la calzada viaria.

La numerosa bibliografía de recomendaciones sobre el diseño de vías ciclistas (La bicicleta en la ciudad. Manual de políticas y diseño para favorecer el uso de la bicicleta como medio de transporte. Ministerio de Fomento. 1999; Carril bici. Manual de recomendaciones de diseño, construcción, infraestructura, señalización, balizamiento, conservación y mantenimiento. Dirección General de Tráfico - DGT. Ministerio del Interior. 2000.; Calmar el tráfico. Pasos para una nueva cultura de la movilidad urbana. Ministerio de Fomento. 2008), permite la realización de proyectos con un alto grado de calidad. En tanto la Comunidad de Murcia no disponga de una norma o recomendación específica, los proyectos de vías ciclistas deberán indicar las recomendaciones que siguen, acogiendo a la normativa de la Comunidad Autónoma cuando ésta sea publicada.

4.12. Zonas verdes y otros espacios libres.

ZONAS VERDES - Sistema Local Espacios Libres -

Su diseño se realizará con respeto a las alineaciones fijadas en este Plan Parcial de desarrollo del planeamiento general. En este caso, para su ejecución se diseñará en el proyecto de urbanización, bajo las especificaciones en el documento de gestión de aguas pluviales que acompaña a este documento ya que este espacio queda definido también como un SUD 'S, pieza destinada a retención e infiltración de las aguas pluviales del sector y por lo tanto, se considera zona posiblemente inundable.

Las zonas terrazas, para juegos de niños o prácticas deportivas, estarán perfectamente acotadas y delimitadas. Contarán con el drenaje adecuado y su superficie será saneada y tratada con arena de miga y otros áridos de préstamo.

En su diseño se atenderá también a los criterios del apartado 4.14, jardinería y mobiliario urbano - zonas verdes - de estas normas.

ZONAS VERDES - Espacios de Uso de mejora y protección ambiental -

Aunque su uso y dominio sea privativo quedará perfectamente delimitado por la geometría determinada en los planos de ordenación e incorporado a la topografía de las parcelas a las que pertenecen. En su diseño se atenderá a los criterios del apartado 4.14, jardinería y mobiliario urbano - zonas verdes - de estas normas.

Se tendrá en cuenta la plantación del número de árboles establecido en la memoria de ordenación.

4.13. Sistema local de aparcamiento - zona de parking -

Su diseño se llevará a cabo según la geometría establecida en los planos de ordenación del presente Plan Parcial. Este espacio ha sido generado y posicionado de manera estratégica con el fin de dotar de las plazas de aparcamiento obligatorias al sector.

Su pavimentación será adecuada al uso al que se destina con recogida de aguas pluviales y conducida a red general para su gestión óptima por el depósito ANTI-DSU.

Quedarán delimitadas todas plazas de aparcamiento en batería con marcaje en el pavimento con dimensiones mínimas de 2,50 x 5,00 m (según PGMO de Santomera la dimensión debe ser de 2,50 x 5,00 m) estableciéndose las calles

interiores de reparto con dimensión mínima de 5,00 m. Las plazas accesibles para usuarios de movilidad reducida se preverán y diseñarán bajo los criterios expuestos en el apartado 4.11.6 de estas Normas. En todos los elementos relacionados con las plazas de aparcamiento se atenderá a lo dispuesto en la orden TMA/851/2021.

4.14. Jardinería y mobiliario urbano.

4.14.1. Criterios generales.

Los criterios generales que deberán observarse en los espacios destinados a zonas verdes, serán los siguientes:

- La conservación de los mismos y de su arbolado, o cuando menos, de su potencialidad ecológica fomentando la mejora ambiental y formación de sumideros de CO₂.
- Mantener su funcionalidad y su diversidad, tanto para acoger a los ciudadanos, como a la flora y fauna silvestre para garantizar la conservación de la biodiversidad de las especies silvestres.
- Armonizar el conjunto de soluciones básicas individuales para los problemas concretos de la diversidad de zonas y ambiente.
- Asegurar las condiciones mínimas de estabilidad del arbolado y del bienestar del ciudadano en esas zonas.
- Ampliar la interconexión entre la ciudad y su entorno rural circundante, tanto en cuanto a la fauna como en cuanto a la accesibilidad racional y controlada de los ciudadanos.
- La óptima distribución de las zonas verdes en la totalidad de área urbana.
- Preservar las zonas verdes mayores, evitando su fragmentación y facilitar el intercambio e interconexión de éstas con el resto y del resto entre sí.
- En el diseño de las zonas verdes, se utilizarán con carácter general los principios de la xerojardinería, orientados a la construcción de jardines con bajo consumo de agua.
- En la selección de especies vegetales se utilizarán de forma preferente, aunque no necesariamente exclusiva, especies autóctonas (las especies arbóreas, preferentemente caducas). Se prohíbe el uso de especies exóticas.
- Los céspedes se utilizarán con criterios muy restrictivos, por ser los principales consumidores de agua de los jardines. Como alternativas al césped para cubrir el terreno, se emplearán plantas tapizantes, masas arbustivas, cortezas de pino, gravas y áridos decorativos y siempre minimizando los pavimentos, según resulte apropiado.
- Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales no obstaculizarán el ámbito de paso peatonal de un itinerario peatonal accesible, ni el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos y otros elementos, permitiendo a su vez el correcto alumbrado público. Se tendrá en cuenta el porte de los mismos en según su ubicación.

4.14.2. Arbolado.

En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el uso de especies autóctonas preferiblemente de hoja caduca así como el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.

La plantación de arbolado en zonas pavimentadas, deberá tomar como referencia las medidas que resulten de la combinación de las necesidades de la especie a plantar con las características de la ubicación. Estas medidas serán asimismo tenidas en cuenta siempre que se proyecte la plantación de árboles en relación con fachadas o vías de comunicación. En todo caso, deberá dejarse un mínimo de 0,80 ml. x 0,80 ml. de tierra libre de todo tipo de recubrimientos, excepto la rejilla de alcorque alrededor del árbol.

En el caso de medianas viales, se considerará como mínima recomendable la anchura de 2,00 ml. para la plantación de arbolado en las mismas.

No se permitirá la existencia de ningún tipo de conducciones, a excepción de riego, en el volumen de tierra destinado a cada árbol.

Se considerará preceptiva la instalación de riego por goteo subterráneo o aspersión, siempre en áreas de césped, arbustos, arbolado, etc. Estos sistemas de riego deberán ir provistos de un contador de agua, programador, electroválvulas y válvulas para limpieza de las líneas de riego. Las bocas de riego serán de tipo municipal y habrán de emplazarse teniendo en cuenta que su radio de acción será como máximo de 30,00 ml.

Deberá asegurarse el adecuado drenaje de los suelos destinados a la plantación, debiéndose contemplar según los casos, desde la utilización de capas de material drenante hasta la instalación de una red de drenaje conectada con la red de pluviales.

4.14.3. Arbustos y plantas tapizantes.

Los arbustos y plantas tapizantes son muy eficaces para la estabilización de taludes. Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán desde la base un tupido adecuado.

Las plantaciones de césped no serán aptas con el fin de optimizar el uso del agua de riego.

Su elección comportará un bajo consumo de agua y mantenimiento.

4.14.4. Mobiliario urbano.

Los elementos que lo conforman: bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, señales orientativas, contenedores y sus soportes, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color, textura y materiales, no sólo entre sí, sino también con relación a otros elementos visualizables de la urbanización: farolas, pavimentos, etc.

La ubicación de todos estos elementos se realizará con un criterio ordenado y global, de forma que cada uno de ellos ocupe el lugar que le corresponda en la trama urbana.

Los juegos infantiles cumplirán con la norma UNE-EN 1176: Equipamientos de las Áreas de Juego y superficies, así como UNE-EN-1177 o aquella norma que la sustituya.

En todos los elementos relacionados con el mobiliario urbano se atenderá a lo dispuesto en la orden TMA/851/2021.

4.15. Buzones concentrados pluridomiciliarios.

En cumplimiento de la Ley 24/01 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que obliga a la facilitación para el acceso de los servicios postales, mediante la dotación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales, según lo dispuesto en su normativa postal

específica, Real Decreto 1829/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, y que desarrolla lo establecido en la Ley 24/1998 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales (derogada por la Ley 43/2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal) se deduce:

En las zonas dispersas, diseminados, así como en los entornos de gran desarrollo de construcción horizontal y mínima densidad de población, tanto en los supuestos de viviendas aisladas como en los ámbitos que desarrollen complejos turísticos, centros comerciales, mercados municipales, polígonos industriales, etc., y a los efectos de hacer posible un reparto regular de la correspondencia y de incrementar la calidad en la distribución de los envíos, se preverán obligatoriamente en el planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización, la ubicación adecuada de "Casilleros Concentrados Pluridomiciliarios".

En cada caso se elegirá el tipo más adecuado de casillero concentrado pluridomiciliario existente en el mercado (caseta postal o panel metálico), debiéndose ubicar en un lugar adecuado, con buena iluminación, de fácil acceso y lo más cercano posible a la entrada del recinto al que va a servir; a la vez que garantizar una integración estética acorde con el entorno.

No obstante, y atendiendo en este Plan Parcial a que se establecen dos únicas zonas (parcelas) edificables privadas y una de dotación pública, además de tener fachada a viales principales, se propone buzón individual en puerta de acceso peatonal en fachada de parcela identificada con su número domiciliario.

4.16. Supresión de barreras arquitectónicas.

Los proyectos de urbanización cumplirán con las condiciones establecidas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

A continuación se establecen criterios generales que deben observarse en este Plan Parcial y en los proyectos de urbanización respecto de los usuarios con movilidad reducida en lo referente a dicha ORDEN:

1- Se entiende que todos acerados deberán facilitar la movilidad de todas las personas instando a un RECORRIDO PEATONAL ACCESIBLE considerando los siguientes aspectos:

a) Discurrirá de manera colindante a la línea de fachada o referencia edificada a nivel del suelo. No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, se facilitará la orientación y el encaminamiento mediante una franja-guía longitudinal, tal y como se especifica en los artículos 45 y 46 de la Orden.

b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

c) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

d) No presentará escalones aislados.

e) Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 11 de la Orden.

f) La pendiente transversal máxima será del 2%.

g) La pendiente longitudinal máxima será del 6%.

h) En todo su desarrollo se ajustarán los niveles de iluminación del recorrido a los especificados en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

i) Dispondrá de una correcta comunicación y señalización cumpliendo las condiciones establecidas en el capítulo XI de la Orden.

2- En las zonas de plataforma única, donde el itinerario peatonal accesible y la calzada estén a un mismo nivel, el diseño se ajustará al uso previsto y se incorporará la señalización e información que corresponda para garantizar la seguridad de las personas usuarias de la vía. En cualquier caso, se cumplirán el resto de condiciones establecidas en este artículo.

3- Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en los desniveles y en los puntos de cruce con el itinerario vehicular, mediante las condiciones reguladas en los artículos 13, 14 y 16 y el capítulo VI.

4- Se preverán áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible en función de sus características físicas, la tipología de la población usuaria habitual y la frecuencia de uso que presente.

REFERENTE A PLAZAS, PARQUES Y JARDINES

1. Las plazas, parques y jardines, exceptuándose las áreas ajardinadas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo su desarrollo poseerán una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

b) No existirán escalones aislados en ninguno de sus puntos.

c) La pavimentación reunirá las características de diseño e instalación definidas para los itinerarios peatonales accesibles en el artículo 11.

2. Se garantizará el acceso a las plazas, parques y jardines desde un itinerario peatonal accesible y este acceso se considerará parte del mismo, por lo que deberá cumplir sus mismos requisitos.

3. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en plazas, parques y jardines deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y deberán preverse áreas de descanso a lo largo del mismo en intervalos no superiores a 50 m.

4. En los itinerarios peatonales accesibles de los parques y jardines se dispondrá de información para la orientación y localización de los accesos, las instalaciones, las actividades y los servicios disponibles. La señalización responderá a los criterios establecidos en el capítulo XI e incluirá, como mínimo, la información relativa a ubicación y distancias.

REFERENTE A SECTORES DE JUEGO INFANTILES Y DE EJERCICIO

1. Al menos, uno de cada cinco elementos de cada sector de juegos infantiles y de ejercicios, contará con criterios de accesibilidad universal, debiendo ser, en el caso de los juegos infantiles, este elemento, de tipo dinámico o que genere movimiento al introducirse en su interior. Cuando haya más de un elemento que cuente con criterios de accesibilidad universal, deberán corresponder a diferente categoría.

2. Se garantizará el acceso a los sectores de juegos infantiles y de ejercicios, así como a cada elemento con criterios de accesibilidad universal, desde un

itinerario peatonal accesible y este acceso se considerará parte del mismo, por lo que deberá cumplir sus mismos requisitos.

3. Se introducirán contrastes cromáticos y de texturas entre los elementos de juego y de ejercicio, y el entorno, para favorecer la orientación espacial y la percepción de las personas usuarias.

4. Junto a los elementos de juego y de ejercicio que deban contar con criterios de accesibilidad universal, se preverán espacios libres de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro mínimo. Dichas áreas en ningún caso coincidirán con el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible.

REFERENTE A ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN

PAVIMENTOS

1. El pavimento del itinerario peatonal accesible cumplirá la orden TMA/851/2021, será duro, estable y cumplirá con la exigencia de resbaladidad para los suelos en zonas exteriores establecida en el Documento Básico SUA. No presentará piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes de altura superior a 4 mm, y su textura será diferente de la de los pavimentos táctiles indicadores especificados en el artículo 45 de la Orden.

2. En los itinerarios peatonales accesibles también se admitirá la utilización de pavimentos blandos con una compactación superior al 90% determinada de acuerdo con el método de ensayo proctor modificado de la norma UNE 103501:1994, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas, y manteniendo la máxima adecuación posible con el resto de características exigidas en el apartado anterior.

REJILLAS, TAPAS DE INSTALACIÓN Y ALCORQUES

1. Las rejillas, tapas de instalación y alcorques ubicados en las zonas de uso peatonal se colocarán preferentemente de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible y deberán cumplir las siguientes especificaciones:

a) Las rejillas y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante y sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1,6 cm de diámetro como máximo, colocándose en el caso de las rejillas de modo que el lado mayor de sus huecos quede orientado en dirección transversal al sentido de la marcha. Las superficies cara vista de las rejillas y tapas de instalación serán no deslizantes, en seco y en mojado.

b) Los alcorques estarán protegidos preferentemente mediante rejillas, material compacto drenante no deformable u otros elementos de similares características enrasados con el pavimento circundante, para proporcionar la máxima seguridad. Cuando se utilicen bordillos o elementos delimitadores del alcorque elevados sobre el plano del pavimento circundante, deberán ser fácilmente detectables, con una altura mínima sobre dicho plano de 15 cm, y nunca invadirán el ancho mínimo libre de paso del itinerario peatonal accesible.

2. Fuera de la zona de uso peatonal, si fuera necesario colocar rejillas en la cota inferior de un vado peatonal a menos de 50 cm de distancia de los límites

laterales externos del paso de peatones, éstas cumplirán las especificaciones anteriores.

VADOS VEHICULARES

Los vados vehiculares no alterarán las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atraviesen y no coincidirán, en ningún caso, con los vados de uso peatonal.

REFERENTE A CRUCE ENTRE ITENERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua en todo su desarrollo.

2. Cuando el itinerario peatonal y el itinerario vehicular estén en distintos niveles, la diferencia de rasante se salvará según lo dispuesto en el artículo 20, y cuando las características y el uso del punto de cruce así lo recomienden, con la solución prevista en su apartado 10.

3. Las soluciones adoptadas para salvar el desnivel entre acera y calzada no alterarán las condiciones generales del itinerario peatonal accesible que continúa por la acera, con la excepción de la solución prevista en el apartado 9 del siguiente artículo.

4. Se garantizará que, junto a los puntos de cruce, no existan elementos que puedan obstaculizar el mismo o la detección visual de la calzada y de elementos de seguridad por parte de los peatones, así como la visibilidad de los peatones por parte del conductor.

VADOS PEATONALES

1. El diseño y ubicación de los vados peatonales se resolverá mediante uno, dos o tres planos inclinados, de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo.

2. La anchura mínima libre de paso del plano principal del vado, desde el que se accede a la calzada, será de 1,80 m.

3. El encuentro entre el plano principal del vado y la calzada deberá estar enrasado o con un resalte inferior a 4 mm.

4. Se garantizará la inexistencia de aristas vivas en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal.

5. El pavimento del vado cumplirá las características del artículo 11 e incorporará la señalización táctil dispuesta en los artículos 45 y 46, a fin de facilitar la seguridad de utilización.

6. Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados serán del 10% para tramos de hasta 2,00 m y del 8% para tramos de hasta 3,00 m. La pendiente transversal máxima será en todos los casos del 2%.

7. La calzada en la zona de encuentro con el vado tendrá una contrapendiente máxima del 2%.

8. En los vados peatonales formados por un solo plano inclinado longitudinal al sentido de la marcha, que generan un desnivel de altura variable en sus laterales, en el punto de cruce, deberán protegerse tales desniveles mediante la colocación de un elemento en cada lateral del plano inclinado.

9. En los vados peatonales donde se opte por nivelar calzada y acera mediante el rebaje de ésta en su totalidad, tal nivelación se hará mediante dos planos inclinados longitudinales al sentido de la marcha en la acera, cumpliendo las condiciones establecidas en el apartado 6.

10. Para salvar el desnivel entre la acera y la calzada también se podrán nivelar ambas superficies mediante la elevación de la calzada en el paso de peatones, y se incorporará la señalización táctil dispuesta en los artículos 45 y 46 a fin de facilitar la seguridad de utilización por parte de las personas con discapacidad visual. Esta solución no podrá adoptarse cuando el trazado de los pasos de peatones no sea perpendicular a la acera.

11. Cuando exista una zona de aparcamiento colindante a la acera, o cualquier otra circunstancia que lo permita, ésta se podrá ampliar hacia la calzada sin sobrepasar el límite de dicha zona, minimizando las distancias de cruce y facilitando la visibilidad de los peatones hacia los vehículos y viceversa. Esta solución se adoptará siempre que no se condicione la seguridad de la circulación.

PASOS DE PEATONES

1. Son pasos de peatones los espacios situados sobre la calzada que comparten peatones y vehículos en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y vehiculares. Su diseño y ubicación se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados.

2. Se ubicarán en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, facilitando en todo caso el tránsito peatonal y su seguridad. Sus elementos y características facilitarán una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa.

3. Tendrán un ancho de paso no inferior al de los dos vados peatonales que los limitan y su trazado será, siempre que sea posible, perpendicular a la acera, salvo cuando el recorrido natural de los peatones aconseje adoptar otra solución, priorizando siempre la seguridad. En este último caso se incorporará la señalización táctil de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 46, a fin de facilitar la seguridad de utilización de las personas con discapacidad visual.

4. Estarán señalizados mediante marcas viales en el plano del suelo, que cumplan con la exigencia de resbaladidad establecida en el artículo 11. Adicionalmente, siempre que las condiciones de seguridad y ubicación del paso lo requieran, se incluirá señalización vertical para los vehículos.

ISLETAS REFUGIO

1. Cuando en el itinerario peatonal del punto de cruce sea necesario atravesar una isleta intermedia a las calzadas del itinerario vehicular, dicha isleta tendrá una anchura mínima igual a la del paso de peatones al que corresponde. Su pavimento cumplirá con las condiciones dispuestas para los itinerarios peatonales accesibles en el artículo 11 y se incorporará la señalización táctil dispuesta en los artículos 45 y 46 a fin de facilitar la seguridad de utilización por parte de las personas con discapacidad visual.

2. Podrán ejecutarse al mismo nivel de las aceras que delimitan el cruce cuando su longitud en el sentido de la marcha permita insertar los dos vados peatonales necesarios, realizados de acuerdo con las características definidas en el artículo 20, y un espacio intermedio entre ellos de una longitud mínima en el sentido de la marcha de 1,50 m. También podrán ejecutarse al mismo nivel de la calzada o sobre una plataforma situada hasta 4 cm por encima de la misma, resolviéndose el encuentro entre ambas mediante un plano inclinado con una

pendiente no superior al 12% y siempre y cuando, en estos casos, se asegure un espacio intermedio entre los planos inclinados de una longitud mínima en el sentido de la marcha de 1,50 m. En todo caso la longitud mínima de la isleta en el sentido de la marcha será de 1,80 m.

3. Las isletas cuya longitud en el sentido de la marcha sea inferior a 1,80 m no podrán considerarse aptas para el refugio de los peatones, por lo que deberán realizarse al nivel de la calzada y no incorporarán señalización táctil. En este caso, las señales del semáforo se regularán para permitir el cruce completo de la calzada.

4. Será preciso instalar una isleta de refugio intermedia, en todo caso, cuando el itinerario peatonal del punto de cruce supere la distancia de 14,00 m.

REFERENTE A URBANIZACIÓN DE FRENTE DE FACHADA

CONDICIONES GENERALES

1. Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

2. En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de garantizar las condiciones de accesibilidad en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

REFERENTE A MOBILIARIO URBANO

CONDICIONES GENERALES

Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados, cuya modificación o traslado no requiere alteraciones sustanciales. Su diseño y ubicación responderá a los siguientes criterios:

a) No invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrá preferentemente alineado junto a la banda exterior de la acera y a una distancia mínima de 40 cm del límite entre el bordillo y la calzada. Cuando exista una zona de aparcamiento en línea junto a la acera se cuidará que se pueda entrar y salir del vehículo sin dificultad.

b) El diseño y ubicación de los elementos de mobiliario urbano garantizará que su envoltorio por debajo de 2,20 m de altura carezca de aristas vivas y, excepto en el caso de las mesas y las fuentes, deberá asegurar su localización y delimitación a una altura máxima de 40 cm medidos desde el nivel del suelo, careciendo entre 0,40 y 2,20 m de altura, de salientes que vuelen más de 15 cm y que presenten riesgo de impacto.

c) Todo elemento transparente será señalizado según los criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 41.

Se particularizará para cada elemento tratado de mobiliario urbano según los artículos del 26 al 34 de dicha Orden.

REFERENTE A ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE

PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES RESERVADAS A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Como

mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada a dicho fin y se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados.

2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, preferentemente en superficies horizontales o de escasa pendiente, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible, de forma autónoma, exenta de obstáculos y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado, cuya anchura mínima libre de paso del plano del vado desde el que se accede a calzada sea de 1,20 m y, que cumpla con las especificaciones establecidas en el artículo 11, así como con lo establecido en los apartados 3, 4, 6 y 7 del artículo 20 para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

3. Las plazas dispuestas en perpendicular o en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,50 m de ancho y, además, dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente. Sobre la acera posterior también existirá una zona sin obstáculos, de igual ancho que la plaza y una profundidad de 3,00 m. La zona de aproximación y transferencia en calzada, paralela al vehículo, será marcada en el plano del suelo mediante marcas viales, que cumplan con la exigencia de resbaladidad establecida en el artículo 11, para permitir la salida y entrada con seguridad, excepto en los casos en que dicha zona coincida con un paso de peatones, u otro espacio donde esté clara la prohibición de aparcar.

4. Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,50 m de ancho y además dispondrán de una zona libre de obstáculos para aproximación y transferencia posterior, cuya anchura será igual a la de la plaza y su longitud de, al menos, 3,00 m. Sobre la acera lateral también existirá una zona sin obstáculos de igual longitud que la plaza con su zona de aproximación y transferencia y un ancho de 1,50 m. La zona de aproximación y transferencia en calzada posterior al vehículo será marcada en el plano del suelo mediante marcas viales que cumplan con la exigencia de resbaladidad establecida en el artículo 11, para permitir la salida y entrada con seguridad, excepto en los casos en que dicha zona coincida con un paso de peatones u otro espacio donde esté clara la prohibición de aparcar.

5. Las plazas de aparcamiento estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el símbolo de accesibilidad para la movilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 43.

ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS

Ningún elemento relacionado con las entradas y salidas de vehículos podrá invadir el espacio del itinerario peatonal accesible y, además, cumplirá lo dispuesto en el artículo 13.

ESPACIOS RESERVADOS AL TRANSITO DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

El espacio reservado al tránsito de bicicletas y, en su caso, vehículos de movilidad personal, tendrá su propio trazado en los espacios públicos urbanizados, el cual estará debidamente señalizado y diferenciado de las zonas de uso peatonal. Su trazado respetará el itinerario peatonal en todos sus puntos de cruce.

REFERENTE A OBRAS E INTERVENCIONES

CONDICIONES GENERALES

1. Las obras e intervenciones que se realicen en los espacios públicos urbanizados deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad en los itinerarios peatonales. Cuando las obras no permitan mantener las condiciones del itinerario peatonal accesible habitual se dispondrá de un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que persiga el mayor grado de adecuación efectiva a las condiciones establecidas en el artículo 5.

2. Cuando el itinerario peatonal accesible discurra por debajo de un andamio o estructura provisional dispondrá de elementos de protección y señalización específicos. Todos los montantes verticales u horizontales que delimiten el itinerario estarán recubiertos por materiales protectores frente a golpes y su visibilidad estará garantizada mediante colores de alto contraste.

3. Cuando el itinerario peatonal accesible alternativo discurra por el exterior de un andamio o estructura provisional, éste dispondrá de pasamanos continuo, instalado a 90 cm de altura, y una guía o elemento inferior, o se colocará una franja-guía de pavimento táctil indicador, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 45 y 46, que puedan ser detectados por las personas con discapacidad visual.

4. Las zonas de obras situadas en zonas de uso peatonal quedarán rigurosamente delimitadas con vallas o elementos estables, rígidos, sin aristas vivas y fácilmente detectables. Dispondrán de una señalización luminosa o de advertencia al inicio y al final del vallado y cada 50 m o fracción. Las vallas tendrán una altura mínima de 90 cm y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal accesible. Su color deberá contrastar con el entorno y facilitar su identificación.

5. Las puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos, así como otros elementos de acceso y cierre de la obra, no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m.

REFERENTE A COMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

CONDICIONES GENERALES

1. Todo sistema de comunicación y señalización que contenga elementos visuales, sonoros o táctiles, a disposición de las personas en los espacios públicos urbanizados, deberá incorporar los criterios de diseño para todas las personas a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial, evitando la sobresaturación estimular.

2. En todo itinerario peatonal accesible las personas deberán tener acceso a la información necesaria para orientarse de manera eficaz durante todo el recorrido y poder localizar los distintos espacios y equipamientos de interés. La información deberá ser comunicada a través de un sistema de señales, rótulos e indicadores, distribuidos de manera sistematizada, instalados y diseñados para garantizar una fácil comprensión en todo momento.

Dichos aspectos quedarán justificados según los artículos del 41 al 47 de dicha orden.

4.17. Abastecimiento de agua potable y red de hidrantes.

Las instalaciones y proyectos de abastecimiento de agua potable del Sector MZ-16 del término municipal de Santomera seguirán las determinaciones generales siguientes así como lo determinado en el Reglamento de aguas de Santomera:

4.17.1. Disponibilidad de caudal, conexiones y refuerzos.

Salvo causa justificada en contrario, el suministro en los suelos urbanizables se resolverá desde la red municipal, conforme a los criterios reflejados en los planos de esquemas de infraestructuras del presente Plan Parcial de desarrollo del planeamiento general.

Cuando la procedencia del agua de suministro no sea la citada, deberá adjuntarse al proyecto de urbanización, la autorización del órgano competente, análisis clínico y bacteriológico, descripción de su procedencia, emplazamiento y forma de captación, la entidad o persona que se responsabiliza de la distribución domiciliaria, así como de la garantía del suministro y del procedimiento de control periódico de la potabilidad, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en los Reales Decretos 928/79, de 16 de marzo; 1423/ 82, de 18 de julio; 1138/90, de 14 de septiembre y 909/ 2001, de 27 de julio.

ORIGEN DEL ABASTECIMIENTO:

La conexión se ha realizado a la red municipal de aguas cuyo punto de entronque ha sido facilitado por la actual concesionaria, la mercantil U.T.E. AGUAS DE SANTOMERA (Acciona Agua S.A.U y S.T.V Gestión S.L) y que se refleja en planos de infraestructuras.

El origen de los recursos de abastecimiento es la RED de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

DEMANDA:

Para estimar esta demanda se ha tenido en cuenta la dotación por superficies destinadas a los distintos usos dentro del sector una vez actualizadas las superficies:

Uso Terciario- Actividad Económica 4,00 l/m² /día (300 días año)
Espacios verdes, jardines 1,20 l/m² / día (300 días año)
Equipamientos comunitarios 2,50 l/m² /día (300 días año)

DEMANDA:

Uso Terciario:

Superficie: 46.061,00 m²

Demanda: 4,00 l/m² /día (300 días año) * 46.061 m² = 55.273,20 m³ / año

Uso Jardines y espacios de mejora ambiental:

Superficie: 2*(6.515,00 m²) = 13.030 m²

Demanda: 1,2 l/m² / día (300 días año) * 13.030 m² = 4.690,80 m³ / año

Uso Equipamiento comunitario:

Superficie: 1.956 m²

Demanda: 2,5 l/m² /día (300 días año) * 2.379,70 m² = 1.467 m³ / año

TOTAL DEMANDADO: 61.431 m³ / año

EVOLUCIÓN HÍDRICA:

Se tiene en cuenta desde la implantación de la actividad, año 2019, hasta la completa colmatación edificatoria del sector a pleno rendimiento en el año 2029.

Periodo 2019 - 2020:

Se ha considerado una primera actuación sobre la zona edificable con los espacios propios de mejora ambiental al 70% y los espacios libres de zonas

verdes 100%. Consumo /año = $(55.273,20 \text{ m}^3 / \text{año} * (0,70) + (4.690,80 / 2) * 0,70 \text{ m}^3 / \text{año} + (4.690,80 / 2) \text{ m}^3 / \text{año}) = 38.691,24 + 1.641,78 + 2.345,40 = 42.678,42 \text{ m}^3 / \text{año}$

Periodo 2021 – 2024:

Se ha considerado una segunda actuación sobre la zona edificable (85%) con los espacios propios de mejora ambiental y los espacios libres de zonas verdes. Consumo /año = $55.273,20 \text{ m}^3 / \text{año} * (0,85) + (4.690,80 / 2) * 0,85 \text{ m}^3 / \text{año} + (4.690,80 / 2) \text{ m}^3 / \text{año} = 46.982,22 + 1.993,59 + 2.345,40 = 51.321,21 \text{ m}^3 / \text{año}$

Periodo 2025 – 2029:

Se ha considerado una tercera actuación sobre la zona edificable (100%), zona equipamiento (100%) con los espacios propios de mejora ambiental (100%) y los espacios libres de jardín. Consumo /año = $55.273,20 \text{ m}^3 / \text{año} * + 4.690,80 / 2 \text{ m}^3 / \text{año} + (4.690,80 / 2) \text{ m}^3 / \text{año} + 1.467 \text{ m}^3 / \text{año} = 61.431 \text{ m}^3 / \text{año}$

Dado que esta evolución se ha realizado atendiendo a pequeños ajustes superficiales en la ordenación, difiere del dato inicial estimado anual e informado por el organismo de cuenca de $59.319 \text{ m}^3 / \text{año}$, produciendo un incremento no sustancial del 2,4% por lo que se considera admisible tal y como se determina en el informe y anejo sobre Recursos hídricos.

Los pozos de abastecimiento de agua potable se situarán a más de 50,00 m. de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse aguas arriba de éste.

Se justificará documentalmente en el proyecto de urbanización correspondiente, el dimensionamiento de la red y el caudal suficiente para un correcto suministro, en base a los datos anteriores. Se atenderá a las condiciones de los servicios municipales del ayuntamiento y la compañía municipal de Aguas así como el refuerzo a realizar sobre la red general existente con el fin de garantizar el suministro.

REFUERZOS:

Para satisfacer la demanda completa no sólo del sector, sino de los colindantes, también se hace necesario, por requerimiento municipal, renovar el trazado existente de la red actual que discurre por Ctra. De Benferri (dirección Santomera, desde nudo de conexión en carretera MU-414 hacia carretera de Benferri, en Barrio de los Zancas y desde aquí hacia el sector MZ-16) de tubería de PVC 125 por una tubería de F.D. de 250 en una longitud total de 1.888,00 m, discurriendo 888,00 m por zonas en zahorra y 1.000,00 m bajo asfalto.

4.17.2. ELEVACIÓN Y REGULACIÓN

En caso de necesidad de instalación de red colectiva de regulación y elevación se hará conforme a normativa vigente y deberá de disponer, al menos, de dos bombas. Los depósitos, serán capaces de regular, como mínimo, la dotación media diaria, con las renovaciones del agua necesarias y tratamiento adecuado, con el fin de mantener las condiciones de potabilidad en el mismo.

4.17.3. Red de distribución.

La red que se proyecte, siempre que sea viable, tenderá a ser mallada, al menos en los conductos de mayor jerarquía. Cualquier solución que no respete este criterio sólo será admisible tras una justificación detallada, en términos económicos y funcionales. La red dispondrá de válvulas de cierre normalizadas, suficientes para permitir su aislamiento en polígonos. Se situará obligatoriamente una válvula de cierre en cada punto de toma a la red general.

La valvulería quedará alojada en arquetas registrables situadas preferiblemente en zonas que no afecten al tráfico (aceras).

No se admitirán conducciones de diámetro inferior a 90 mm., excepto en fondos de saco, o en calles que dispongan de conducciones de abastecimiento por ambas aceras, donde, si los cálculos justificativos así lo avalan, podrán aceptarse diámetros no inferiores a 80 mm.

Se procurará que el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior sea de 1,00 ml.

La tubería deberá situarse a un nivel superior al de las alcantarillas circundantes. Salvo en casos justificados, las canalizaciones de otros servicios (gas, electricidad, telefonía, etc.) deberán cumplir las distancias de paralelismos y cruzamientos establecidas como mínimas por la normativa específica de cada instalación, debiendo guardar como la separación mínima de 0,50 ml. alrededor de la tubería de agua potable.

Los tubos, válvulas y piezas especiales se dispondrán con el timbraje suficiente para garantizar la estanqueidad y durabilidad de la red; en cualquier caso la presión de servicio vendrá condicionada por las características del punto a servir. Se recomienda una velocidad de transporte en redes entre 0,50 y 1,5 m/s además se deberá tener en cuenta la posibilidad de golpe de ariete, según la maniobra de aparatos intercalados. Los materiales y calidades serán como mínimo los fijados en la reglamentación correspondiente, debiendo ser homologados por el Ayuntamiento de Santomera y la compañía de aguas municipal.

Las acometidas a la parcela deberán contar con llave de paso registrable desde la vía pública.

Para el riego de parques y jardines, se establecerán en estas zonas, así como en espacios libres, paseos, plazas, calles, etc., las instalaciones suficientes para un consumo mínimo diario de 20 m³ por Ha. Las bocas de riego serán de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a redes independientes, derivadas de la red general con sus correspondientes llaves de paso, no obstante, siendo preferible que los recursos para riego no procedan del agua domestica potable. La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. El suministro de agua a los usuarios se ajustará a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente.

4.17.4. Protección contra incendios.

La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes del tipo y calibre determinados por los Servicios Técnicos Municipales. Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la normativa vigente, así como junto a los edificios de equipamientos y aquellos susceptibles de mayor riesgo, siempre en lugares fácilmente accesibles, fuera de espacios destinados a circulación y estacionamiento y debidamente señalizados.

Los hidrantes contra incendios se dispondrán a una distancia máxima entre ellos de 200 m., de tal manera que, la distancia de recorrido medida horizontalmente, no esté a más de 100 metros de un hidrante. El tipo de hidrante será en columna de 100 mm (CE- UNE-EN 14384), modelo adoptado por Excmo. Ayuntamiento de Santomera disponiendo éste de dos salidas de 70 mm y una de

100 mm, orientada perpendicular a fachada del edificio y de espaldas a ésta, con carcasa de protección.

El diseño y alimentación de la red se realizará, salvo otro criterio normativo, bajo la hipótesis de puesta en servicio de dos hidrantes más próximos a cualquier posible incendio, y el caudal de cada uno de ellos, como mínimo, sea de 1.000 l/ min durante dos horas y con una presión mínima de 10 m.c.d.a. El diseño, los ensayos de carga y estanqueidad, mantenimiento, etc. serán los indicados según el RD 513/2017, REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Todos los materiales deberán estar homologados (UNE-EN-14384) y deberán ser aceptados por la empresa concesionaria o técnicos municipales.

4.18. Red de saneamiento y depuración.

SISTEMA PROPUESTO:

La red será separativa, aunque el punto de entronque existente así como la red general municipal en la zona es del tipo unitario.

CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES Y CONDICIONES DE CÁLCULO:

No se admitirán canalizaciones tubulares o alcantarillas de diámetro inferior a 300,00 mm., excepto en acometidas parcelarias y desagües de sumideros, cuyos diámetros mínimos serán 200,00 mm. y 250,00 mm., respectivamente o se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones. Se dispondrá arqueta de registro ubicada según instrucciones de la empresa concesionaria municipal.

Las velocidades máximas serán de 3,00 m/s cuando los conductores sean de hormigón centrifugado o vibrado, y podrán aumentarse a valores mayores adoptando tuberías de PVC o equivalentes por la dureza de su revestimiento, en los casos en que esto sea preciso.

Las pendientes mínimas se determinarán de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas no desciendan de 0,50 m/s y en todo caso superiores al 3 ‰.

En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será suficiente para la correcta limpieza de las alcantarillas.

Se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30,00 ml. y 50,00 ml., así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras.

Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria o espacios libres públicos. Salvo imposibilidad técnica el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1,50 ml. debiendo situarse a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento circundantes.

Podrán utilizarse los materiales prescritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (MOPU/86), en las condiciones allí señaladas.

Salvo justificación en contrario se utilizarán tuberías de hormigón vibrado en masa, para diámetros inferiores a 400,00 mm. y armados para tuberías de mayor calibre. Se podrán utilizar tuberías de otros materiales justificando su empleo y resistencia de acuerdo con las profundidades a las que queden instaladas.

Las juntas deberán ser estancas. Se utilizará preferentemente la solución elástica mediante junta de goma. Se prohíbe la utilización de uniones rígidas

de corchete, salvo que se justifique mediante un tratamiento adecuado la impermeabilidad ante movimientos y deslizamientos de las mismas.

Para el cálculo del alcantarillado, se adoptarán como caudales de aguas negras, el medio y el máximo previsto para el abastecimiento de agua.

Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes, si aún no existieran o resultaran inadecuadas.

Las velocidades en la red deberán quedar comprendidas entre los límites necesarios para evitar, por una parte, la sedimentación del afluente y por otra, la erosión del material de las construcciones.

En todo lo especificado anteriormente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Sanitarias vigente.

REFUERZO:

Según informe emitido por la sección de planeamiento y disciplina urbanística del ayuntamiento de Santomera a fecha 5 de noviembre de 2025, en base al informe interno del área de obras y servicios de dicho ayuntamiento, se encuentra actualmente ejecutado un proyecto integral de mejora y refuerzo de las instalaciones de bombeo de aguas residuales de La Almazara, por parte de la empresa concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado de Santomera, dentro del Proyecto DACUA II, lo que satisface el incremento de demanda generado.

4.18.1. Depuración.

La depuración de todos los vertidos urbanos se producirá, preferentemente, de forma conjunta en las depuradoras municipales existentes y previstas en el municipio (EDAR). En este sentido, la depuración de aguas y redes de saneamiento se atenderán a las determinaciones de vertido y depuración establecidas por el Ayuntamiento de Santomera y la empresa concesionaria del servicio, así como al plan de depuración para el núcleo de Santomera. Tal y como se especifica en el Anejo 9 "Recursos hídricos", se estima un volumen de agua residual a tratar para el global del Sector de 54.628 m³ /año (sobre 150 m² /día) cuya caracterización de vertido deberá cumplir con el Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, reflejando parámetros de carga que no afecten al rendimiento de tratamiento de la EDAR Santomera.

4.19. Red de pluviales.

SISTEMA PROPUESTO:

El sistema estará compuesto por una red de tuberías, en sistema separativo, que discurrirá por las principales vías de circulación del sector y que desembocará en un tanque ANTI-DSU y posterior acometida a un SUD formalizado en el espacio verde. Este sistema queda descrito según memoria que acompaña a este documento y que deberá quedar recogido en un proyecto específico de instalación para la urbanización del sector.

CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES Y CONDICIONES DE CÁLCULO:

La recogida de aguas se producirá mediante imbornales y rejillas de fundición dúctil estratégicamente colocadas, unidas mediante colectores de pluviales, compuesto por tuberías de PVC corrugado DN500 y pozos de registro con anillos prefabricados de hormigón armado en diámetro 1.20 m y separados en máximo

50 m, con tapas registrables de fundición D-400. La pendiente mínima será del 0,5% y la velocidad deberá estar entre 1 m/s y 5 m/s.

Para el cálculo del caudal máximo de diseño de colectores se propone obtenerlos a partir de una precipitación máxima para un periodo de retorno de dos años, la cuenca tributaria así como el coeficiente de escorrentía.

Para la superficie de las cuencas tributarias se tendrá en cuenta la pendiente de los viales así como las edificaciones.

Para los coeficientes de escorrentía se tendrá en cuenta estos coeficientes cuyos valores mínimos serán los siguientes:

- a) Zonas con edificación abierta o aislada0,5
- b) Zonas de servicios e instalaciones o equipamiento0,2
- c) Zonas de parques, jardines, deportivas, cultivos0,1

En todo lo especificado anteriormente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Sanitarias vigente.

La instalación deberá incorporar un sistema de cuantificación de alivios en los elementos de control de las instalaciones de regulación y evacuación.

4.20. Infraestructura eléctrica.

Se deberá tener en cuenta tanto en el proyecto de urbanización que ejecuta el presente Plan Parcial, las disposiciones vigentes de la legislación sectorial eléctrica, así como la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de este tipo de energía, previendo la ubicación de nuevas instalaciones y protegiendo las existentes, de manera que se asegure la dotación de este esencial suministro, tanto para las actividades económicas, industrial, actividades terciarias y de servicios, como para los usos residenciales, de manera que se garantice la calidad de vida de los ciudadanos del Sector de referencia. Para ello el Ayuntamiento de Santomera y los particulares, deberán arbitrar las oportunas consultas a la empresa suministradora de energía eléctrica para que manifieste las necesidades de las infraestructuras eléctricas del sector en cuestión. Como Infraestructura Eléctrica se entiende, la transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Los Proyectos correspondientes a estas instalaciones eléctricas, cumplirán las condiciones siguientes:

- Se resolverá en los términos que disponga el Ayuntamiento de Santomera de acuerdo con la compañía suministradora, debiendo cumplir con la Reglamentación y normativa eléctrica específica para cada tipo de instalación.

- El Cálculo de las redes de distribución se hará, según el grado de utilización de la instalación eléctrica y las distintas zonas a electrificar. Las previsiones de potencia para la dotación de los diferentes usos, deberán ser como mínimo las estipuladas en cada momento en la reglamentación en vigor y que para este sector, se consideran las mínimas recomendables siguientes:

- Para la previsión del uso de oficinas y comercios, 50 Watios por m² construido y planta, con un mínimo de 3.500 Watios a 230 Voltios y coeficiente de simultaneidad igual a 1,0.

- Para la previsión de uso de garajes con ventilación natural, 10 Watios por m² construido y planta, y 20 Watios por m² construido y planta para la ventilación forzada, con un mínimo de 3.500 Watios a 230 Voltios y coeficiente

de simultaneidad igual a 1,0. - Para la previsión de edificios destinados a la concentración de industrias, 50 Watios por m² construido.

- Para la previsión de edificios destinados a equipamiento comunitario, 100 Watios por m² construido y planta, con un mínimo de 3.500 Watios a 230 Voltios y coeficiente de simultaneidad igual a 0,50.

- Para la previsión de cargas para recarga de vehículos eléctricos se calculará multiplicando 3.680 watios por el nº de plazas de garaje construidas entre 40. La suma de todas estas potencias se multiplicará por el factor de simultaneidad que corresponda y se sumará con la previsión de potencia del resto de la instalación, en función del esquema de la instalación y de la disponibilidad de un sistema protección de la línea general de alimentación, tal y como se establece en la (ITC) BT-52. No obstante el proyectista de la instalación podrá prever una potencia instalada mayor cuando disponga de los datos que lo justifiquen.

- Para la iluminación de los viales y jardines se establece una previsión de, al menos, 2 w/m².

En función de estas premisas, se determina una posible potencia estimada de:

- Uso industrial Global 46.061 m² * 50 w/m² * 1,0 = 2.303 Kw

Hay que tener en cuenta que, de la demanda industrial expuesta, se cuenta con un centro de transformación propio en la industria de zona P-1 con entrega de potencia demanda en Media Tensión.

Luego la demanda respecto de este uso restante para el CT es:

- Uso Industria Resto 4.606,10 m² * 50 w/m² * 1,0 = 230,30 Kw

- Uso equipamiento 1.956 m² * 100 w/m² * 0,50 = 97,80 Kw

- Previsión recarga vehículos eléctricos 3680 w * 238 /40 = 22,00 Kw

- Previsión CT = 350 KW

- Viales, área de aparcamiento y jardines 5 Kw (sustitución por Fotovoltaica).

La demanda estimada global sería de 2423 Kw

- Según se desprende de los Convenios de fecha 14 de junio de 2017 y 24 septiembre de 2021 entre las partes, por parte de la compañía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica SA para el desarrollo del Sector MZ-16, documentos que se adjuntan, la estimación de potencia solicitada a demanda y concedida es de 2350 KW, con capacidad de disponible en el PS hasta 5000 KVa.

PROMOTOR	FINCA	Tensión (V)	Potencia (kW)
ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A. (A30378327)	Parcela P-1	MT	2.072,87
	Parcela P-2 (1.2.1)	BT	77,14
	Parcela P-2 (1.2.2)	BT	77,14
	Equipamiento (1.1.2)	BT	117,85
	Alumbrado Público (1.1.1)	BT	5,00

TOTAL= 2.350 Kw.

Atendiendo a la exposición anterior se entiende que existe capacidad de suministro suficiente según las necesidades del Sector.

La distribución en baja tensión se realizará de acuerdo con el Reglamento específico y normativa de aplicación en vigor. El tendido de las líneas tanto de media como baja tensión, de forma general y salvo indicaciones, discurrirá subterráneo bajo las aceras con las protecciones reglamentarias. Únicamente podrá autorizarse el tendido aéreo cuando se ignore la rasante definitiva de la vía pública, teniendo un carácter provisional, hasta que el Ayuntamiento de Santomera estime que debe pasar a ser trazado subterráneo, sin que en ningún caso los trabajos de dicha modificación sean a cargo de éste. La protección respecto de una posible sobrecarga de las líneas se realizará por medio de cortocircuitos fusibles situados en los CT. Se cuidará la toma de tierra en los distintos puntos críticos de las redes.

La red de distribución eléctrica en Baja Tensión 400/230 V compuesta por cuatro conductores (tres de fase y un neutro) y tendrá su origen en el CT.

Con carácter general, los Centros de Transformación y sus instalaciones auxiliares, deberán establecerse dentro de construcciones situadas sobre terrenos de propiedad privada, debiendo cumplir las condiciones estéticas y de volumen exigidas por los diferentes apartados que sean de aplicación de las Normas Urbanísticas. Se proyecta un centro de transformación ubicado según planos de ordenación.

En los edificios, cuando la potencia a instalar sea superior a 50 K.V.A., estará obligada la propiedad a facilitar un local a la empresa suministradora, en las condiciones que ambas partes determinen y que no se podrá establecer por debajo del segundo sótano, debiendo reunir el local y las instalaciones las debidas condiciones en cuanto a: Seguridad, Insonorización, Aislamiento Térmico, Ventilación, Tratamiento Antivibratorio, Emisiones Magnéticas, Ignifugación adecuada ante caso de incendio, etc., a fin de hacer la instalación tolerable para los vecinos.

Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y Centros de Transformación, adaptados a las condiciones expuestas, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar los promotores que disponen del contrato de suministro, suscrito con alguna empresa eléctrica, que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los vecinos. Una copia de este contrato deberá acompañarse al proyecto.

Las cajas generales de protección (CGP) y las cajas de seccionamiento serán de los tipos homologados por la compañía suministradora, el material envolvente será aislante. Éstas se instalarán sobre basamento de hormigón e irán recubiertos los laterales y el dorso por fábrica de ladrillo enlucida. También estas cajas generales pueden alojar los equipos de medida del abonado situándose en fachada, linde o vallado de parcela y se colocarán sobre las cajas de seccionamiento.

Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los Reglamentos Electrotécnicos y Normas en vigor, así como la normativa de la compañía suministradora siempre que no se oponga a lo aquí establecido. Además se atenderá a las obras e instalaciones existentes, descritas en apartados anteriores, consideradas como compatibles y desde donde se desarrollará su continuidad.

4.21. Alumbrado público.

4.21.1. Criterios de diseño.

El alumbrado se contemplará desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), y como un elemento caracterizador del espacio urbano, tanto de día como de noche, debiendo cuidarse la forma de iluminar y el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en cuanto a tipología y escala con el entorno circundante. Además se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Promover la eficiencia energética y el ahorro de energía en el alumbrado, y consecuentemente reducir el gasto económico, el consumo de combustibles y las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.

- Prevenir la contaminación lumínica restringiéndola al grado mínimo necesario para la seguridad de los usuarios e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos, a favor de proteger el medio ambiente nocturno, manteniendo al máximo posible las condiciones de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas.

- Minimizar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y por tanto, disminuir las molestias y perjuicios causados a la ciudadanía.

- Reducir el deslumbramiento a usuarios de la vía pública, aumentando con ello la seguridad vial.

- Permitir el disfrute y la observación del cielo nocturno a la ciudadanía en general.

- Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones, estudios científicos y las normativas europeas vigentes.

4.21.2. Requerimientos luminotécnicos recomendados.

Para el diseño de las instalaciones y establecimiento de niveles luminotécnicos se seguirán las exigencias del RD 1890/2008 y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o normas que los sustituyan, así como las recomendaciones del Comité Español de Iluminación (CEI) la Comisión Internacional de la Iluminación (Comisión Internationale de L'Eclairage, CIE), el Instituto de Diversificación y Ahorro Energético (IDAE) y la Oficina Técnica para la Protección de la Calidad del Cielo (OTPC) del Instituto de Astrofísica de Canarias o las normas que las sustituyan.

La clasificación de las vías se basará en el siguiente cuadro y que se propone como B para las calzadas.

Clasificación	Tipo de vía	Velocidad del tráfico rodado (km/h)
A	De alta velocidad	$v > 60$
B	De moderada velocidad	$30 < v \leq 60$
C	Carriles bici	--
D	De baja velocidad	$5 < v \leq 30$
E	Vías peatonales	$v \leq 5$

En el diseño se tendrá en cuenta los niveles de iluminación de los distintos viales según los requisitos fotométricos aplicables a las vías correspondientes y las diferentes clases de alumbrado, según la clasificación de la vía.

Clase de alumbrado	Iluminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas		
	Iluminancia Media Em (lux)	Uniformidad Global Uo (mínima)	Uniformidad Longitudinal U (mínima)
ME1	30,00	0,40	0,70
ME2	22,50	0,40	0,70
ME3a	15,00	0,40	0,70
ME3b	15,00	0,40	0,60
ME3c	15,00	0,40	0,50
ME4a	12,00	0,40	0,60
ME4b	12,00	0,40	0,50
ME5	7,50	0,35	0,40
ME6	5,00	0,35	0,40

Clase de alumbrado	Iluminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas	
	Iluminancia Media Em (lux)	Iluminancia mínima Emín (lux)
S1	15	5
S2	10	3
S3	7,5	1,5
S4	5	1

Clase de alumbrado	Iluminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas	
	Iluminancia Media Em (lux)	Iluminancia mínima Emín (lux)
CE1A	25	0,40
CE2	20	0,40
CE3	15	0,40
CE4	10	0,40
CE5	7,5	0,40

Los niveles de las tablas son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. También se aplican en espacios utilizados por peatones y ciclistas.

Cuando para una determinada situación de proyecto e intensidad de tráfico puedan seleccionarse distintas clases de alumbrado, se elegirá la clase teniendo

en cuenta la complejidad del trazado, el control de tráfico, la separación de los distintos tipos de usuarios y otros parámetros específicos, buscando la máxima eficiencia energética.

Cualquier otro alumbrado específico (adicional de pasos de peatones, parques y jardines, escaleras y rampas, glorietas, áreas de trabajo, etc) así como del tipo ornamental que se contemple o considere en el desarrollo del sector y el proyecto de alumbrado público atenderá a las exigencias mínimas y requisitos fotométricos establecidos en la normativa.

Los niveles de iluminación mínimos aconsejados serán de 18 lux para calles principales y de 12 lux para calles secundarias con tráfico rodado, siendo de 8 lux para zonas peatonales y zonas verdes.

4.21.3. Geometría de la instalación.

En calles anchas, con un cierto nivel de tráfico, se optará, en general, por disposiciones bilaterales, bien pareadas, en las calles más amplias y emblemáticas, bien al tresbolillo, en el resto.

En calles abiertas, propias de periferias urbanas, se recomienda la disposición unilateral, que facilita una mejor orientación visual, buscando un cierto efecto pantalla, con esta disposición, contribuyendo al cierre visual de la zona o polígono.

La sustentación de las luminarias se resolverá, en general, mediante báculos o columnas galvanizadas en las calles amplias y en las penetraciones urbanas de las carreteras.

La altura de montaje de las luminarias quedará justificada en cada caso, recomendándose los 12 m en viales y una disposición entre puntos adecuada para mantener la homogeneidad lumínica requerida. En zonas peatonales y jardines pueden ser de 4 a 6 m.

La distribución será tal que se optimice la potencia y el número de puntos, para garantizar una eficiencia tanto luminotécnica como de consumo y evitar la contaminación lumínica.

4.21.4. Componentes de la instalación.

Las luminarias deberán ser cerradas y diseñadas de forma que se disminuya al máximo la contaminación luminosa. Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar y se montarán sobre báculos galvanizados.

Como norma general se evitará la utilización reiterada de diseños propios del alumbrado de carreteras, recomendándose modelos que, sin merma de su funcionalidad, se integren mejor en el medio ambiente urbano.

Se contará con tecnología LED o cualquier otra tecnología que esté disponible en el mercado de mayor eficacia luminosa y mayor eficiencia energética.

Nunca se instalará un sistema de luz fría (por encima de 4000 °K), ya que su espectro tiene un alto contenido de luz azul que provoca numerosos efectos negativos en la salud y en el medio ambiente, además de ser la que más se dispersa en la atmósfera. Por este motivo se recomienda la luz cálida con temperatura de color igual o inferior a 3000 °K ya que reduce el efecto sobre los ritmos circadianos de los animales.

Las luminarias a utilizar serán con Flujo Hemisférico Superior inferior al 1% certificado.

La inclinación máxima de la luminaria sobre la línea horizontal será de 5.º

En la instalación se aconseja incorporar un sistema de accionamiento por reloj astronómico o sistema de encendido centralizado, siendo desaconsejable el empleo de células fotoeléctricas debido a la notable desviación que provoca esta tecnología en el encendido. Corresponderá a la Administración Local fijar el tiempo de funcionamiento.

La instalación deberá contar con un sistema de regulación del nivel luminoso deberán permitir la disminución del flujo emitido hasta un 50% del valor en servicio normal, y del consumo de energía en al menos un 25%, manteniendo la uniformidad de los niveles de iluminación, durante las horas con funcionamiento reducido.

Las instalaciones de alumbrado público, se calificarán mediante una etiqueta de calificación energética que va de la A a la G según se especifica en el RD 1890/2008, o norma que lo sustituya. Dicha etiqueta se adjuntará en la documentación del proyecto y deberá figurar en las instrucciones que se entreguen a los titulares, tal y como marca el RD 1890/2008. Las instalaciones de alumbrado deberán tener una calificación energética B o superior para alumbrado vial funcional (de más de 5 metros de altura). Queda prohibido cualquier equipo que produzca contaminación lumínica.

Los tendidos eléctricos, serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras, embutidos en canalizaciones bajo tubo y disponiéndose arquetas para cruces de calzada.

En todo caso las instalaciones cumplirán con la normativa específica vigente en la materia.

4.22. Red de telecomunicaciones.

Las redes de telecomunicaciones atenderán y ajustarán al marco legislativo vigente. Las infraestructuras que conformarán las redes públicas de comunicaciones electrónicas se proyectarán y desarrollarán, respetando los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas. Tendrán como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE) hasta tanto no se apruebe un Real Decreto para ello. En concreto, las Normas UNE de la SERIE 133100:2021 y de la SERIE 133100:2024. Se trazarán soterradas bajo conducciones normalizadas con los distintos tipos de arquetas también normalizadas. Los armarios de control y demás aparatajes que resulten necesarios deberán integrarse preferentemente en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia varía.

El trazado discurrirá utilizando zonas de dominio público como aceras y calzadas mediante canalizaciones según normativa y condiciones técnicas en vigor. Se contemplará en el proyecto de telecomunicaciones a tal efecto en la urbanización el soterramiento de la línea existente en aéreo que discurre por la fachada de parcela en Ctra. de Benferri (CV 868) reuniendo las autorizaciones necesarias.

Una vez finalizado el proyecto de urbanización, las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas pasarán a dominio público y será la Administración Pública titular de dicho dominio la que ponga dicha infraestructura

a disposición de los operadores interesados en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

5. Normas de edificación.

5.1. Suelo destinado a industria ligera – actividad económica-

NORMA URBANÍSTICA DE ZONA (NORMAS DE EDIFICACIÓN) ZONA - "P-1" Y "P-2"	
NORMA URBANÍSTICA DE ZONA	INDUSTRIA LIGERA-AISLADA O ADOSADA ZONAS "P-1" Y "P-2"
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	Industria ligera aislada, adosada o en hilera en parcela independiente. Con carácter excepcional, "nave -almacén vertical o en altura"
DEFINICIÓN:	Comprende las zonas calificadas en los planos de ordenación del P.P. "MZ-16", como: ZONA "P-1" ZONA "P-2" Industria Ligera.- Se corresponde con aquellas actividades industriales de transformación, envasado, transporte o distribución, en las que se adoptarán las medidas correctoras necesarias con el fin de no causar molestias, logrando su compatibilidad con el uso existente en el sector o zona de ubicación y en las que una vez corregidos sus procesos, no deberán estar calificadas como actividades insalubres, nocivas o peligrosas por el Órgano de Calificación Ambiental competente, debiéndose además, tomar todas las medidas necesarias para no superar los 60 decibelios de noche y 70 decibelios de día, medidos en el eje de la calle a la que recaigan si se trata de emisión de ruidos, o la filtración de emisión de gases o de predepuración de efluentes en el caso de vertidos para no producir daños a la red pública de saneamiento. Independientemente de lo reflejado en el párrafo anterior, para que una industria o actividad sea considerada por la Normativa Urbanística del presente Plan General Municipal de Ordenación como "INDUSTRIA LIGERA-ACTIVIDAD LIGERA", la actividad industrial que desarrolle, deberá ser coincidente o de análogas características a las contempladas en el siguiente listado de actividades permitidas en las zonas de Industria ligera, de tal manera, que si no estuviera en el listado o no cumpliera las características y parámetros expresados, no podría ser considerada Industria-Actividad Ligera:
USOS	
Característicos:	INDUSTRIA LIGERA – ACTIVIDAD ECONÓMICA
Complementarios:	Garaje – Aparcamiento

Compatibles:	<p>Se permiten, además de los usos característicos y complementarios, los usos definidos y listados como permitidos en zonas de Industria Ligera en el apartado 51.1. de las Normas Urbanísticas del PGMO.</p> <p>Son usos compatibles con el de Industria Ligera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Garaje- Aparcamiento de vehículos industriales o no industriales.• Actividades en Espacios Libres y Zonas Verdes.• Equipamientos.• Sociales• Deportivos• Servicios Urbanos• Servicios Infraestructuras básicos.• Actividades Industriales• Actividades de Servicios Terciarios• Actividades de Almacenaje y distribución de mercancías.• Actividades comerciales.• Oficinas.• Actividades de alojamiento turístico.• Actividades de establecimientos de restauración.• Actividades de servicios recreativos.• Actividades de otros servicios terciarios.• Estaciones de suministro de combustible. <p>• Vivienda de portero o guardería con un máximo de 150,00 m² construidos, en naves de al menos, 1.000,00 m² edificados en planta.</p> <p>Se considerarán como actividades ligeras otras actividades análogas o similares a las anteriormente relacionadas. Con carácter general se entenderán que además de las relacionadas, pertenecen también al grupo de las industrias o actividades ligeras, aquellas que están consideradas como compatibles con el uso residencial, así como las actividades similares que no superen las limitaciones establecidas para ello en la presente Normativa Urbanística.</p> <p>Todas las actividades relacionadas, adoptarán las medidas correctoras necesarias con el fin de no causar molestias, logrando su compatibilidad con el uso existente en el sector o zona de ubicación.</p> <p>Una vez corregidos sus procesos, no deberán estar calificadas como actividades insalubres, nocivas o peligrosas por el Órgano de Calificación Ambiental competente.</p>
Prohibidos:	Uso residencial con excepción de vivienda de portero o guardería con un máximo de 150,00 m ² construidos, en naves de al menos, 1.000,00 m ² edificados en planta.
PARCELA – ALINEACIONES - VOLUMEN	
Parcela Mínima:	1.000,00 m ²
Fachada mínima de parcela a vial público:	20,00 m
Alineación exteriores – Vallados y casetas de guardia:	Las alineaciones de los vallados de parcela a vial público quedarán ajustadas a las alineaciones a las alineaciones exteriores oficiales que marcan los planos de ordenación del documento Plan Parcial. Las casetas de guardia y acceso podrán también quedar alineadas a dicha alineación oficial de viario.
Alineaciones interiores de edificación: Alineaciones interiores de vallados:	<p>Las alineaciones interiores de la edificación serán libres. La edificación deberá limitarse a estar contenida dentro del espacio limitado al aplicar, como mínimo, la alineación interior de los espacios S.U.P.M.A. privativos y un mínimo de 3 m. donde no existan, excepto en las fachadas a vial público, que el retranqueo a respetar será de 5 m o la alineación interior S.U.P.M.A. siempre que ésta sea igual o superior.</p> <p>Las alineaciones interiores de los vallados de parcela serán los correspondientes a las alineaciones exteriores de los espacios S.U.P.M.A. privativos de las parcelas edificables.</p>
Retranqueos mínimos obligatorios: Fachada a vía pública: Linderos laterales y de fondo:	<p>5,00 m.</p> <p>No se fijan respecto de los linderos con espacios S.U.P.M.A. privados. 3,00 m. para el resto.</p>
Edificabilidad máxima permitida:	<ul style="list-style-type: none">• Zona "P-1" = 1,0267 m² T / m² S, sobre superficie de parcela neta (descontando la superficie SUPMA privativa)• Zona "P-2" = 1,0086 m² T / m² S, sobre superficie de parcela neta (descontando la superficie SUPMA privativa)
Fondo máximo edificable:	Por tratarse de parcelas con tipología de edificación abierta sujeta a retranqueos obligatorios, no se establece fondo máximo edificable.
Ocupación máxima de suelo:	El suelo a ocupar por la edificación será la resultante de aplicar sobre la parcela los retranqueos mínimos obligatorios respecto a cada uno de los linderos y fachada con las consideraciones de alineación respecto a los espacios S.U.P.M.A. privados en parcela. En caso de agrupación de varias parcelas se calculará la ocupación resultante de las parcelas individualistas y se aplicará sobre la total en la forma que se considere más conveniente, siempre respetando los retranqueos perimetrales mínimos obligatorios y las condiciones de alineación sobre los espacios S.U.P.M.A. privativos de parcela.
Altura máxima de cornisa:	<p>18,50 m</p> <p>35,00 m, excepcionalmente, la tipología de "nave-almacén vertical o en altura". Véase apartado "Condiciones particulares para edificaciones de carácter excepcional de altura de cornisa superior a 18,50 m hasta la máxima permitida de 35,00 m".</p>
Número máximo de plantas:	El número máximo de plantas será de 5 (B+4)
Número mínimo de plantas:	El número mínimo de plantas será de 1

Sótano y semisótano:	SI.
PREVISIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO	
	<ul style="list-style-type: none">• Se dispondrá una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada doscientos (200) metros cuadrados construidos cumpliendo además con los ratios fijados por el PGM0 de Santomera según el uso implantado.• Será preciso prever, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 50 plazas proyectadas, destinadas al uso de personas con movilidad reducida, bajo los requisitos geométricos y funcionales según la normativa vigente.• Las plazas de aparcamiento podrán estar en los espacios de retranqueo.
CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
	<ul style="list-style-type: none">• Quedan prohibidas, las operaciones de segregación y división que tenga como resultado final, alguna parcela con dimensiones y/o superficie inferior a las establecidas como mínimas para esta zona.• Para promociones de proyecto unitario se admite agrupar los espacios no edificados de parcela para obtener un espacio libre mancomunado, siempre que se respeten las demás condiciones de parcelación y condiciones de volumen descritos en esta zona urbanística. Será exigible en este caso la redacción de un Estudio de Detalle.• En ambos casos, la superficie máxima construida resultante será la de aplicar los parámetros de ocupación máxima y número de plantas máximo de la presente Norma Urbanística de Zona.
NAVES NIDO	
	<ul style="list-style-type: none">• Con el ánimo de regular la promoción de suelos destinados a la actividad económica industrial, en el suelo Urbano Consolidado, en todas las Unidades de Actuación y Planes Especiales de Reforma Interior que desarrollen el Suelo Urbano No Consolidado, así como los Planes Parciales que desarrollen el Suelo Urbanizable, con uso característico industrial indiferenciado, con independencia del cumplimiento del resto de parámetros de obligado cumplimiento para la zona, sector o área, se permite la división de las naves industriales, en régimen de propiedad horizontal, de forma que las divisiones de las naves no sean inferiores a 150,00 m² y presenten un frente mínimo de fachada a vial interior de 5,00 m. y los espacios no construidos de carácter privativo estén en régimen de propiedad horizontal.• Para dar acceso a los locales que no tengan fachada a viales públicos se deberá de realizar un vial perimetral privado de 9,00 m. de anchura mínima entre la fachada de la nave y el lindero, de sentido único de circulación. Alternativamente se puede admitir una solución de acceso mediante viales centrales interiores con un ancho mínimo de 13,00 m. y de 25,00 m. de diámetro de la parte rodada de los fondos de saco, si los hubiere. Los espacios privados de cada parcela, quedarán de titularidad común e indivisa de cada uno de los titulares de locales, en su cuota correspondiente, quedando obligados a su conservación y mantenimiento.• Se ha de presentar proyecto único de edificación, o Estudio de Detalle en caso de actuar parcialmente, en el que se incluya la subdivisión interior y las obras de urbanización que aseguren la dotación de los servicios urbanísticos de cada local y la adecuada urbanización de los espacios libres interiores que habrá de realizarse con materiales y características similares a los exigidos en obras de urbanización en unidades de actuación, justificando el cumplimiento de la dotación de aparcamientos.
CONDICIONES ESTÉTICAS	
	<p>Se cumplirán en todo momento lo preceptuado en las Normas Generales-Estética de la Edificación y Estética Urbana que se desarrollan en el capítulo 7 de las Normas Urbanísticas del PGM0 y en particular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La ejecución de portadas, escaparates, vitrinas y rótulos identificativos (placas, rótulos, banderolas, marquesinas y toldos), cumplirán lo preceptuado en el art. 104 de las Normas Urbanísticas del PGM0.• Las instalaciones de climatización y aparatos de aire acondicionado que se coloquen en fachadas, cumplirán lo preceptuado en el art. 105 de las Normas Urbanísticas del PGM0.• La ejecución de otros elementos que se coloquen en fachadas, cumplirán lo preceptuado en el art. 106 de las Normas Urbanísticas del PGM0.• Con independencia de lo anteriormente expresado, todos los elementos que se ejecuten sobre las fachadas, deberán cumplir las exigencias que se recogen para las Zonas 5, en el art. 108 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O., que desarrolla las normas estéticas particulares de las diferentes Zonas.• Se prohíbe expresamente la colocación en fachada de instalaciones superpuestas, debiéndose ejecutar en subterráneo.• Se prohíben las cubiertas de fibrocemento en su color y todos los que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales puedan producir impactos visuales que deterioren la imagen del casco urbano.• En el empleo de materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionales utilizados. Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos, así como las medianeras descubiertas, cajas de escaleras y ascensor, chimeneas, etc., deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.• Los cerramientos laterales y de fachada de la parcela, estarán formados por un zócalo ciego con altura mínima de 0,60 ml. y máxima de 1,20 ml., por encima del cual se podrán colocar elementos vegetales, elementos metálicos, materiales diáfanos, etc., con una altura máxima de coronación de 2,00 ml. La altura se medirá desde la rasante natural del terreno o de la acera.

CONDICIONES ESPECÍFICAS	
	La tramitación de licencia de demolición de un inmueble, salvo en el supuesto de declaración de ruina inminente, se hará conjuntamente con la de obra nueva que la ha de sustituir, para evitar la proliferación de solares sin edificar. El Ayuntamiento concederá las licencias simultáneamente, debiendo ejecutarse las obras sin solución de continuidad y pudiendo transcurrir un tiempo máximo de seis meses entre la finalización de la demolición y el comienzo de la obra nueva, plazo a partir del cual podrá declararse la caducidad de la licencia.
ENERGÍA RENOVABLES	
	En la medida de lo posible, en las nuevas construcciones o en las reformas de las existentes, indistintamente destinadas a uso residencial, de servicios o industrial, se preverá la utilización de las energías renovables, y en especial la energía solar, de manera que se fomente el conocimiento y las posibilidades de la mejora de la calidad de vida que supone la evitación del consumo de energía convencional para la población. Con carácter obligatorio, en el diseño de las nuevas construcciones y en las reformas de las existentes que sea factible, indistintamente destinadas a uso residencial, de servicios o industrial, cuando no se proyecten sistemas de dotaciones que utilicen las energías renovables (principalmente energía solar), se preverá en el proyecto una pre-instalación de las mismas, justificándose en el propio proyecto que se cumplen las condiciones adecuadas para la fácil implantación en un futuro cercano de las energías renovables productoras de al menos agua caliente sanitaria y energía eléctrica para suministro de, al menos, los servicios comunes y de emergencia de la edificación.
CONDICIONES PARTICULARES PARA EDIFICACIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DE ALTURA DE CORNISA SUPERIOR A 18,50 ml HASTA LA MÁXIMA PERMITIDA DE 35,00 ml	
CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN:	
Con carácter excepcional las edificaciones y obras, que alberguen usos, instalaciones y actividades que, por sus características peculiares, (suficientemente justificada como puede ser el caso, entre otros, de los centros logísticos de almacenaje y distribución de productos), necesiten de ejecutar las mismas bajo la tipología de "nave-almacén vertical o en altura", la altura máxima de cornisa podrá alcanzar los 35,00 ml. Además, para estas edificaciones excepcionales, la ocupación máxima será del 40% de la ocupación permitida en planta y una separación a linderos igual o mayor de un tercio (1/3) de su altura de cornisa que, para el caso de la separación a fachada, se medirá desde el eje del viario. Esta separación a linderos será siempre igual o superior al mínimo establecido.	
CONDICIONES PARA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA EDIFICACIÓN	
En el proyecto de Edificación, se redactará un Anexo de Condiciones Estéticas que justifique su integración paisajística que contendrá una memoria, planos con un estudio y simulación volumétrica atendiendo como mínimo a los siguientes aspectos: - Definición de materiales, texturas y colores a utilizar en fachadas y cubiertas justificando su integración arquitectónica cromática, priorizando los colores neutros (de baja intensidad y saturación) frente a los fuertes y contrastados. Se prohibirán las texturas y acabados reflexivos. - Se evitará colocar cartelera en esa franja de altura. - Se evitará colocar cualquier tipo de iluminación en esa franja de altura. El ayuntamiento podrá exigir que se modifiquen o introduzcan en el proyecto de Edificación mejoras estéticas necesarias siempre que estén justificadas para mejorar el ornato público.	

5.2. Suelo destinado a los sistemas de equipamiento comunitario.

NORMA URBANÍSTICA DE ZONA (NORMAS DE EDIFICACIÓN) ZONA - "S.L.E.C"	
EQUIPAMIENTOS PROMOVIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
NORMA URBANÍSTICA DE ZONA	EQUIPAMIENTOS PROMOVIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ZONAS "S.L.E.C"
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	Edificación e instalaciones destinadas a Sistemas Locales de Equipamientos promovidos por las Administraciones Públicas.
DEFINICIÓN:	Comprende las zonas calificadas en los planos de ordenación del P.P. "MZ-16", como S.L.E.C-1: EQUIPAMIENTOS SOCIALES: <ul style="list-style-type: none">• EQUIPAMIENTO SOCIAL - EDUCACIONAL y DOCENTE (Colegios-Guarderías-Centros de investigación, etc).• EQUIPAMIENTO SOCIAL - CULTURAL (Centros Culturales-Bibliotecas-Museos-Salas de Exposición-Jardines Botánicos, etc).• EQUIPAMIENTO SOCIAL - SANITARIO (Centros de Salud-Centros de Servicios Médicos y Quirúrgicos-Clinicas, Públicas-Ambulatorios-Hospitales, etc).• EQUIPAMIENTO SOCIAL - BIENESTAR SOCIAL y ADMINISTRATIVO (Centros Sociales-Centros de Asociaciones, etc).• EQUIPAMIENTO SOCIAL - RELIGIOSO (Catedrales-Basílicas-Iglesias-Centros de Culto Religioso-Centros de Asistencia Religiosa, etc.). EQUIPAMIENTO DEPORTIVO: <ul style="list-style-type: none">• EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (Pabellones Deportivos-Pistas Deportivas Piscinas-Gimnasios-Centros de Élite o de Alto Rendimiento Deportivo-, Centros de Educación Física, etc.). EQUIPAMIENTO SERVICIOS URBANOS.

USOS	
Característicos:	El destinado a proveer a los ciudadanos de prestaciones sociales que hagan posible su desarrollo integral y bienestar así como proporcionar los servicios propios de la vida urbana.
Complementarios:	Otros destinados a completar los fines equipacionales previstos.
Compatibles:	Otros destinados a completar los fines equipacionales previstos.
Condicionados:	No se definen
Prohibidos:	No se definen
CONDICIONES DE SITUACIÓN Y EDIFICACIÓN.	
En manzana cerrada:	Se mantendrán las características tipológicas de la zona en que se ubique: <ul style="list-style-type: none">• Tipología de edificación entre medianeras con el número máximo de plantas definido en la manzana o tramo donde se ubique.
Edificación Aislada:	Se mantendrán las características tipológicas de la zona en que se ubique: <ul style="list-style-type: none">• Tipología de edificación aislada, con retranqueos y edificabilidad análogos al tipo de ordenanza que le circunda.• Cuando las necesidades del equipamiento lo exijan se podrá incrementar la edificabilidad justificadamente.
PARCELACIÓN – RETRANQUEOS – VOLUMEN – CONDICIONES PARTICULARES.	
Parcelación	Parcela mínima: No se fija Frente mínimo: No se fija
Retranqueos	Fachada: Libre Linderos: Libre
Volumen	Edificabilidad: Análoga a la definida por la Norma Urbanística de Zona que circunda al equipamiento. Altura máxima: Análoga a la definida por la Norma Urbanística de Zona que circunda al equipamiento. Ocupación máxima: Análoga a la definida por la Norma Urbanística de Zona que circunda al equipamiento. NOTA: La edificabilidad consumida por el equipamiento colectivo no computa en la edificabilidad lucrativa del Plan Parcial Sector "MZ-16".
Condiciones particulares	<ul style="list-style-type: none">• Cuando por las características propias del uso de equipamiento resulten inadecuadas las condiciones de edificación que sean de aplicación, podrá redactarse y aprobarse un Estudio de Detalle que no podrá alterar las condiciones relativas a edificabilidad de la zona de ubicación del equipamiento.• Los cerramientos laterales y de fachada de la parcela, en caso de que existan, estarán formados por un zócalo ciego con altura mínima de 0,60 ml. y máxima de 1,20 ml., por encima del cual se podrán colocar elementos vegetales, elementos metálicos, materiales diáfanos, etc., con una altura máxima de coronación de 2,00 ml. La altura se medirá desde la rasante natural del terreno o de la acera.

5.3. Suelo destinado a los sistemas de espacios libres.

Las zonas calificadas como espacios libres y zona verde en este Plan Parcial se regirán en todos sus aspectos por las Normas Urbanísticas de Zona que a continuación se detallan, debiéndose tener, no obstante, en cuenta las siguientes limitaciones:

- No se podrá construir ningún tipo de edificación de las previstas en Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.
- Se realizará, con carácter preferente, plantaciones de arbolado con el fin de lograr una masa arbórea.
- En la selección de especies vegetales se utilizarán de forma preferente, aunque no necesariamente exclusiva, especies autóctonas (las especies arbóreas, preferentemente caducas). Se prohíbe el uso de especies exóticas.
- Se estará a lo especificado en el anejo de cambio climático.

NORMA URBANÍSTICA DE ZONA (NORMAS DE EDIFICACIÓN) ZONA – "S.L.E.L."	
SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES	
NORMA URBANÍSTICA DE ZONA	SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES ZONAS "S.L.E.L."
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	Pequeñas construcciones con CARÁCTER PROVISIONAL destinadas a quioscos de bebidas, periódicos, etc.
DEFINICIÓN:	Comprende las zonas calificadas en los planos de ordenación del P.P. "MZ-16", como S.L.E.L-1: Espacios no edificados destinados fundamentalmente a la plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo y cuyo objeto es garantizar el desarrollo de actividades de ocio y recreativas.
USOS	
Característicos:	El uso característico y predominante es el específico de los espacios libres de dominio y uso público, como son parques, jardines, plazas, parques y áreas de recreo y peatonales.
Compatibles:	<ul style="list-style-type: none">• Pequeñas instalaciones de quioscos, etc.• Usos de espectáculos y deportivo público en instalaciones al aire libre.• Servicios asociados al disfrute de la zona verde.• Redes de Infraestructura de telecomunicaciones.
Prohibidos:	<ul style="list-style-type: none">• Todos los no especificados en los apartados anteriores.• En las áreas específicas de juegos infantiles no se permitirán edificaciones más que las dedicadas a este fin.
PARCELA – ALINEACIONES - VOLUMEN	
Parcela mínima	No se limita.

5.3.2. Suelo destinado a los usos de protección y mejora ambiental.

NORMA URBANÍSTICA DE ZONA (NORMAS DE EDIFICACIÓN) ZONA – "S.U.P.M.A"	
USOS DE PROTECCIÓN Y MEJORA AMBIENTAL	
NORMA URBANÍSTICA DE ZONA	USOS DE PROTECCIÓN Y MEJORA AMBIENTAL DE USO PRIVADO ZONAS "S.U.P.M.A"
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	Ninguna.
DEFINICIÓN:	Comprende las zonas calificadas en los planos de ordenación del P.P. "MZ-16", como S.U.P.M.A.-1, S.U.P.M.A.-2 (2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G y 2-H), S.U.P.M.A.-3 y S.U.P.M.A.-4: Espacios no edificados destinados fundamentalmente a la plantación de arbolado y jardinería.
USOS	
Característicos:	El uso característico y predominante es el específico de los espacios libres.
Compatibles:	<ul style="list-style-type: none">• Redes de Infraestructura de telecomunicaciones
Prohibidos:	<ul style="list-style-type: none">• Todos los no especificados en los apartados anteriores.
PARCELA – ALINEACIONES - VOLUMEN	
Parcela mínima	No se limita.

5.4. Suelo destinado a los sistemas locales de infraestructuras.

Las parcelas así calificadas y señaladas en los Planos de Ordenación del Plan Parcial están destinadas a acoger aquellas instalaciones precisas para el adecuado funcionamiento del conjunto de los terrenos ordenados, tales como Centros de transformación, maniobra o seccionamiento eléctricos así como depósitos o tanques para gestión de las aguas pluviales y dispositivos de vigilancia y control de contaminación aire. Las parcelas destinadas al sistema de infraestructuras eléctricas no consumen edificabilidad lucrativa.

5.4.1. Suelo destinado a los sistemas locales de infraestructuras eléctricas.

NORMA URBANÍSTICA DE ZONA (NORMAS DE EDIFICACIÓN) ZONA - "S.L.INF-C.T."	
NORMA URBANÍSTICA DE ZONA	SISTEMA LOCAL DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS - CENTROS DE TRANSFORMACIÓN ZONA "S.L.INF-C.T."
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	Edificación aislada en parcela independiente destinada al uso de servicios urbanos.
DEFINICIÓN:	Comprende las zonas calificadas en los planos de ordenación del P.P. "MZ-16", como S.L- INF-C.T: Centros de Transformación, maniobra y seccionamiento eléctrico situados en parcela independiente en tipología de construcción con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o de un espacio libre exterior.
USOS	
Característicos:	El uso característico exclusivo y predominante será el de Centros de Transformación, maniobra y seccionamiento eléctrico.
Compatibles:	Ninguno
Prohibidos:	Todos los que no coincidan con el característico.
PARCELA - ALINEACIONES - VOLUMEN	
Parcela mínima	La necesaria para su implantación.
Fachada mínima	No se define
Alineaciones exteriores de la edificación	Dentro de las alineaciones exteriores oficiales.
Alineaciones interiores de la edificación	No se definen alineaciones interiores.
Retranqueos mínimos obligatorios:	
Fachada a vía pública:	Los establecidos por la empresa Suministradora Eléctrica.
Linderos laterales y de fondo:	Los establecidos por la empresa Suministradora Eléctrica.
Edificabilidad máxima permitida:	No se define.
Fondo máximo edificable:	No se define.
Ocupación máxima de suelo:	La necesaria para la implantación del servicio.
Altura máxima de cornisa	La necesaria para la implantación del servicio.
Número máximo de plantas	1 Planta

5.4.2. Suelo destinado a los sistemas locales de infraestructuras pluviales.

NORMA URBANÍSTICA DE ZONA (NORMAS DE EDIFICACIÓN) ZONA - "S.L.INF-D.P."	
NORMA URBANÍSTICA DE ZONA	SISTEMA LOCAL DE INFRAESTRUCTURAS PLUVIALES - DEPÓSITOS O TANQUES DE AGUA PLUVIAL ZONA "S.L.INF-D.P."
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	Construcción en parcela independiente destinada al uso de servicios urbanos.
DEFINICIÓN:	Comprende las zonas calificadas en los planos de ordenación del P.P. "MZ-16", como S.L.INF-D.P.: Depósitos o tanques soterrados así como estación de bombeo situados en parcela independiente en tipología de construcción con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o de un espacio libre exterior.
USOS	
Característicos:	El uso característico exclusivo y predominante será el de depósito o tanque de retención y almacenamiento de aguas pluviales.
Compatibles:	Los relacionados con la gestión y retención del agua pluvial. La instalación de estaciones y equipos para vigilancia y control de la contaminación del aire. Los relacionados con Redes de Infraestructura de telecomunicaciones
Prohibidos:	Todos los que no coincidan con el característico y compatible-.
PARCELA - ALINEACIONES - VOLUMEN	
Parcela mínima	La necesaria para su implantación.
Fachada mínima	No se define
Alineaciones exteriores de la edificación	Dentro de las alineaciones exteriores oficiales.
Alineaciones interiores de la edificación	No se definen alineaciones interiores.

Retranqueos mínimos obligatorios:	
Fachada a vía pública:	No se establecen.
Linderos laterales y de fondo:	No se establecen.
Edificabilidad máxima permitida:	No se define, si bien la construcción deberá quedar enrasada o por debajo de la cota de la rasante del terreno donde se emplace para el caso de depósitos o tanques.
Fondo máximo edificable:	No se define.
Ocupación máxima de suelo:	La necesaria para la implantación del servicio.
Altura máxima de cornisa	La construcción deberá quedar enrasada o por debajo de la cota de la rasante del terreno donde se emplace para el caso de depósitos o tanques siendo la necesaria para estación de vigilancia.
Número máximo de plantas	La construcción deberá quedar enrasada o por debajo de la cota de la rasante del terreno donde se emplace para el caso de depósitos o tanques siendo de una altura para estación de vigilancia.

5.4.3. Suelo destinado a los sistemas locales de infraestructuras de aparcamiento.

NORMA URBANÍSTICA DE ZONA (NORMAS DE EDIFICACIÓN) ZONA – "S.L.INF-A.P."	
NORMA URBANÍSTICA DE ZONA	SISTEMA LOCAL DE INFRAESTRUCTURAS-APARCAMIENTO ZONA "S.L.INF-A.P."
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	No se permite construcción alguna salvo pérgolas como elementos de sombra y/o emplazamiento de paneles fotovoltaicos relativos a la medida compensatoria de Emisiones de CO2 de alcance-1.
DEFINICIÓN:	Comprende las zonas calificadas en los planos de ordenación del P.P. "MZ-16", como S.L.INF-A.P.-1: Área destinada a aparcamiento en extensión.
USOS	
Característicos:	El uso característico exclusivo y predominante será el de aparcamiento al aire libre.
Compatibles:	Los relacionados con el uso de aparcamiento. Los relacionados con Redes de Infraestructura de telecomunicaciones.
Prohibidos:	Todos los que no coincidan con el característico.
PARCELA – ALINEACIONES - VOLUMEN	
Parcela mínima	La necesaria para su implantación.

5.5. Suelo destinado a los sistemas de comunicaciones.

5.5.1. Sistema general de comunicaciones.

Por estarlo establecido dentro de las determinaciones del P.G.M.O. de Santomera para este Sector "MZ-16" con preordenación básica, se ha contemplado en la redacción del presente Plan Parcial el trazado y la ordenación del Sistema General de Viario (CB4, R2 y z1) vinculado al sector que comunica con los sectores inmediatamente limítrofes, MZ-15, MZ-17 y G-Hefame. Dicho sistema general queda grafiado en los planos de Ordenación siguiendo las alineaciones gráficas facilitadas por el Ayuntamiento en su transposición con el P.G.M.O. de Santomera. Según Convenio Urbanístico el ayuntamiento se compromete a la urbanización del sistema general Carretera de Benferri debiendo el propietario del sector ceder los terrenos así como realizar la conexión adecuada con dicho sistema general.

5.5.2. Sistema local de comunicaciones.

Como consecuencia de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial de este sector "MZ-16", se ha previsto el trazado del sistema local de viario (S.L.VI-1) que está adecuadamente grafiado y acotado en el plano de Ordenación. Se ha determinado un único viario que es coincidente con el determinado en la preordenación básica del Sector siguiendo las alineaciones gráficas facilitadas por el Ayuntamiento en su transposición con el P.G.M.O. de Santomera.

6. Normas de protección.

Estas normas de protección que se redactan a continuación se desarrollan a tenor de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias así como de las consideraciones establecidas al respecto tanto en el Documento Ambiental Estratégico como en el Anejo de Cambio Climático y que acompañan documentalmente este Plan Parcial.

6.1. Protección de valores culturales.

6.1.1. Protección de edificios y zonas arqueológicas.

Dentro del ámbito delimitado de suelo urbanizable sectorizado del Plan Parcial (UR/SS/IL/"MZ-16") – Sector "MZ-16", no se recoge ningún Edificio Protegido ni zonas arqueológicas, no estableciéndose ninguna protección específica en la Normativa Urbanística del presente Plan Parcial.

6.1.2. Protección de arbolado representativo.

Dentro del ámbito delimitado de suelo urbanizable sectorizado del Plan Parcial (UR/SS/IL/"MZ-16") – Sector "MZ-16", no se cuenta con arbolado de características especiales para su protección ni plantas protegidas ni catalogadas según la legislación vigente. Los terrenos pendientes de urbanizar están destinados actualmente, a plantación agrícola de cítricos de corta edad. A la hora de llevar a cabo la planificación de los terrenos se propone que dichas plantas sean acotadas y enmacetadas para su posterior reubicación, no necesariamente en este sector.

6.1.3. Protección de cauces públicos y/o tradicionales.

Dentro del ámbito delimitado de suelo urbanizable sectorizado del Plan Parcial (UR/SS/IL/"MZ-16") – Sector "MZ-16", no se recoge ningún cauce ni canal de riego público y/o tradicional, no estableciéndose ninguna protección específica de cauces o canales de riego en la Normativa Urbanística del Presente Plan Parcial.

6.2. Protección del paisaje y conservación de la biodiversidad.

1. En el diseño de las nuevas infraestructuras que se ejecuten derivadas de la aprobación de este Plan Parcial, se adoptarán medidas en fachadas, cubiertas, etc., que permitan la colonización de especies de fauna y que garanticen la conservación de las especies silvestres, según la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

2. Se tendrá especial cuidado en la eliminación de especies que formen parte del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras. Deberán gestionarse atendiendo a la legislación vigente sobre residuos en la retirada de los restos de poda y desbroces; se deberá poner especial cuidado en no fomentar la dispersión de sus diásporas.

3. En las zonas verdes así como en los espacios de mejora ambiental se dispondrán especies de arbolado y plantas adecuadas a las condiciones endofoclimáticas, estando prohibido la introducción de especies exóticas o invasoras o con potencial invasor.

4. Se evitará el almacenaje de residuos, basura, etc fuera de las zonas habilitadas para ello. Dichas zonas serán adecuadas y estarán ocultas visualmente.

5. El sistema de iluminación tanto de los viales y jardines así como las ornamentales de los edificios y publicitarias estará dotado de luminarias que minimicen el fenómeno de la contaminación lumínica.

6.3. Protección ambiental, salud pública y cambio climático.

1. Deberán contemplarse las medidas de control y diseñarse las instalaciones industriales implantadas para garantizar durante su funcionamiento y actividad, la salud pública de la población, entre otros aspectos, sobre contaminación, ruido, atmósfera, residuos y vertidos, debiendo contar con las autorizaciones ambientales que le sean de aplicación.

2. Se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.

3. En el proyecto de urbanización se deberá realizar un documento específico con detalle constructivo con el fin de detallar cómo se llevará a cabo la compensación del 100% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1) por destrucción del carbono retenido en suelo y en la vegetación, evaluada en 24,92 Tn. de CO₂ en el anejo de Cambio Climático que acompaña este documento. Esta compensación se propone realizarla mediante instalación de energía solar fotovoltaica en autoconsumo según las directrices del apartado 6.4 del presente documento.

4. En el proyecto de urbanización se deberá realizar un documento específico con detalle constructivo con el fin de compensar el 37,7% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1) por las obras de urbanización del Plan Parcial, evaluadas en 158,60 Tn. de CO₂ según cálculos en el anejo de Cambio Climático que acompaña este documento. Esta compensación se llevará a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en autoconsumo según las directrices del apartado 6.4 del presente documento.

5. En el proyecto de urbanización se deberá redactar un anejo específico en desarrollo tanto de las normas aquí recogidas como en base al anejo de "gestión de aguas pluviales" (que trata tanto de la gestión del agua pluvial como de las medidas correctoras por el desarrollo del sector) que acompaña este documento en favor de captura y aprovechamiento del agua de lluvia (de cubiertas de edificios, aparcamientos y otros espacios impermeables) y aguas grises. Deberá desarrollarse la recogida de aguas, ejecución de depósitos y otros elementos necesarios para recuperar y reutilizar el agua de lluvia, así como prevenir la inundabilidad del sector según las directrices establecidas en este documento de Plan Parcial.

6. El proyecto de urbanización definirá el tipo de arbolado, preferiblemente de hoja caduca y baja demanda de agua, que permita sombrear y reverdecer todas las zonas verdes y recorridos peatonales así como evitar el sellado de dichas zonas.

7. En el proyecto de urbanización se deberá redactar un anejo específico constructivo de "infraestructuras para la electromovilidad", que incluya al menos, la previsión de un punto de recarga y canalizaciones (conductos para cables eléctricos) para al menos una de cada cuarenta plazas determinadas, que permitan la recarga de vehículos eléctricos. (en el sentido del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 así como bajo el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba

una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos»). Se atenderá también a las exigencias o criterios del Plan de Movilidad Sostenible Municipal.

8. En el proyecto de urbanización se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la creación del efecto isla de calor, minimizando las superficies selladas, fomentando el uso de bandas verdes, utilizando pavimentos permeables y plantación de arbolado para sombras.

9. En el proyecto de urbanización y, en concreto, en el proyecto que desarrolle el alumbrado público, se estará a lo condicionado según los aspectos lumínicos tratados en el apartado específico de estas normas.

10. En el proyecto de obra de las edificaciones será obligado disponer de dotación de energía renovable (principalmente la solar), tal y como se determina en las normas de edificación, justificándose en el propio proyecto que se cumplen las condiciones adecuadas para la fácil implantación de las energías renovables productoras de la menos agua caliente sanitaria y energía eléctrica para suministro de los servicios comunes y de emergencia de la edificación.

11. Se propone, siempre que sea técnicamente posible y viable, que el diseño de los edificios incluya la captura y utilización de las aguas pluviales y la reutilización de las grises.

12. Las construcciones se diseñarán con criterios de consumo racional de materiales y recursos, así como se eficiencia energética. Se establecerán medidas para reducir los consumos de agua. Se minimizará la producción de residuos.

13. Tanto en la ejecución de las obras de urbanización como en las de edificación se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para aguas residuales además de optar por un sistema separativo.

14. En el proyecto de urbanización así como en los proyectos de obra edificatoria del sector, se deberá incluir un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en ésta, que deberá definir, entre otros aspectos, una estimación de su cantidad, las medidas genéricas de prevención que se adoptarán, el destino previsto para los residuos, así como una valoración de los costes derivados de su gestión que deberán formar parte del presupuesto del proyecto. También, como medida especial de prevención, se establece la obligación, en el caso de obras de demolición, reparación o reforma, de hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generen, proceder a su retirada selectiva y entrega a gestores autorizados de residuos peligrosos. Dicho documento se redactará según el RD 105/2008, 1 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

15. Las edificaciones y actividades proyectadas en el sector atenderán a las exigencias normativas en materia de gestión de residuos así como a lo establecido en las normas urbanísticas del PGMO de Santomera.

6.4. Compensación fotovoltaica.

Tanto para compensar las emisiones de alcance 1 (pérdida de Carbono del suelo y consumo de combustible en las obras) como para incorporar la autosuficiencia energética al polígono, se propone planificar una pequeña instalación fotovoltaica, que, por medio de baterías acumulables de la energía solar, doten de suministro eléctrico alternativo, parcial o total, al cuadro

de mando y protección del alumbrado público. Dicha instalación permitiría suministrar electricidad a los equipos de alumbrado público y programadores de riego automático también. Su legalización sería independientemente al proyecto del alumbrado, atendiendo al proyecto técnico oportuno para este fin y haciendo referencia en el proyecto de urbanización. Se propone instalar una potencia nominal de 15 Kw.

Para calcular las emisiones evitadas asociadas a la instalación de autoconsumo propuesta de 15 Kw, se atiende a una equivalencia en emisiones "factor de referencia" de 0,331 kg de CO₂ como media del mix eléctrico peninsular con el objeto de evitar fluctuaciones con los años para producir de 1 KWh eléctrico.

De esta manera, atendiendo a la instalación propuesta se estima producir 23.200 kwh de media anual. Si se considera una producción total en el periodo progresivo de 25 años de la vida útil de la instalación de 580.000 kw y, aplicando el factor de referencia de 0,331 kg de CO₂ / 1 KWh eléctrico, se evitarían 192 Toneladas de emisiones de CO₂. Dicha instalación compensaría las emisiones de alcance 1, estimadas, según el Informe ambiental estratégico y recogidas en el anejo específico de Cambio Climático de 183,53 Tn de CO₂.

Esta medida se valora estimativamente en el documento de Estudio Económico relativo a la ejecución del Plan Parcial.

7. Normas sobre accesibilidad en las edificaciones.

1. Todas las edificaciones, instalaciones y servicios que se deseen implantar en cualquiera de las parcelas del Sector "MZ-16", deberán cumplir los aspectos que sobre accesibilidad le sean de aplicación en relación a lo contenido en la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia así como del Decreto 177/2024, de 12 septiembre, Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

2. Se estará también a lo dispuesto a las determinaciones de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. para los diferentes usos así como del CTE, DB-SUA en los usos que les corresponda su aplicación.

8. Normas para la seguridad ciudadana y emergencias.

Teniendo en cuenta el riesgo sísmico de acuerdo con lo establecido en el Plan Sismimur de la Región de Murcia, considerando los valores de PGA (aceleración máxima de movimiento de suelo) para esta zona de 0,30 g a 0,36 g en suelo duro y de 0,22 g en roca, se indica:

1. Las edificaciones se proyectarán siguiendo la normativa sísmica aplicable en vigor para esta zona sísmica.

2. Se informará si las edificaciones proyectadas e infraestructuras de este sector se encuentran dentro de las construcciones consideradas de especial importancia, en el catálogo de elementos de Riesgo, Anejo 1 del Plan Sismimur, con el fin de que puedan tenerse en cuenta en el Plan de actuación de ámbito local, en prevención ante cualquier situación extraordinaria de emergencia y evaluar la necesidad de un Plan de autoprotección.

3. Se deberá incorporar al plan de emergencia de las empresas la respuesta frente a una situación de terremoto con el fin de evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Teniendo en cuenta que la autovía A-7 se encuentra dentro de la red de vías de Itinerarios de Mercancías Peligrosas, según el Plan Transmur, y que parte del

sector se encuentra dentro de la zona vulnerable en la franja de 1 Km a ambos lados de la A-7, se prescribe:

4. Se deberá incorporar al plan de emergencia de las empresas situadas dentro de esta zona de afección en el sector, la respuesta frente a una situación de emergencia en la zona de afección comunicada por el organismo oficial pertinente con el fin de evitar daños personales, bienes y medio ambiente.

9. Disposición final.

Estas Normas Urbanísticas reguladoras entrarán en vigor en el momento de la publicación de su Aprobación Definitiva.

En Santomera, a 14 de enero de 2026.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

232 Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, de Premios del "IX Concurso-Desfile de Carnaval de Torre-Pacheco" 2026.

BDNS (Identif.): 882167

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/882167>)

Primero.- Beneficiarios: Podrán tomar parte en el concurso todas las comparsas que se encuentren inscritas y cumplan los requisitos que se detallan en la Resolución de la Convocatoria y Bases Específicas del "IX CONCURSO-DESFILE DE CARNAVAL DE TORRE-PACHECO", del año 2026 (artículo 6 y 8, participantes, requisitos y condiciones de participación).

Segundo.- Objeto: Esta convocatoria tiene por objeto otorgar diversos premios con motivo de los desfiles de comparsas del Carnaval de Torre Pacheco para el fomento y crecimiento de la actividad carnavalesca, cultural y turística del municipio que se celebrará durante el mes de marzo de 2026.

Tercero.- Bases reguladoras: La Convocatoria y Bases Específicas del "IX CONCURSO-DESFILE DE CARNAVAL DE TORRE-PACHECO" 2026, se encuentran reguladas por Resolución n.º 2026000139, de 19 de enero de 2026, del Concejal Delegado de Hacienda, Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre-Pacheco; de conformidad con las Bases Generales contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, publicada en BORM n.º 239, de 16 de octubre de 2017); y prevista en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Resolución n.º 2020000408, de 21/02/2020 y prorrogado en su vigencia mediante Resolución n.º 2023000233, de 27/01/2023; contemplando esta convocatoria sus artículos 7.º, 22.º y 23.º (Capítulo III: Acciones susceptibles de ser subvencionadas en las delegaciones de Cultura y Turismo).

La Convocatoria y Bases Específicas podrá ser consultada en los siguientes soportes de publicación y rutas de acceso:

Tablón de anuncios y edictos electrónicos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

Será insertados la Resolución n.º 2026000139, de 19 de enero de 2026, de la referida Convocatoria y Bases Específicas; así como los Anexos contenidos en la misma para su descarga y presentación de solicitudes en el plazo establecido.

Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

(apartado Convocatorias de Ayudas y Subvenciones)

Base de Datos Nacional de Subvenciones (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas) de conformidad con lo establecido en los

artículos 18 y 20 de la LGS, y que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones:

Código de Registro BDNS (Identif.): 882167

“Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM): publicación del extracto de la Resolución de la Convocatoria y Bases Específicas, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que regirá la apertura del plazo de presentación de solicitudes del concurso, que será de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en BORM.

Cuarto.- Partida presupuestaria: La cantidad máxima aprobada en esta convocatoria es de 5.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2/3380/2269921 (ARC 12026000001006, de fecha 15/01/2026), denominación “Fiestas de Carnaval”, del presupuesto municipal para el ejercicio económico del año 2026.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: 7 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el BORM, (artículo 7.º de la Resolución de la referida Convocatoria y Bases Específicas).

Ayuntamiento de Torre-Pacheco, 19 de enero de 2026.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Cultura y Turismo Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), José Javier Plaza Martínez.